



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MOQUEGUA

INFORME DE AUDITORÍA N° 5989-2019-CG/GRMQ-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA OBRA
MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA
INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLOGICO PUBLICO JOSE CARLOS MARIATEGUI
DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL
NIETO, REGION MOQUEGUA”**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE III

MOQUEGUA – PERÚ

2019

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME DE AUDITORÍA N° 5989-2019-CG/GRMQ-AC

**PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO E
IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLOGICO PUBLICO JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL DISTRITO DE SAMEGUA,
PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la Entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	11
1. Comité de Selección, otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación, asimismo servidor suscribió el contrato con documentación presentada fuera del plazo y aprobó una ampliación de plazo que no correspondía permitiendo la inaplicación de la penalidad y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 369 826,32.	
2. El Órgano Encargado de las Contrataciones no formuló las Bases conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas del área usuaria; asimismo otorgó la buena pro a postor que no cumplió con la documentación para la admisión de la oferta ni con la experiencia requerida, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
3. El Órgano Encargado de las Contrataciones incluyó en las Bases, la presentación de Certificado de Calidad como un requisito obligatorio para la admisión de la oferta; asimismo admitió únicamente la oferta del postor Corporación Maderera EYG EIRL, pese a que no cumplió con presentar	

dicha certificación, otorgándole la buena pro; lo cual afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

4. Comité Especial otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar las características técnicas para la admisión de su propuesta; lo cual afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

IV.	CONCLUSIONES	80
V.	RECOMENDACIONES	84
VI.	APÉNDICES	86

**PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO E
IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLOGICO PUBLICO JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL DISTRITO DE SAMEGUA,
PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA**

II. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Moquegua, en adelante la "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Moquegua - GRMQ de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4761904. La comisión auditora fue acreditada con el oficio n.° 00412-2019-CG/GRMQ de 13 de junio de 2019, luego se cambió al jefe de la comisión con el oficio n.° 516-2019-CG/GRMQ de 7 de agosto de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procesos de contratación de la obra "Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura del Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua" fueron realizados en cumplimiento de la normativa aplicable y bajo los criterios de transparencia, economía y oportunidad.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los actos preparatorios fueron realizados bajo la aplicación de la normativa de contrataciones y bajo los principios de transparencia, economía y eficacia.
- Determinar si los procedimientos de selección fueron realizados bajo la aplicación de la normativa de contrataciones y bajo los principios de transparencia, economía y eficacia.
- Determinar si la ejecución contractual fue realizada bajo la aplicación de la normativa de contrataciones y bajo los principios de transparencia, economía y eficacia.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia por examinar corresponde a la ejecución de los procesos de contratación siguientes: Licitación Pública n.° 2-2016-CS/GR.MOQ-1 para la adquisición de máquinas y equipos para la producción; Adjudicación Directa Pública n.° 4-2015-CEP/GR.MOQ para la adquisición de butacas; Adjudicación Simplificada n.° 18-2016-OEC/GR.MOQ-1 para la adquisición de madera tornillo; Adjudicación Simplificada n.° 19-2016-OEC/GR.MOQ-1 para






la adquisición madera triplay y cedro; Adjudicación Simplificada n.°48-2017-OEC/GR.MOQ-1 para la adquisición de vidrio templado; ejecutados para la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura del Instituto Superior Tecnológico Publico José Carlos Mariátegui", distrito Samegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua", con un alcance que comprende desde el 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificados por Resolución de Contraloría n.°s 352 y 407-2017-CG de 22 de setiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente, así como la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada a los procesos de contratación señalados en el párrafo precedente, durante el periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, que obra en los archivos de la sub gerencia de Logística y Servicios Generales y en los archivos de la Entidad, ubicada en Av. Circunvalación 1-B S/N Sector el Gramadal, provincia y región Moquegua.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad, fue creado mediante Ley N° 27867 de 18 de noviembre de 2002, tiene su jurisdicción el ámbito de su respectiva circunscripción territorial.

Naturaleza Legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad.

La Entidad es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; cuyos funcionarios y servidores se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública.

Su gestión se rige por los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, concordancia de las políticas regionales, especialización de las funciones de gobierno, competitividad e integración, de conformidad con el artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867, y su modificatoria Ley n.° 27902.

La Entidad tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Cabe precisar, que la Entidad cuenta con Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 016-2017-CR/GRM de 21 de diciembre de 2017; asimismo, cuenta con Manual de Organización y Funciones – MOF



aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 313-2003-GR/MOQ de 20 de junio de 2003.

4.2 Funciones que por norma expresa tiene asignada.

De conformidad con el artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867, la Entidad, cumple las funciones principales siguientes:

- a) **Función normativa y reguladora.**- Elaborar y aprobar normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.
- b) **Función de planeamiento.**- Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa.
- c) **Función administrativa.**- Organizar, dirigir y administrar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos gubernamentales.
- d) **Función de promoción de inversiones.**- Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero orientado a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- e) **Función de supervisión, evaluación y control.**- Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Las funciones específicas de la Entidad se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia. Le corresponde a las Gerencias Regionales ejercer las funciones específicas regionales, las mismas que se encuentran normadas en los artículos del 47° al 64° de la Ley n.° 27867.

4.3 Estructura orgánica

Con Ordenanza Regional n.° 002-2003-CR/GRM de 26 de febrero de 2003 modificada por Ordenanza Regional n.° 016-2017-CR/GRM de 21 de diciembre de 2017, se aprobó el vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el mismo que comprende el organigrama estructural siguiente:



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, Joel Ángel Cornejo Guillén y Alexander David Blas Castro, no obstante que se le comunicó con cédulas n.° 007 y 013-2019-CG/GRMQ-AC-IST JCM, respectivamente, no remitieron comentarios y aclaraciones a las desviaciones comunicadas a la fecha de emisión del presente informe. Por otra parte, en el caso de Ángel Agustín Flores Hala, Mirtha Milagros Paredes Fernández, Alexander Manuel Bellano Javera y Washington Henry Mamani Mamani, comprendidos en los hechos, no se apersonaron a recibir la comunicación de desviaciones de cumplimiento, no obstante que se efectuó el Aviso de Notificación de las respectivas cédulas, agotando el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación realizada a las desviaciones comunicadas, se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron hechos, acciones o circunstancias que revelamos en el presente rubro:

6.1 Postores obtuvieron la buena pro con documentación falsa y adulterada en sus ofertas, las cuales fueron admitidas y evaluadas por los órganos encargados de su selección

Proyectos y Desarrollos Malky SRL

De la revisión a la propuesta técnica del postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL, del proceso de selección ADP 04-2015-CEP/GR.MOQ para la adquisición de butacas, (incluye instalación), se advierte que para acreditar el factor de evaluación experiencia del postor, presentó trece (13) documentos, siendo que uno (1) de éstos, tiene información del concepto, diferente al documento que posee el emisor; tal como de detalla en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 1
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR

Empresa	Nro. Documento	Concepto del documento según oferta	Concepto del documento según empresa emisora	Monto acreditado S/
LABORATORIO FARMACÉUTICO SAN JOAQUÍN ROXFARMA SA	Fact. 001-910 de 24.12.2014 y la O/S n.° 1400003500 de 16.12.2014	Servicio de acondicionamiento butacas para auditorio Proyecto de Adecuación del APT a las BPM	Servicio de acondicionamiento proyecto de adecuación del APT a las BPM	160 480,00

Fuente: Carta s/n de 9 de agosto de 2019 de la empresa Roxfarma SA.
Elaboración: Comisión Auditora

Asimismo, en cuanto al factor cumplimiento de la prestación, se advierte que dicho postor presento el documento "Constancia de Cumplimiento de la Prestación" s/n de 24 de abril de 2014, presuntamente emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, entidad que mediante el oficio n.° 168-2019/GAD/RENIEC de 25 de julio de 2019, informó que la referida constancia no fue emitida por dicha entidad.

Cabe señalar que producto de la fiscalización posterior realizado por el OSCE, se emitió la Resolución n.° 1081-2017-TCE-S3 del 18 de mayo del 2017, con la que sancionó a la empresa Proyectos y Desarrollos Malky SRL, por 38 meses de inhabilitación temporal, en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haber presentado documentos falsos¹ e información inexacta como parte de su propuesta técnica en la ADS n.° 005-2015-CEPS-CSJLI/PJ, convocado por la Corte Superior de Justicia de Lima.

Corporación Maderera EyG EIRL

La empresa Corporación Maderera EyG EIRL ganadora de la buena pro de los procedimientos de selección AS n.° 18 y 19-2016-OEC/GR.MOQ; para acreditar el requisito de calificación "Habilitación" referido a la "Autorización para depósito y/o funcionamiento comercial de productos forestales (vigente), emitido por el Ministerio de Agricultura – Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre"² solicitado en las respectivas bases integradas; el 10 de agosto de 2016 presentó en su oferta copias de Autorizaciones para Depósitos y/o Establecimientos Comerciales de Productos Forestales y/o Fauna Silvestre (ATFFS), señalados en el cuadro n.° 2, presuntamente emitidas por la Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua – Tacna, cuya información consignada en los expedientes de dicha entidad³, difieren en cuanto a las fechas de expedición del registro, la fecha de vencimiento y la fecha de emisión de la resolución administrativa de autorización tal como detallamos a continuación:

¹ Entre ellos la Constancia de Cumplimiento de la Prestación s/n de 24 de abril de 2014, que en la oferta del postor consta como si hubiese sido emitida por la RENIEC.

² Documento requerido en las Bases, Capítulo III de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" numeral 3.2.

³ Mediante el oficio n.° 0206-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA-TACNA de 15 de agosto de 2019, el señor Christian Riveros Arteaga Administrador Técnico Forestal y Fauna Silvestre Moquegua – Tacna, a través del informe n.° 0083-2019-MINAGRI SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA/DCR de 14 de agosto de 2019.

CUADRO N° 2
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA SUSTENTAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN
HABILITACIÓN

Autorización ATFFS MOQUEGUA TACNA N° 012-2014		
Datos de los documentos	Información registrada en Expedientes⁴ ATFFS	Información registrada en las ATFFS de la oferta
Fecha de Expedición del Registro	14/08/2014	14/09/2014
Fecha de Vencimiento	13/08/2016	13/09/2016
Observación (fecha de emisión de R.A.)	14/08/2014	14/09/2014
Autorización ATFFS MOQUEGUA TACNA N° 001-2014		
Fecha de Expedición del Registro	11/03/2014	11/09/2014
Fecha de Vencimiento	10/03/2016	10/09/2016
Observación (fecha de emisión de R.A.)	11/03/2014	11/09/2014

Fuente: oficio n.° 0206-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA-TACNA de 15 de agosto de 2019 e informe n.° 0083-2019-MINAGRI SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA/DCR de 14 de agosto de 2019

Elaboración: Comisión Auditora

Por lo que considerando que las Autorizaciones para depósito y/o funcionamiento comercial de productos forestales, emitidos por el Ministerio de Agricultura – Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, tenían que estar vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, se advierte que el postor Corporación Maderera EyG EIRL, quien presentó su oferta el 10 de agosto de 2016, para acreditar la vigencia de la Autorización para depósito y/o funcionamiento comercial de productos forestales, presentó los citados documentos con las fechas de expedición y vencimiento que no corresponden a la verdad, de tal manera que hizo coincidir dichas fechas de vigencia dentro del periodo del procedimiento de selección, a fin de que sus ofertas sean calificadas y con ello obtener la buena pro.

6.2 Entidad no viene realizando acciones para la ejecución de la carta de garantía por vicios ocultos en las butacas adquiridas e instaladas correspondiente contrato n.° 19-2015-GGR/GR.MOQ, derivado de la Adjudicación Directa Pública n.° 004-2015-CEP/GR.MOQ

Mediante el oficio n.° 865-2019-DG.IES "JCM"/A.ADM de 20 de agosto de 2019 el Director General del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui, informó al Gobernador Regional, el estado situacional de las butacas del auditorio, que fueron adquiridas en virtud del contrato n.° 19-2015-GGR/GR.MOQ de 3 agosto de 2015 derivado de la Adjudicación Directa Pública n.° 004-2015-CEP/GR.MOQ cuyo buena pro fue otorgada a Proyectos y Desarrollos Malky SRL, en las que informó y solicitó lo siguiente: "(...)a la actualidad dichas butacas están en mal estado como es tela rota, asiento en malas condiciones y letreros de numeración despegados(...). Por lo que solicito se realice el cambio o se **aplique la garantía de existir.**" (el resaltado es nuestro).

Al respecto, con fecha 6 de setiembre de 2019, la comisión auditora con el residente de la obra, realizó la inspección física de manera selectiva a las butacas adquiridas e instaladas por Proyectos y Desarrollos Malky SRL, advirtiendo que algunas⁵ butacas cuentan con

⁴ Mediante el oficio n.° 0206-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA-TACNA de 15 de agosto de 2019, el señor Christian Riveros Arteaga Administrador Técnico Forestal y Fauna Silvestre Moquegua – Tacna, a través del informe n.° 0083-2019-MINAGRI SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA/DCR de 14 de agosto de 2019

⁵ Aproximadamente el 5% del total de las butacas instaladas

sistema de autoelevacion con resortes, a pesar que las bases integradas del proceso de selección requerían otro tipo de sistema de mejores características "(...) Asiento. - Sistema de auto elevación accionado por contrapesos con ejes trefilados sobre bocinas de bronce (...)", conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
COMPARACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BUTACAS ADQUIRIDAS Y LA INSPECCIÓN FÍSICA

Contrato n.º y proveedor	Bien adquirido	Cantidad	Beneficiario	Especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas de la ADP 004-2015-CEP/GR.MOQ	Incumplimientos advertidos en la inspección física
Contrato: 19-2015-GGR/GR.MOQ Proveedor: Proyectos y Desarrollos Malky SRL	Butacas para auditorio	440	Gobierno Regional Moquegua Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui	Sección específica: CAPITULO III 8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 1. CARACTERISTICAS TÉCNICAS - Asiento: Sistema de auto elevación por contrapesos con ejes trefilados sobre bocinas de bronce o material similar (...)	Respecto a las especificaciones técnicas: En las butacas verificadas el contratista no instaló el sistema de autoelevacion por contrapesos con ejes trefilados sobre bocinas de bronce o material similar, sino sistema de autoelevacion a base de resortes.

Fuente: Especificaciones Técnicas de las Butacas
Elaboración: Comisión Auditora

Sobre el particular, según el expediente de contratación la Adjudicación Directa Pública n.º 004-2015-CEP/GR.MOQ, se advierte que en la oferta del Contratista Proyectos y Desarrollos Malky SRL, presentó la "Declaración Jurada de garantía comercial de los bienes ofertados", por la adquisición e instalación de 440 butacas, en la que se estableció lo siguiente:

"(...)

Alcance de la Garantía: *contra defectos de diseño y/o fabricación e instalación, no detectables al momento que se otorgó la conformidad.*

Condiciones de la Garantía: *dicha garantía cubre reparación de la (s) butacas incluye mano de obra y/o reemplazo en un plazo de 3 días calendarios como máximo de haberse notificado al contratista.*

"(...)"

Al respecto, mediante el oficio n.º 285-2019-CG/GRMQ-AC-GRM-IST JCM de 30 de setiembre de 2019, se puso en conocimiento del residente de obra, que la garantía comercial otorgada por el contratista aún se encuentra vigente, con la finalidad que adopte las acciones necesarias pertinentes, y que se cautele el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las butacas, previo a la entrega formal al Instituto Tecnológico José Carlos Mariátegui.

En tal sentido, mediante oficio n.º 378-2019-GRM/GGR – GRI de 26 de noviembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, remitió el informe n.º 570-2019-GRM/GRI-SGO-RO-RENG-TECNOLOGICO de 18 de noviembre de 2019, del ingeniero Roberto Nina García, residente de la obra, quien a su vez, informó que "(...) según cuadro n°01 de la inspección realizada a las butacas se encuentra fallas en su funcionamiento como butacas sin asiento, y/o no regresan a su lugar, cabezales se encuentran inclinados, falta de anclajes y pernos de fijación de las butacas y sus partes,

tableros rebatibles desnivelados y/o inoperativos, tela rota en asientos rebatibles y espaldar, cabe señalar de una revisión exhaustiva se determina realizar reparaciones en un 50% del total de las butacas (...) Por lo que, considerando que a la fecha se encuentra dentro de la garantía de bienes ofertados otorgada por el contratista, se remita al área de Administración para la notificación respectiva y se ejecute la garantía, poniendo en conocimiento al área legal del Gobierno Regional”.

Respecto a las acciones adoptadas por la Entidad, se ha verificado en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO, se advierte que fue derivado a la oficina de Logística y Servicios Generales, bajo el proveído “archivo”; lo que denota que no se han efectuado acciones para determinar los presuntos vicios ocultos en la ejecución de la prestación, que conlleven a la ejecución de la garantía ofertada por el contratista Proyectos y Desarrollos Malky SRL.

III. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA NO INTERVIENE EN LA PROYECCION DE CONTRATOS DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NI VISA DICHOS CONTRATOS, GENERANDO EL RIESGO QUE SE INCLUYAN CLAUSULAS ERRONEAS O INCURRIR EN DEFICIENCIAS DE ELABORACION QUE AFECTEN LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS

De la ejecución de las pruebas de recorrido, se verificó que la oficina Regional de Administración no cautela que los contratos derivados de Procedimientos de Selección, emitidos por el Órgano Encargado de las Contrataciones, se encuentren visados por la oficina de Asesoría Jurídica, como unidad especializada, pese a que dicha función está establecida en el Reglamento Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua⁶, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
MUESTRA ALEATORIA DE CONTRATOS SUSCRITOS POR LA ENTIDAD

Contrato		Procedimiento de Selección	Visado por Asesoría Jurídica
Numero	Fecha		
012-2019-ORA/GR.MOQ	08/08/2019	AS-SM-2-2019-OEC.GR.MOQ.2	NO
017-2019-ORA/GR.MOQ	03/10/2019	AS-SM-15-2019-CS.GR.MOQ-1	NO
018-2019-ORA/GR.MOQ	04/10/2019	AS-SM-18-2019-CS.GR.MOQ-1	NO
021-2019-ORA/GR.MOQ	11/10/2019	AS-SM-17-2019-CS.GR.MOQ-1	NO
016-2019-ORA/GR.MOQ	03/10/2019	AS-SM-19-2019-CS.GR.MOQ-1	NO
022-2019-ORA/GR.MOQ	17/10/2019	AS-SM-21-2019-CS.GR.MOQ-1	NO
025-2019-ORA/GR.MOQ	04/11/2019	AS-SM-23-2019-CS.GR.MOQ-1	NO
020-2019-ORA/GR.MOQ	10/10/2019	AS-SM-14-2019-CS.GR.MOQ-2	NO
024-2019-ORA/GR.MOQ	30/10/2019	AS-SM-26-2019-CS.GR.MOQ-1	NO

Fuente: Muestra aleatoria de contratos suscritos por la Entidad
Elaboración: Comisión Auditora

⁶ Aprobado con Ordenanza Regional n.º 016-2017-GR/GRM de 21 de diciembre de 2017, que en el artículo 27º numeral 3, establece: “evaluar, dictaminar o emitir informe legal y formular contratos y convenios, visarlos si son elaborados por otras áreas...”, concordante con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones

La situación mencionada, inobserva lo estipulado en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, Capítulo III Normas Generales de Control Interno, que disponen:

“3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

02 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

(...)

“Norma General para la Supervisión

(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios: 01

01 *La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan”. (...)*

Poniendo en riesgo la legalidad de las cláusulas contractuales de los contratos derivados de los procedimientos de selección, y los actos administrativos de la Entidad, al no ser emitidos de conformidad con las funciones y competencias atribuidas a las unidades orgánicas, situaciones que se generan debido a que el jefe de la oficina Regional de Administración, no cautela que los contratos derivados de los procedimientos de selección cuenten con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica, unidad orgánica que a su vez no cautela el cumplimiento de su función en la emisión de contratos derivados de procedimientos de selección.



IV. OBSERVACIÓN

1. **COMITÉ DE SELECCIÓN, OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, ASIMISMO SERVIDOR SUSCRIBIÓ EL CONTRATO CON DOCUMENTACIÓN PRESENTADA FUERA DEL PLAZO Y APROBÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE NO CORRESPONDIA PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD Y OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 369 826,32**

El Gobierno Regional Moquegua, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2016-CS/GR.MOQ cuyo objeto fue la adquisición e instalación de maquinarias y equipos para la producción (incluye herramientas y mano de obra a todo costo) para el proyecto "Mejoramiento e implementación de la infraestructura del Instituto Superior José Carlos Mariátegui", en adelante "la Obra"; del cual se advierte las siguientes situaciones:

- El Comité de selección, en adelante "el comité", en la etapa de calificación de ofertas, calificó la oferta del postor Andes Technology SAC sin cautelar el cumplimiento de los requisitos de calificación, ya que dicho postor presentó una vigencia de poder desactualizada y no acreditó el cumplimiento del perfil profesional ni la experiencia requerida para el personal clave propuesto; lo cual ocasionó que el Comité otorgue la buena pro a favor del postor Andes Technology SAC, por un monto adjudicado de S/ 4 143 167,00.
- Para la suscripción del contrato, el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales permitió perfeccionar el contrato con el postor Andes Technology SAC; pese a que éste presentó la "Garantía de Fiel Cumplimiento" fuera del plazo adicional de tres (3) días hábiles otorgados para perfeccionar el contrato; situación que al haberse originado por causa imputable al postor Andes Technology SAC, este debió perder automáticamente la buena pro; sin embargo, el jefe de la oficina Regional de Administración, procedió a suscribir el contrato con dicho postor, sin cautelar el cumplimiento de los plazos establecidos para su perfeccionamiento.
- El especialista en Contrataciones, emitió informe favorable a la ampliación de plazo por 35 días, solicitada por el Contratista Andes Technology SAC, el mismo que pretendió justificar el atraso con cartas de terceros, los cuales no tienen ningún vínculo contractual con la Entidad, por su parte, el jefe Regional de Administración⁷, aprobó la ampliación de plazo mediante acto resolutivo, pese a que el contratista no acreditó una causa imputable a su responsabilidad; situaciones que conllevaron a la inaplicación de penalidades al Contratista, por la suma de S/ 369 826,32.

Con ello, contravinieron lo dispuesto en el artículo 2º referidos a los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones y el artículo 34º numeral 5 referidos a las modificaciones del contrato, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, así como artículos 28º, 55º, 117º 119º, 120º, 126º, 133º y 140º del Reglamento referidos a requisitos de calificación, calificación, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento del perfeccionamiento del contrato, plazo para la ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y ampliación de plazo contractual, respectivamente, además las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de bienes, respecto a la calificación de ofertas.

⁷ Según las facultades otorgada en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 198-2016-GR/MOQ de 20 de mayo de 2016

Estos hechos afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 369 826,32 por la inaplicación de penalidades, situaciones que fueron generadas por el accionar del Comité, que intervino en el proceso de selección, al calificar como validar la oferta del postor que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación; así como de funcionarios y servidores que permitieron la suscripción del contrato fuera del plazo otorgado y aprobaron una ampliación de plazo que no correspondía.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Con Resolución Ejecutiva Regional n.º 949-2010-GR/MOQ de 8 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.º 4**), el titular de la Entidad, aprobó el expediente técnico de la Obra, con un presupuesto de S/ 38 258 125,30 por la modalidad de ejecución presupuestaria por administración directa.

Durante la ejecución en el año 2016, con informe n.º 645-2016-GRM/GRI/SGO/RO/ECG-TECNOLOGICO de 26 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 5**), el ingeniero Edilver Catacora Gutiérrez⁸, residente de obra, presentó ante la sub gerencia de Obras a cargo del ingeniero Percy Ernesto Lévano Rosado⁹, el requerimiento de bienes, para adquisición e instalación de maquinarias y equipos para la producción (incluye herramientas y mano de obra a todo costo), el cual lleva adjunto las especificaciones técnicas que cuentan con firma del residente de Obra, y visto bueno del inspector de Obra¹⁰ y el jefe del área académica de Mecánica de Producción del Instituto Superior Tecnológico Publico José Carlos Mariátegui¹¹, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
REQUERIMIENTO DE BIENES – MAQUINARIAS Y EQUIPOS

N°	Canti dad	Unidad	Descripción	Precio	Total
1	3	Unidad	Torno Universal para trabajos pesado, rígido y preciso para mecanizado de diámetros hasta 1250mm y longitudes hasta 1500mm, equipada con indicador digital de posición 3 ejes	428,284.10	1 284,852.30
2	4	Unidad	Torno Universal de Alta Precisión, para mecanizado de diámetros hasta 400mm y longitudes hasta 1000mm, equipada con indicador digital de posición 3 ejes.	151,680.68	606,722.72
3	2	Unidad	Máquina de Fresado Universal, robusta, con cabeza de corte giratorio, para el mecanizado universal, equipado con el digitador de posición 3 ejes	165,523.86	331,047.72
4	1	Unidad	Afiladora Universal de herramientas para fresas, taladros y herramientas de torneado	145,401.14	145,401.14
5	2	Unidad	Centro de Maquinado CNC, equipado con 30 estaciones y cambiador de herramientas recorridos	571,900.00	1 143,800.00
6	1	Unidad	Centro de Torneado CNC, equipado con 12 estaciones, cambiador de herramientas en eje C	555,995.60	555,995.60
7	1	Unidad	Accesorios Complementarios	75,454.75	75,454.75
Total					4 143,274.23

Fuente: Requerimiento de Bienes del expediente de contratación Licitación Pública n.º 02-2016-CS/GR.MOQ

Elaboración: Comisión Auditora

⁸ Designado con Resolución Gerencial Regional n.º 003-2016-GRI/GR.MOQ de 14 de enero 2016 (**Apéndice n.º 6**)

⁹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 112-2016-GR/MOQ de 4 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 7**)

¹⁰ Ingeniero Alonso José Agüero Taipe

¹¹ Licenciado Julio Modesto Laura Curasi

El expediente de contratación fue aprobado con el memorándum n.° 709-2016-GRM-ORA de 14 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**), por el abogado Alexander Manuel Bellano Javera, jefe de la Oficina Regional de Administración¹². Asimismo, con Resolución Administrativa Regional n.° 241-2016-ORA/GR.MOQ de 13 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 10**), se conformó el Comité para la conducción del citado procedimiento de selección, integrado por los siguientes servidores:

CUADRO N° 6
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN LP N° 02-2016-CS/GR.MOQ

MIEMBROS TITULARES			
Nombres y Apellidos	DNI	Dependencia	Cargo
Bach. Joel Angel Cornejo Guillen	42346966	Jefe de la Oficina de Procesos	Presidente
Ing. Jesús Ángel Alvarado Pacheco	40448890	Jefe de la sub Gerencia de Equipo Mecánico	Primer Miembro
Ing. Edilver Catacora Gutiérrez	00794810	Residente de Obra	Segundo Miembro
MIEMBROS SUPLENTE			
Eco. ángel Agustín Flores Hala	29645924	Jefe de la Oficina de Logístico y Servicios Generales	Suplente del presidente
Ing. Percy Ernesto Lévano Rosado	00410502	Sub Gerente de Obras	Suplente del Primer Miembro
Lic. Julio Modesto Laura Curasi	01284924	Jefe del área académica y de la carrera de Mecánica de Producción Tecnológica José Carlos Mariátegui	Suplente del Segundo Miembro

Fuente: Resolución Administrativa Regional n.° 241-2016-ORA/GR.MOQ de 13 de setiembre de 2016

Elaboración: Comisión Auditora

El citado comité elaboró las bases de la licitación pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ (*primera convocatoria*) *Adquisición e instalación de maquinarias y equipos para la producción (incluye herramientas y mano de obra a todo costo)*, para el proyecto: *Mejoramiento e implementación de la infraestructura del Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui*, las cuales fueron aprobadas con memorándum n.° 719-2016-GRM-ORA de 15 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**), por el abogado Alexander Manuel Bellano Javera jefe de la oficina Regional de Administración.

- a) El Comité, otorgó la buena pro a postor cuya oferta no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

El 17 de octubre de 2016, mediante "Acta de recepción, apertura, revisión de documentación obligatoria Licitación Pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ (*primera convocatoria*) *Adquisición e instalación de maquinarias y equipos para la producción (incluye herramientas y mano de obra a todo costo)*, para el proyecto: *Mejoramiento e implementación de la infraestructura del Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui*" (**Apéndice n.° 12**), el Comité¹³, inició el acto público de recepción de ofertas, siendo dos (2) postores¹⁴ que presentaron son ofertas Staff Representaciones SA y Andes Technology SAC

¹² El Gobernador Regional, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 198-2016-GRMOQ de 20 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 9**), delegó la facultad para "aprobar los expedientes de Contratación, correspondiente de las adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, subasta inversa electrónica y contratación Directa, **Licitación Pública** y concursos públicos para bienes y servicios

¹³ Integrado por el bachiller Joel Cornejo Guillen, el ingeniero Jesús Ángel Alvarado Pacheco y Edilver Catacora Gutiérrez y en representación del Órgano de control Institucional el señor Alfredo Bellido Zanabria y la Notaria Publica abogada Guillese Vera Kihien

¹⁴ Cabe mencionar que al procedimiento de selección se registraron como participantes: Borda Mora Karoll, Staff Representaciones SA.) y Andes Technology SAC

Durante la admisión y evaluación de las ofertas, se determinó al postor Staff Representaciones SA en primer lugar del orden prelación, quedando como segundo lugar el postor Andes Technology SAC; sin embargo, durante la etapa de calificación, el Comité descalificó al postor Staff Representaciones SA, al no acreditar el requisito de calificación referido a la "Experiencia del Postor"¹⁵; mientras que al postor Andes Technology SAC, el Comité otorgó la buena pro, citando en el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.º 02-2016-CS/GR.MOQ (primera convocatoria)" de 25 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 13), lo siguiente:

"Acto de otorgamiento de la buena pro, luego de la calificación de ofertas, el órgano encargado de contrataciones, **otorga la buena pro al postor Andes Technology Sociedad Anónima Cerrada**, por el importe de S/. 4 143,167.00 (cuatro millones cuarenta y tres mil ciento sesenta y siete con 00/100 soles) y mediante su publicación el SEACE"

Sin embargo, en la oferta del postor Andes Technology SAC; se advierte, que éste no cumplió con acreditar el requisito de calificación referido a "la capacidad legal y la capacidad técnica profesional", requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 02-2016-CS/GR.MOQ 1 (Apéndice n.º 14), tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN – CAPACIDAD LEGAL

A.1. Representación	Documento que sustenta la vigencia de poder, presentada por el Postor	Fecha de emisión	Fecha Presentación de Ofertas (acto público)	Observación Comisión auditora
<p>Requisitos: Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta.</p> <p>Acreditación: Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la prestación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</p>	<p>Certificado de Vigencia: (Apéndice n.º 15) Partida electrónica n.º 12372035 del registro de personas jurídicas de la Oficina registral de Lima, consta registrado y vigente a favor de Azcoytia Gonzales José Alberto, identificado con DNI N° 10168625 Razon Social: Andes Technology SAC</p>	08/09/2016	17/10/2016	El certificado de vigencia de poder, presentada por el postor Andes Technology SAC para acreditar la capacidad legal del representante José Azcoytia Gonzales a la fecha de presentación de ofertas, superaba los 30 días desde su fecha de emisión.

Fuente: Expediente de contratación Licitación Pública N° 02-2016-CS/GR.MOQ
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la vigencia de poder registrada con la partida electrónica n.º 12372035, expedida por la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, de 8 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 15), tiene una antigüedad mayor a los 30 días de su emisión requeridos en el requisito de calificación "Representación"; por tanto, el postor Andes Tecnology SAC, **no cumplió con acreditar el literal a) Capacidad legal del numeral 3.2 Requisitos de calificación**, Sección Especifica de las bases Licitación Pública n.º 02-2016-CS/GR.MOQ, ya que **venció el 8 de octubre de 2016**, es decir que al 17 de octubre de 2016, fecha de presentación de su oferta, dicho poder no se encontraba vigente, situación que fue confirmada por el subcoordinador de las Oficinas Desconcentradas – Zona Registral N.º IX – Sede Lima¹⁶, con el oficio n.º 819-2019-SUNARP-ZRN°IX/SOD de 24 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 16), al señalar que, el 8 de setiembre de 2016, se ha

¹⁵ Cuyo monto facturado acumulado solo fue equivalente a S/ 3 000 000,00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria

¹⁶ Carlos Helí Sánchez Comejo

expedido la partida electrónica n.° 12372035 del Registro de Personas Jurídicas – Certificado de Vigencia de la sociedad denominada Andes Technology SAC (**Apéndice n.° 15**).

Sin embargo, pese a que el postor Andes Technology SAC, no acreditó la capacidad legal, el Comité, calificó su oferta como válida, contraviniendo lo señalado en las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes, contenidas en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD Bases Estándar para la Adquisición de Bienes¹⁷ que respecto a la capacidad legal de los postores señala que: *“En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designando para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión”*, siendo que la Opinión n.° 008-2016/DTN ha establecido que la fecha de computo del plazo de la vigencia poder del representante legal, es desde el día de su emisión.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 28° *Requisitos de Calificación*, señala *“La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, (...) a) La capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación”*, acciones que no fueron realizadas por el comité de selección conforme a lo revelado en los párrafos precedentes.

En tal sentido, se advierte que para acreditar la representación legal de la empresa como parte del requisito de calificación “capacidad legal”, las bases estándar han determinado que dicha vigencia de poder expedida por los registros públicos debe contar con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, periodo que se computa desde la fecha de expedición de dicho documento registral por parte del Registrador o el abogado certificador autorizado¹⁸; situación que no fue materia de observación por el Comité, calificando dicho documento como válido.

De otro lado, respecto al requisito de calificación: *“C. Capacidad Técnica Profesional”*, es de mencionar, que las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes¹⁹, así como las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ 1 (**Apéndice n.° 14**), establecen en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica, específicamente el literal C.1 Experiencia del Personal Clave, que precisa lo siguiente:

“Requisitos:

El tiempo de experiencia mínimo de tres (3) años en la instalación de equipos objeto de la compra consignar los trabajos o prestaciones en la actividad requerida en la instalación de equipos objeto de la compra, el personal clave requerido para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria, ing. Mecánico, mecatrónica, industrial y/o técnico mecánico o afines

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto”.

¹⁷ Aprobada con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE y su modificatoria

¹⁸ Cabe mencionar, que el primer párrafo del artículo 140 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN dispone que *“Los certificados que extienden las Oficinas Registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición”*

¹⁹ Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD “bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobado con resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE el 19 de agosto de 2016

Respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave²⁰, se advierte que dicha acreditación está referida a la experiencia de tres (3) años en la instalación de equipos objeto de compra; mientras que los contratos, constancias, certificados de trabajo y/u otro documento similar, tienen por objeto dar cuenta de la experiencia adquirida del personal clave propuesto en un periodo de tiempo determinado, siendo realizada dicha evaluación en función al tiempo de experiencia requerido en las Bases²¹.

En tal sentido, se advierte que respecto al requisito de calificación "C. Capacidad Técnica Profesional", el postor Andes Technology SAC, presentó para su acreditación a cinco (5) personas, adjuntando documentación que no acreditan la formación profesional y/o técnica ni la experiencia requerida en las bases, según detallamos a continuación:

CUADRO N° 8
INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN – CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

N°	Nombres y Apellidos del personal clave	Profesión y Grado Académico declarada en la oferta del Postor	Verificación en oferta del cumplimiento de grado académico	Documentos: para acreditar experiencia del personal clave	Tiempo en Días	Acreditación de Grado académico/ experiencia laboral
1	José Alberto Azcoytia Gonzales	Ingeniero Industrial	No acreditó grado con título profesional	Certificado, Cursos y Seminarios	96	No cumple / no cumple
2	Ramiro Aldemar Cárdenas Quintanilla	Ingeniero Industrial	No acreditó grado con título profesional	Certificado, Cursos y Seminarios	45	No cumple/No cumple
3	Giorgio Palomino Ríos	Bach. Ingeniería Mecatrónica	No acreditó grado con título profesional	Certificado, Cursos y Seminarios	60	No cumple/No cumple
4	Manuel Arturo Veintimilla Noblecilla ²²	Bach. Ingeniería Mecatrónica	Acredita grado de bachiller	Certificado, Cursos y Seminarios	221	Si cumple/No cumple
5	Luis Alarcón Castro	Técnico Mecánico	No acreditó grado con título técnico	Certificado de Trabajo y Certificado, Cursos y Seminarios	141	No cumple/No cumple

Fuente: Oferta del postor Andes Technology SAC – Capacidad Técnica y Profesional (Apéndice n.° 17)

Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que de las cinco (5) personas propuestas como personal clave, en los casos de José Alberto Azcoytia Gonzales, Ramiro Aldemar Cárdenas Quintanilla y Giorgio Palomino Ríos, no se acreditó la formación profesional²³ (grado académico), con la

²⁰ Cabe señalar que la Opinión N° 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, señala que "...la experiencia del personal clave constituye un requisito de calificación; además de ello, puede establecerse como factor de evaluación cuando el objeto de la contratación corresponda a una consultoría en general o una consultoría de obra, siendo que, en ambos casos, **deberá sustentarse conforme al tiempo de experiencia adquirido**".

²¹ Según Opinión n.° 042-2019/DTN de 21 de marzo de 2019, que señala: Que el tiempo de experiencia requerido en las bases, solo puede acreditarse a través de la presentación de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; los cuales deben permitir conocer la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado.

²² Se acredita con el grado académico de bachiller en Ciencias con mención en ingeniería Mecatrónica, otorgado por la Universidad Tecnológica del Perú, el 27 de noviembre de 2012.

²³ Al respecto, con oficio n.° 4205-2019-SUNEDU-02-15-02 de 21 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 18), el jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, señaló que "Se ha realizado la búsqueda en la base de datos del registro nacional de grados y títulos que administra la SUNEDU, donde se advierte que no se encuentra inscrito ningún grado académico y/o título profesional a nombre de las siguientes personas: José Alberto Azcoytia Gonzales, Ramiro Aldemar Quintanilla Cárdenas, Luis Jacinto Alarcón Castro, del mismo modo (...) se constata que únicamente se encuentran inscritos los grados académicos de bachiller de Giorgio Luis Palomino Ríos (bachiller en ingeniería mecatrónica) y Manuel Arturo Veintimilla Noblecilla (bachiller en ciencias ingeniería mecatrónica)".

presentación de sus respectivos grados académicos o títulos profesionales²⁴ ni la experiencia²⁵ en la instalación de equipos objeto de la contratación, en lugar de ello presentó certificados de capacitaciones en cursos y seminarios como (entrenamiento en programación y mantenimiento servicio técnico en maquinaria EMCO, cursos de operación y programación de robots, programa integral de mecatrónica, entrenamiento para mantenimiento y programación del centro de torneado modelo EMCO, entre otros), documentos que no acreditan la experiencia laboral en la instalación de equipos objeto de la compra, por tanto, existe un incumplimiento de lo requerido en las bases²⁶.

De otra parte, en el caso de Manuel Arturo Veintimilla Noblecilla, solo adjuntó el grado académico de bachiller en ingeniería mecatrónica; sin embargo, no acreditó la experiencia laboral mínima de tres (3) años en instalación de equipos objeto de la compra, presentando en lugar de ello documentos de capacitaciones (certificado, cursos y seminarios) y en el caso del personal clave propuesto Luis Alarcón Castro, tampoco se acreditó el grado académico, ni cumplió con acreditar la experiencia requerida, debido a que la documentación presentada²⁷ no está referida a la instalación de equipos objeto de la compra; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LUIS ALARCON
CASTRO – PESONAL CLAVE

N°	Documento Presentado	Contrato Certificado y/o	Emitido por	Periodo	Tiempo en Días	Acreditación de la experiencia según las bases
1	Certificado de capacitación	Entrenamiento en Programación y Mantenimiento/Servicio técnico en maquinaria EMCO	EMCO Industrial Training	16/09/2011 a 16/09/2011	1	No acredita experiencia.
2	Certificado de capacitación	Solidworks Nivel I	Universidad Nacional de Ingeniería – Centro de Computo – FIM	26/07/2012 a 23/08/2012	27	No acredita experiencia
3	Certificado de capacitación	Optimización en la Selección de Aceros Especiales"	Aceros del Perú	01/06/2012 a 01/06/2012	1	No acredita experiencia
4	Certificado de capacitación	Prevención de Riesgos Laborales	Pacifico Seguros Vida	18/04/2016 a 18/04/2016	1	No acredita experiencia

²⁴ Se ha verificado en el registro nacional de grados y títulos profesionales <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> del cual se advierte que solamente Manuel Arturo Veintimilla Noblecilla, ostenta el grado académico de bachiller en ciencias ingeniería mecatrónica, otorgada por la Universidad Tecnológica del Perú SAC

²⁵ Al respecto, sobre la experiencia el Organismo Técnico Especializado en opiniones (Opiniones N° 120-2017/DTN, 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN), ha señalado, que la "experiencia", es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

²⁶ Donde se requería acreditar: "El tiempo de experiencia mínimo de tres (3) años en la instalación de equipos objeto de la compra consignar los trabajos o prestaciones en la actividad requerida en la instalación de equipos objeto de la compra, el personal clave requerido para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria"

²⁷ Del certificado de trabajo emitida por Francisco Rodríguez Cerdán, jefe de relaciones industriales de **Corporación de Industrias Plásticas SA**, señala que Luis Jacinto Alarcón Castro, ha trabajado en calidad de obrero, desempeñándose en el cargo de Técnico Especial 1 de la sección Matricería desde el 01/04/2002 hasta el 30/06/2016

N°	Documento Presentado	Contrato Certificado y/o	Emitido por	Periodo	Tiempo en Días	Acreditación de la experiencia según las bases
5	Certificado de Trabajo	Obrero "técnico especial 1 de la sección de Matricería" ²⁸	Corporación de Industrias Plásticas SA.	01/04/2002 a 30/06/2016	14 años, 90 días	No acredita experiencia ²⁹
6	Certificado de capacitación	Solidworks Nivel II	Universidad Nacional de Ingeniería – Centro de Computo - FIM	04/09/2012 a 25/09/2012	21	No acredita

Fuente: Oferta del postor Andes Technology SAC – Experiencia de Personal Técnico Luis Alarcón Castro (**Apéndice n.º 19**)

Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el documento "Certificado de trabajo" emitido por la empresa Corporación de Industrias Plásticas SA, acredita que el cargo que ostentó en ese entonces Luis Jacinto Alarcón Castro fue la de Técnico Especial 1 de la sección Matricería; documento que, no acredita que tiempo de trabajos relacionados al objeto de la Convocatoria; más aún si en su oferta no se adjuntó documentación que consigne que los trabajos o prestaciones realizadas sean en la instalación de equipos objeto de la compra; asimismo, según lo informado por el gerente general de la empresa Corporación de Industrias Plásticas SA, en su carta s/n de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 20**), numeral 6 señaló: "(...) que el señor Luis Alarcón se dedicó a hacer piezas de moldes para pelotas y otros"; en tal sentido, dicho certificado de trabajo no acreditó la experiencia en la instalación de equipos objeto de la compra.

En relación a las razones por las cuales el Comité dio por validos los documentos (certificados, cursos y/u otro similar) que acreditan de capacitación del personal clave propuesto en la oferta del postor Andes Technology SAC, el presidente del Comité Joel Ángel Cornejo Guillen, en el numeral 5 de la carta n.º 001-2019-JACG de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 21**) señaló lo siguiente:

"Que la experiencia acreditada por parte de la empresa ganador de la buena pro acredito la experiencia de 03 años a más, se siguió de acuerdo a lo solicitado por las bases integradas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado - SEACE de acuerdo a los siguientes documentos (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificado o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Por su parte, Jesús Ángel Alvarado Pacheco, en calidad de miembro del comité de selección, con carta n.º 001-2019-JAAP de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 22**), señaló lo siguiente:

"Que el personal propuesto por la empresa Andes Technology SAC., José Ascoytia Gonzales (ingeniero industrial), Ramiro Cárdenas (ingeniero industrial), Giorgio Palomino (ingeniero mecatrónico) y Manuel Veintimilla (ingeniero mecatrónico), mayor a tres (3) años de acuerdo a la certificación presentada, técnico mecánico Luis Alarcón, certificado de trabajo 01/04/2002 al 30/06/2016.

La experiencia puede ser acreditada con (ii) constancias o (iii) o (IV) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

La suma de la experiencia del personal propuesto, acreditado con certificados, cursos, constancia, otros documentos supera lo máximo requerido".

²⁸ El Profesional Técnico en Matricería está capacitado para dirigir, organizar, ejecutar y controlar tareas productivas y de mantenimiento tanto en matrices de chapa como en moldes para plástico, haciendo uso de sus conocimientos tecnológicos, máquinas, equipos, herramientas, insumos y materiales, así como los recursos

²⁹ La experiencia de Luis Alberto Alarcón Castro adquirida en la empresa Corporación de Industrial Plásticas, no tiene ninguna relación con el objeto de la convocatoria, por tanto, su experiencia no acredita la experiencia, ni tampoco el grado académico requerido en las bases.

Lo señalado por Jesús Ángel Alvarado Pacheco, en su condición de miembro del Comité, sobre la presentación del certificado de trabajo de Luis Alarcón Castro, si cumplió con la experiencia de tres (3) años en el objeto de la convocatoria; cabe mencionar que en las bases integradas Licitación Pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ 1 (**Apéndice n.° 14**), se estableció como personal clave un profesional (ing. Mecánico, mecatrónica, industrial y/o técnico mecánico o afines) de formación universitaria y/o técnica³⁰; entendiéndose con ello, que el Comité tenía que cautelar que la capacidad técnica y profesional ofertada, cuente con la formación profesional establecida en el requisito de calificación, lo que no fue acreditado por el postor, tal como se reveló en el cuadro n.° 7

Cabe mencionar, que se requirió³¹ a Andes Technology SAC, la remisión del título profesional de Luis Jacinto Alarcón Castro de quien tampoco se acreditó su formación profesional, con la presentación del título profesional de técnico en mecánica o afines, el cual fue atendido con carta n.° 033-AT-2019 de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 24**), donde el citado Contratista, sólo remitió certificados de estudios universitarios y técnicos de las personas que intervinieron en la instalación y capacitación del equipamiento entregado al ISTEP José Carlos Mariátegui³² y no de Luis Alarcón Castro.

Adicionalmente, la comisión auditora solicitó³³ a Luis Jacinto Alarcón Castro que remita su título de técnico mecánico quien mediante carta s/n de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 26**), señaló: "Que ingrese a CIPSA con el cargo de ayudante de mantenimiento donde lleve cursos de neumática, hidráulica, mecánica, soldadura en SENATI (...)". En tal sentido, Luis Jacinto Alarcón Castro no remitió el grado académico solicitado; por tanto, a la fecha de presentación de las ofertas, dicho personal no contaba con la formación profesional de técnico en mecánica y/o afines, ya que no fue acreditado en la oferta del postor Andes Technology SAC, requerido en las bases integradas.

Sin embargo, el Comité determinó como válida la oferta del postor Andes Technology SAC, pese a que no acreditó la capacidad profesional del personal clave propuesto, pues la experiencia que acreditó, no tiene relación alguna con el objeto de la convocatoria, es decir, no acreditaron experiencia en la instalación de equipos objeto de la compra, entendiéndose con ello, instalación de máquinas (centro de maquinado CNC, centro de torneado CNC, torno universal, fresadora universal entre otros).

No obstante, pese a que dicho postor no cumplió con acreditar los requisitos de calificación revelados en los párrafos precedentes, el Comité de Selección mediante "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro – Licitación Pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ (primera convocatoria), adquisición e instalación de maquinarias y equipos para la producción (incluye herramientas y mano de obra a todo costo)" de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 13**), otorgó la buena pro al postor Andes Technology SAC, por el importe de S/ 4 143,167.00.



³⁰ De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; o al amparo de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

³¹ Mediante el oficio n.° 291-2019-CG/GRM-AC-GRM-IST JCM de 3 de octubre de 2019, copia de los títulos profesionales (universitario y/o técnico) del personal propuesto como personal clave (**Apéndice n.° 23**).

³² Ramiro Cárdenas, Manuel Veintimilla y Giorgio Palomino

³³ Mediante oficio n.° 252-2019-CG/GRMQ-AC-GRM-IST JCM de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 25**)

b) Suscripción del contrato con documentación presentada fuera del plazo de subsanación otorgado para su perfeccionamiento.

Mediante el "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro – Licitación Pública n.º 02-2016-CS/GR.MOQ (primera convocatoria), adquisición e instalación de maquinarias y equipos para la producción (incluye herramientas y mano de obra a todo costo)" de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 13**), que otorgó la buena pro al postor Andes Technology SAC, fue publicada en el SEACE el mismo día (25 de octubre de 2016)³⁴, y el consentimiento de la buena pro debió publicarse el 7 de noviembre de 2016; sin embargo, se publicó en el SEACE, el 8 de noviembre de 2016, es decir, un día después de vencido el plazo establecido para el consentimiento.

En ese sentido, considerando lo establecido en el artículo³⁵ 119º del Reglamento de Contrataciones del Estado, el plazo para la presentación de los documentos para la firma del contrato, era de ocho (8) días, siguientes al registro del consentimiento de la buena pro en el Seace, plazo que vencía el 18 de noviembre de 2016.

Asimismo, para el perfeccionamiento del contrato se estableció en el *literal b), numeral 2.4 "Requisitos para perfeccionamiento del contrato, Capítulo II del Procedimiento de Selección - Sección Específica"*³⁶ de las bases integradas (**Apéndice n.º 14**), "la presentación de la "Garantía de fiel cumplimiento del contrato. DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA O POLIZA DE CAUCION."

Mediante carta s/n³⁷ de 16 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 27**), el postor Andes Technology SAC., presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, omitiendo presentar "la garantía de fiel cumplimiento del contrato", ya que en lugar de ésta, presentó una declaración jurada de fecha 16 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 27**), señalando que otorga como garantía de fiel cumplimiento del contrato la retención del 10% del monto total de contrato³⁸; situación que fue advertida por el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, Ángel Agustín Flores Hala, quien mediante carta n.º 14-2016-GR.MOQ/OA/OLSG de 21 de noviembre de 2016³⁹ (**Apéndice n.º 28**), requirió a José Alberto Azcoyta Gonzales representante legal de Andes Technology S.A.C. la subsanación de dicho requisito, otorgándole un plazo adicional de tres (3) días hábiles para su presentación; en ese sentido, dicho postor tuvo como plazo máximo para presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato hasta el 24 de noviembre de 2016.

³⁴ Conforme lo establece el artículo 119º Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (...)"

³⁵ Artículo 43º del RLCE, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento de la buena pro (...).

³⁶ Condiciones Esenciales del Procedimiento de Selección – LP n.º 02-2016-CS/GR.MOQ

³⁷ Recepcionado por tramite documentario el 18 de noviembre de 2016, con el expediente n.º 402305 y registro n.º 559477, siendo recepcionada por el encargado de procesos el mismo día, y para continuar con el tramite el área de procesos de la dirección de Logística y Servicios Generales con proveído s/n de 21 de noviembre de 2016 fue derivado a la abogada Mirtha Paredes para su atención y trámite correspondiente.

³⁸ El representante legal de Andes Technology SAC, declara "Que habiendo declarado ser MYPE, se solicita lo siguiente: acogemos al artículo 126 – Garantía de Fiel Cumplimiento, de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, capítulo II – Garantías que explícitamente detalla que la Entidad contratante dispondrá de la retención del 10% del total otorgado para que sea considerada como monto equivalente y como garantía de fiel cumplimiento (...)"

³⁹ Siendo notificado a Andes Technology S.A.C., via correo electrónico ventas@andestechology.com y azcoytia@andestechology.com, el mismo día de emitida dicha carta

Sin embargo, **dos (2) días después de vencido el plazo**, el 28 de noviembre de 2016, el postor Andes Technology SAC, mediante carta s/n de 28 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 29**), presentó a la oficina de Logística y Servicios Generales⁴⁰, la carta fianza n.° 0011-0791-9800001632-13, emitida por el banco BBVA Continental el 28 de noviembre de 2016, por el monto de S/ 414 316,70; la misma que tuvo vigencia hasta el 20 de mayo de 2017; en consecuencia, al haberse superado el plazo para el perfeccionamiento del contrato por causa imputable al postor, este debió perder automáticamente la buena pro⁴¹.

No obstante, lo revelado en el párrafo precedente, el economista Ángel Agustín Flores Hala, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, recibió la carta fianza presentada fuera del plazo adicional otorgado para su subsanación y la derivó al área de procesos⁴², dándose el trámite correspondiente a la oficina Regional de Administración, para que se suscriba el contrato; hecho que no fue advertido por el abogado Alexander Manuel Bellano Javera, jefe de la oficina Regional de Administración, quien en representación del titular de la Entidad, suscribió el contrato n.° 044-2016-ORA/GR.MOQ de 29 de noviembre de 2016 con el postor Andes Technology SAC (**Apéndice n.° 30**), sin cautelar el cumplimiento de los plazos establecidos para su perfeccionamiento, ya que dicho postor no cumplió con presentar los requisitos para la suscripción del contrato en el plazo correspondiente, pese a que era una causa imputable a éste⁴³.

c) Aprobación de ampliación de plazo contractual por causal no imputable al contratista, eludió la aplicación de penalidad por S/ 369 826,32

El contrato n.° 044-2016-ORA/GR.MOQ suscrito el 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 30**) entre el Gerente de Administración y el representante legal de Andes Technology SAC, estableció en la Cláusula Tercera, el monto contractual de S/ 4 143,167.00, conforme a la oferta económica presentada por el Contratista; la cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Cant.	Descripción	Precio Unitario	Total
3	Torno Universal para trabajos pesado, rígido y preciso, para mecanizado de diámetros hasta 1250mm y longitudes hasta 1500mm, equipada con indicador digital de posición 3 ejes	428 284,00	1 284 852,00
4	Torno Universal de Alta Precisión, para mecanizado de diámetros hasta 400mm y longitudes hasta 1000mm, equipada con indicador digital de posición 3 ejes.	151 680,00	606 722,00
2	Máquina de Fresado Universal, robusta, con cabeza de corte giratorio, para el mecanizado universal, equipado con el digitador de posición 3 ejes	165 523,00	331 046,00
1	Afiladora Universal de herramientas para fresas, taladros y herramientas de torneado	145 400,00	145 400,00
2	Centro de Maquinado CNC, equipado con 30 estaciones y cambiador de herramientas recorridos	571 900,00	1 143 800,00
1	Centro de Torneado CNC, equipado con 12 estaciones, cambiador de herramientas en eje C	555 895,00	555 895,00
1	Prestaciones Accesorias	75 454,00	75 454,00
			4 143 167,00

Fuente: Anexo n.° 5 Precio de la Oferta y Contrato n.° 044-2016-ORA/GR.MOQ del procedimiento de contratación Licitación Pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ

Elaboración: Comisión Auditora

⁴⁰ Cuenta con sello de recibido de la Oficina de Logística y Servicios Generales de fecha 28 de noviembre de 2016

⁴¹ Conforme lo establece el numeral 3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro".

⁴² Proveído s/n y sin fecha

⁴³ Numeral 3, del artículo 119° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro"

Asimismo, en la Cláusula Sexta se estableció el Lugar y Plazo de ejecución de la prestación: señalando que: *"El contratista realizara la entrega total de los bienes en el almacén del Proyecto Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura del Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui (...) en el término de 149 días calendario, contabilizados desde el día siguiente de suscrito el presente contrato"⁴⁴; en ese sentido, considerando que el contrato fue firmado el 29 de noviembre de 2016, el plazo inició el 30 de noviembre de 2016 y culminó el 27 de abril de 2017".*

Pasados ochenta y cuatro (84) días de la firma del contrato, el Contratista, mediante carta s/n de 21 de febrero de 2017⁴⁵ (**Apéndice n.° 31**), solicitó seis (6) condiciones a la Entidad, antes de la entrega de los bienes, éstas están referidas a: la remisión del plano de planta para la verificación de la ubicación, la disposición de la carga suficiente, los pozos a tierra con 5 ohmios como máximo de resistividad, disponer de máquinas CNC de un pozo a tierra independiente, disponer del acceso para el desplazamiento y de los equipos de izaje y movimiento para las cargas pesadas.

Al respecto, en atención a las condiciones solicitadas por el Contratista, la ingeniera Yanet Cuayla Alejo, residente de Obra⁴⁶, con informe n.° 129-2017-GRM/GRI-SGO-RO-YCA-TECNOLOGICO de 15 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 33**), comunica al ingeniero Percy Lévano Rosado, sub gerente de Obras, los avances respecto a lo solicitado por el Contratista, señalando lo siguiente:

(...)

- Se está elaborando los planos de replanteo finales los mismos que serán alcanzados a su representada a la brevedad posible.
- Se cuenta con capacidad solicitada de 200 kw, dentro de nuestras instalaciones, dentro de las cuales deberá indicar su representada la capacidad de cada equipo en kw y el nivel de tensión solicitado.
- Se cuenta con dos pozos a tierra de 5 ohm
- Se viene habilitando un pozo a tierra de 5 ohm, de acuerdo a lo solicitado.
- Se cuenta con el acceso apropiado para el desplazamiento de los equipos hasta el punto de instalación.
- Se hace recuerdo que el presente proceso solicitado es bajo la modalidad de contratación llave en mano, en el acápite 2.2.1.g de las bases su representada presento la declaración jurada complementaria de montaje e instalación y puesta en funcionamiento, que a la letra dice de ser favorecidos con la buena pro, serán entregados, instalados, operativos y en total funcionamiento en los talleres asignados para su operación dentro del Instituto Superior Tecnológico Público "José Carlos Mariátegui" por tanto no se dispone de ningún equipo solicitado.

Posteriormente, con carta n.° 061-2017-GR.MOQ/ORA de 21 de marzo de 2017⁴⁷ (**Apéndice n.° 34**) el abogado Alexander Manuel Bellano Javera, jefe de la oficina Regional de Administración, comunicó al contratista Andes Technology SAC, la respuesta emitida por la Residente de Obra, señalando que a la fecha programada para la recepción de los bienes se contaría con las condiciones solicitadas; asimismo se le recordó las obligaciones contractuales establecidas en el contrato n.° 044-2016-ORA/GR.MOQ (**Apéndice n.° 30**) contratación bajo la modalidad de llave en mano, precisando que la Entidad no le suministraría los equipos de izaje y movimiento para cargas pesadas; del mismo modo, le solicitó al

⁴⁴ Concordante con el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*

⁴⁵ Recepcionado el 23 de febrero de 2017 por tramite documentario con registro n.° 593091 expediente n.° 425864, el mismo día fue recepcionado por la sub gerencia de obras.

⁴⁶ Designada con Resolución Gerencial Regional n.° 001-2017-GRI/GR.MOQ de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 32**)

⁴⁷ Notificado a través del correo electrónico ventas@andestechnology.com el 22 de marzo de 2017

Contratista que detalle las características de cada equipo, donde deberán estar, las medidas de largo, ancho, altura, peso, capacidad, características técnicas de cada equipo en kw, el nivel de tensión solicitado y modelo de cada equipo.

Después de tres (3) días de remitida la carta n.º 061-2017-GR.MOQ/ORA de 21 de marzo de 2017, mediante carta s/n de 24 de marzo de 2017⁴⁸ (**Apéndice n.º 35**), el Contratista solicita **ampliación de plazo por 35 días calendario** invocando el numeral 2 del artículo 140 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado⁴⁹ y sustentando además que:

"(...) los bienes⁵⁰ correspondientes a los fabricantes europeos (...), han retrasado la entrega en las respectivas fábricas por los siguientes motivos:

ZMM de Bulgaria: problemas de disponibilidad de rutas y navíos.

EMCO Ges.m.b.H de Austria: por retraso en fabricación de componentes para las máquinas."

Cabe señalar, que el Contratista utilizó como sustento de ampliación de su solicitud, los documentos siguientes:

- **Copia de la Carta s/n de 20 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 35)**, presuntamente emitida por el fabricante **EMCO Maier Gesellschaft m.b.H.**, suscrita por el Ing. Mag. (FH) Markus Puntigam como encargado del Área Salas Manager – Latin América, a través del cual señala lo siguiente:

"Debido al retraso en la fabricación y disponibilidad de ciertos componentes importantes (husillos y guías lineales) para la fabricación de las maquinarias siguientes:

- Dos centros de Mecanizado Vertical modelo EmcoMill 750 y
- Un torno fresador Emco turn E45M

Lamentamos informar que los mismos serán terminados la última semana de Marzo y serán trasladados al puerto de Hamburgo en la primera semana de Abril.

Confirmamos que el tiempo de travesía promedio será 6 semanas; consecuentemente, el tiempo estimado de arribo (ETA) al Callao será aproximadamente el 17 de mayo.

Agradeceremos tomar las provisiones del caso y lamentamos esta demora que escapa de nuestro control".

- **Copia de la Carta s/n de 22 de marzo de 2017⁵¹ (Apéndice n.º 35)**, presuntamente emitida por el fabricante **ZMM – Bulgaria Holding LTD⁵²**, suscrito por el señor Stefan Markovsky Director of Marketing & Trade Dept, a través del cual señala lo siguiente:⁵³

⁴⁸ Recepcionado por trámite documentario el 27 de marzo de 2017; no obstante, ese mismo día fue derivado a la Oficina Regional de Administración y la Oficina de Logística y Servicios Generales.

⁴⁹ Artículo 140°.- Ampliación del plazo contractual: procede la ampliación en los siguientes casos.

2. Por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista; el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar la decisión en el plazo de diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobado la solicitud del contratista.

⁵⁰ "ZMM de Bulgaria: Tres (3) Tomos Universales para trabajo pesado, para mecanizado de diámetros hasta 1250 mm y longitudes hasta 1500 mm equipados con Indicados Digital de Posición 3 ejes; Cuatro (4) Tomos Universales para trabajo pesado, para mecanizado de diámetros hasta 400 mm y longitudes hasta 1000 mm equipados con Indicados Digital de Posición 3 ejes.

EMCO Ges.m.b.H de Austria: Dos (2) Centro de Tornoado CNC, equipado con 30 estaciones y cambiador de herramientas; Un (1) Centro de Tornoado CNC, equipado con 12 estaciones, cambiador de herramientas – eje C.

⁵¹ Carta emitida en el idioma inglés, dice: By means of this letter we confirm your order for seven lathes: four units model CU400/1000 an there units model CU1000/1500; is having a delay due route problems and vessels availability.

Initially, deliveri time was planned to be a 4 week sea travel, however, due vessels availability the transit time turned to be 7 weeks.

We confirm ETA to Callao will be may 7, 2017

⁵² (Metal-Cutting Machines Factories – Bulgaria Holding LTD)

⁵³ Conforme a la traducción realizada por el contratista Andes Technology SAC mediante documento denominado "Traducción de la Carta de ZMM A ANDES TECHNOLOGY"

"(...) les confirmamos que su pedido de siete tomos: cuatro unidades modelo CU400/100 y tres unidades modelo CU1000/1500 está teniendo un retraso debido a problemas en la ruta y disponibilidad de navíos.

Inicialmente el tiempo de entrega planificado era con una travesía marítima de 4 semanas; sin embargo, por disponibilidad de navío el tiempo en tránsito será de 7 semanas
Conformamos que el tiempo estimado de arribo (ETA) al Callao será el 7 de mayo de 2017 (...)"

Al respecto, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista fue remitida por el economista Ángel Agustín Flores Hala, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, mediante informe n.° 439-2017-GRM/ORA-OLSG de 30 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 36**) dirigido al ingeniero Percy Ernesto Lévano Rosado sub gerente de Obras y este a su vez, lo derivó⁵⁴ a la ingeniera Yanet Cuayla Alejo residente de la Obra, para su atención correspondiente.

Mediante informe n.° 186-2017-GRM/GRI-SGO-RO-YCA-TECNOLOGICO de 6 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 37**), la ingeniera Yanet Cuayla Alejo, residente de Obra, informó al ingeniero Percy Ernesto Levano Rosado, sub gerente de Obras, la opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo, señalando que dicha ampliación no afectaría los trabajos, y que el área especializada en procesos, realizaría el pronunciamiento; concluyendo lo siguiente:

*"La ampliación de plazo de la prestación del servicio no afectaría los trabajos programados ni las metas físicas del Proyecto puesto que es parte del componente de equipamiento, el **área especializada en procesos** determinará el pronunciamiento de la **ENTIDAD**."* (...).

En ese sentido, el ingeniero Percy Ernesto Levano Rosado, sub gerente de Obras, a través del informe n.° 0770-2017-GRM/GRI-SGO de 7 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 38**), remitió al economista Ángel Flores Hala jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, la opinión técnica de la ingeniera Yanet Cuayla Alejo residente de la Obra, y este a su vez lo derivó⁵⁵, al área de procesos para su trámite correspondiente, el cual mediante proveído s/n de 7 de abril de 2017, derivó dicha solicitud de ampliación a la abogada Mirtha Milagros Paredes Fernández, Especialista en Contrataciones con el Estado, para el trámite correspondiente, quien mediante informe n.° 056-2017-GRM/ORA/OLSG/PROCESOS-MMPF de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 39**) remitió al abogado Alexander Manuel Bellano Javera, jefe de la oficina Regional de Administración, su "Opinión técnica normativa de aprobación de la ampliación de plazo contractual del contrato n.° 044-2016-ORA/GR.MOQ", emitiendo la opinión siguiente:

"ANÁLISIS Y BASE LEGAL

2.3. (...)

De aplicación supletoria en el marco de la normativa de contrataciones debe considerarse lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Civil que señala: "El Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso" (...)

Bajo ese contexto valorado los hechos relevantes del caso específico en relación concreta y directa de la exposición del evento y/o hecho generador del atraso que versa intrínsecamente sobre el retraso en la producción, traslado y entrega de los bienes (Maquinarias y Equipos para la Productividad) objeto del Contrato (...) conforme lo acreditan las Empresas Proveedoras (ZMM de Bulgaria y EMCO GES.M.B.H. de Austria) del contratista, hechos que escapan de la voluntad del Contratista y determina la ejecución de sus obligaciones con un cumplimiento parcial o tardío.

(...)

⁵⁴ Con proveído s/n de 30 de marzo de 2017

⁵⁵ Con proveído s/n de 7 de abril de 2017

OPINIÓN:

Que, conforme al análisis de los hechos y demás actuados en el marco de la ejecución del Contrato n.° 044-2016-ORA/GR.MOQ, perfeccionamiento para la "Adquisición e Instalación de Maquinarias y Equipos para la Productividad (Incluye Herramientas y Mano de Obra a Todo Costo) para el Proyecto: "Mejoramiento e implementación de la infraestructura del Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui del distrito de Samegua (...), se advierte la consecución de un evento extraordinario e imprevisible que versa intrínsecamente sobre el retraso en la producción, traslado y entrega de los bienes (Maquinarias y Equipos para la Productividad) por parte de las Empresas Proveedoras (ZMM de Bulgaria y EMCO GES M.B.H. de Austria) del Contratista, hechos que escapan de su voluntad e imposibilitan al contratista Andes Technology Sociedad Anónima Cerrada, a materializar la entrega de las Maquinarias y Equipos para la Productividad conforme a los plazos pactados en el Contrato N° 044-2016-ORA/G.R.MOQ., **POR UN ATRASO NO IMPUTABLE A SU RESPONSABILIDAD**. Asimismo, se colige que la ampliación de plazo no colisiona ni difiere con el **cronograma programado de ejecución del Proyecto conversando en toda su magnitud la finalidad pública de la contratación del componente de equipamiento**.

Consecuentemente, determinados los hechos relevantes del caso específico en relación concreta y directa y la exposición de las razones jurídicas y normativas que sustentan la opinión, en conformidad a la causal 2) del artículo 140 del Reglamento de la Ley 30225, **ES PROCEDENTE** la ampliación de plazo contractual del Contrato N° 044-2016-ORA/GR.MOQ, por el término de 35 días calendario (...).

Posteriormente, en mérito a la opinión técnica normativa emitida por la abogada Mirtha Milagros Paredes Fernández, especialista en Contrataciones con el Estado, así como en los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Administrativa Regional n.° 73-2017-ORA/GR.MOQ⁵⁶ de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 40**), el abogado Alexander Manuel Bellano Javera jefe de la oficina Regional de Administración, resolvió **APROBAR** la ampliación de plazo⁵⁷ del contrato n.° 044-2016-ORA/GR.MOQ (**Apéndice n.° 30**), por el **término de 35 días calendario**, por la causal de atrasos no imputables al Contratista, teniendo como nueva fecha de culminación el **2 de junio de 2017**.

De lo expuesto, se advierte que el Contratista presentó como sustento de su solicitud de ampliación de plazo, copias de cartas emitidas por los fabricantes (proveedores extranjeros), en las cuales pretendió justificar los motivos del retraso en la entrega de los bienes, situaciones generadas por terceros (fabricantes), quienes no tienen vínculo contractual con la Entidad; además, el presunto hecho generador de retraso en la entrega de las máquinas, no configuran un caso fortuito o fuerza mayor ni constituyen una causa imputable al Contratista.

Es necesario precisar, que la opinión legal favorable a la ampliación de plazo contractual, omitió considerar que los presuntos hechos de terceros que el Contratista pretendió justificar como un hecho no imputable a su responsabilidad, no configuraba un evento extraordinario e imprevisible; toda vez que dicho análisis no se enmarca en los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" contemplados en el artículo 1315 del Código Civil⁵⁸, que define los siguiente: "Caso fortuito o fuerza mayor **es la causa no imputable**, consistente en un evento **extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", elementos que no fueron acreditados por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo.

⁵⁶ Notificada al contratista Andes Technology SAC, al correo electrónico ventas@andestechology.com el 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 40**)

⁵⁷ El Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto, **contando con diez (10) días no solo para emitir su decisión con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, sino también para notificarla al contratista**; teniéndose por aprobada dicha solicitud, en caso la Entidad no cumpla con pronunciarse o lo haga fuera del plazo previsto por las disposiciones señaladas.

⁵⁸ De aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

Además, los hechos de terceros no libera la responsabilidad del Contratista de su obligación frente a su contratante (Entidad), tal como lo señala el artículo 1325 del Código Civil⁵⁹: “*El deudor que para ejecutar la obligación se vale de terceros responde de los hechos dolosos y culposos de éstos, salvo pacto en contrario*”, extremo que en este caso no se ha establecido en el Contrato.

Al respecto, la Opinión n.º 195-2017/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que: “(...) *la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo – entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor*”, asimismo, dicho documento ha desarrollado la definición de cada uno de sus elementos (extraordinario, imprevisible e irresistible), tal como se detalla a continuación:

- *Un hecho o evento extraordinario⁶⁰ se configura cuando, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.*

- *Un hecho o evento es imprevisible⁶¹ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.*

- *Un hecho o evento sea irresistible⁶² significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.*

En tal sentido, se advierte que la justificación que presentó el Contratista no configura una causal no imputable a su responsabilidad, ya que no se advierte algún evento extraordinario, imprevisible e irresistible, toda vez que la fabricación de componentes (husillo y guías lineales) para las maquinarias (centros de mecanizado vertical y tomo fresador) era previsible ya que conforme su experiencia en el rubro y como representante comercial de los fabricantes extranjeros en el Perú, conocía el proceso de fabricación y traslado de las maquinarias.

De otra parte, el abogado Alexander Manuel Bellano Javera, jefe Regional de Administración en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas⁶³, mediante Resolución Administrativa Regional n.º 73-2017-ORA/GR.MOQ de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 40**), aprobó la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, omitiendo merituar que los fundamentos esgrimidos por el Contratista, para el efecto, se amparaban en misivas remitidas por terceros ajenos a la relación contractual con la Entidad, permitiendo la ampliación de plazo de ejecución contractual y liberando al Contratista de la aplicación de la penalidad correspondiente a 35 días calendario, ascendente a la suma de S/ 369 835,89.

Sin perjuicio de lo expuesto, con la finalidad de comprobar las fechas de embarque de las máquinas, ésta Comisión Auditora requirió⁶⁴ a la Superintendencia de Aduana Marítima del Callao, las Declaraciones Aduanera de Mercancías (DAM), según el siguiente detalle:

⁵⁹ De aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Contrataciones del Estado.

⁶⁰ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello “**1. adj.** *Fuera del orden o regla natural o común.*”. Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

⁶¹ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello “**1. adj.** *Que no se puede prever.*” Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

⁶² De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello “**1. adj.** *Que no se puede resistir.*”. Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2ZB>

⁶³ Resolución Ejecutiva Regional n.º 198-2016-GR/MOQ de 20 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 9**)

⁶⁴ Con oficio n.º 058-2019-CG/GRMQ-AC-GRM-IST JCM de 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 41**)

- DAM N° 118-2017-10-097710-01-9-00 fecha numeración del 20/03/2017
- DAM N° 118-2017-10-100546-01-2-00 fecha numeración del 21/03/2017
- DAM N° 118-2017-10-163754-01-1-00 fecha numeración del 08/05/2017
- DAM N° 118-2017-10-169481-01-7-00 fecha numeración del 11/05/2017

Al respecto, mediante oficio n.° 1497-2019-SUNAT-3D7100-3D7101 de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 42**), el señor Marco Antonio Lozano Espinoza, jefe de la División de Controversias de la Superintendencia de Aduana Marítima del Callao, remitió las Declaraciones Aduaneras de Mercancías, adjuntando la documentación a cada DAM, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 11
DAM - PUERTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

DAM/fecha	Factura del fabricante	Maquina (incluye Accesorios)	País Embarque	País Desembarque	Transporte en días
(118-2017-10-163754-01-1-00) 08/05/2017	ZMM N° 2100102509 15/03/2017	(3) Torno Universal CU1000x1500m. (4) Torno Universal CU400x1000m	Bulgaria 15/03/2017	Callao 06/05/2017	52
(118-2017-10-169481-01-7-00) 11/05/2017	EMCO N° 5702615 02/03/2017	(2) Centro de Maquinado CNC EMCOMLL 750 (1) Centro Torneado CNC EMCOTURN 45M	Austria 16/03/2017	Callao 09/05/2017	54

Fuente: Declaración Única de Mercancías remitidas por la División de Controversias de la Superintendencia de Aduana Marítima del Callao. (**Apéndice n.° 42**)

Elaboración: Comisión Auditora

De la verificación a la información consignada en las (DAM), se advierte que en el caso de las máquinas: (3) Tornos Universal CU1000x1500m y (4) Tornos Universal CU400x1000m, el fabricante ZMM realizó el embarque desde el país de Bulgaria el 15 de marzo de 2017, arribando al puerto del Callao el 6 de mayo de 2017, con un total de 52 días calendario de tiempo de traslado. Asimismo, en el caso de las maquinas: (2) Centro de Maquinado CNC EMCOMLL 750 y (1) Centro Torneado CNC EMCOTURN 45M, el fabricante EMCO realizo su embarque desde el país de Austria, el 16 de marzo de 2017, arribando al puerto del Callao el 9 de mayo de 2017, con un total de 54 días calendario de tiempo de traslado; advirtiendo que en ambos casos los embarques fueron antes de las fechas de las cartas de terceros presentadas para justificar la ampliación de plazo.

En ese sentido, la comisión auditora requirió información⁶⁵ a la empresa Cargo World Perú SAC y UCL Global Perú SAC, en relación al servicio de transporte marítimo de las maquinarias importadas por el contratista Andes Technology SAC. Al respecto, la empresa Cargo World Perú SAC, con carta s/n de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 44**), señaló que, en relación al transporte marítimo realizado, el tiempo de recorrido habitual desde el puerto de Varna Bulgaria hasta el puerto Callao Perú; más servicios con tránsito, es de 37, 45 y 55 días. (el tránsito se realizó en 50 días); asimismo, indicó que la empresa Andes Technology S.A.C., es el destinatario final de la carga a quien notificamos el arribo de su mercadería en la nave CMA CGM TANYA.

Asimismo, mediante carta s/n de 13 de agosto de 2019, la empresa UCL Global Perú SAC, informó (**Apéndice n.° 45**), la fecha de inicio y término del transporte marítimo, así como el lugar de embarque y desembarque del centro mecanizado EMCO C750 y torno E45M, señalando lo siguiente:

⁶⁵ Con oficio n.° 123 y 124-2019-CG/GRMQ-AC-GRM-IST JCM de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 43**).

“fecha de inicio 16/03/2017, puerto de embarque Trieste – Italia, puerto desembarque Callao – Peru, fecha de llegada 07/05/2018”. Asimismo, respecto el promedio de tiempo estimado del recorrido desde el puerto Trieste – Italia hasta el puerto Callao – Perú, señaló “El tiempo estimado promedio marítimo desde el puerto de Trieste – Italia hasta el puerto Callao – Perú, es 51 días”

Después, de haber contrastado la información consignada en la Declaración Única de Mercancías – DUA y lo señalado por las empresas de transporte marítimo, que realizaron el transporte de los bienes importados por el Contratista, se advierte que el tiempo estimado promedio de recorrido dura entre 45, 51 y 55 días.

Asimismo, se colige que según la información registrada en los certificados de las pruebas realizados en fabrica, denominados “Protocolos de Calidad⁶⁶” (Apéndice n.º 46), se advierte, que las maquinarias se encontraban culminadas la última semana de febrero de 2017, periodo en el cual debieron ser embarcadas; ya que éstos revelan que los fabricantes ZMM de Bulgaria y EMCO de Austria, realizaron las pruebas respectivas de calidad de fábrica y/o su equivalente denominadas certificado de calidad y prueba de certificación; respectivamente, durante el periodo del 8 de febrero al 2 de marzo de 2017 (la mayoría fueron realizadas la última semana de febrero); como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DE LAS MAQUINARIAS

Cant.	Maquinaria	Marca	Serie	Fecha Fabricación.	Protocolos de Calidad
3	Torno Universal para trabajo pesado y rígido, diámetro hasta 1250MM (modelo CU1000x1500M)	Bulgaria ZMM	42282	23/02/2017	Certificado de Calidad N° 30184 23/02/2017
	Torno Universal para trabajo pesado y rígido, diámetro hasta 1250MM (modelo CU1000x1500M)	Bulgaria ZMM	42283	23/02/2017	Certificado de Calidad N° 30182 23/02/2017
	Torno Universal para trabajo pesado y rígido, diámetro hasta 1250MM (modelo CU1000x1500M)	Bulgaria ZMM	42284	23/02/2017	Certificado de Calidad N° 30183 23/02/2017
4	Torno Universal para trabajo pesado y rígido, diámetro hasta 400MM (modelo CU400TMx1000M)	Bulgaria ZMM	42278	27/02/2017	Certificado de Calidad s/n 27/02/2017
	Torno Universal para trabajo pesado y rígido, diámetro hasta 400MM (modelo CU400TMx1000M)	Bulgaria ZMM	42279	27/02/2017	Certificado de Calidad s/n 27/02/2017
	Torno Universal para trabajo pesado y rígido, diámetro hasta 400MM (modelo CU400TMx1000M)	Bulgaria ZMM	42280	27/02/2017	Certificado de Calidad s/n 27/02/2017
	Torno Universal para trabajo pesado y rígido, diámetro hasta 400MM (modelo CU400TMx1000M)	Bulgaria ZMM	42281	27/02/2017	Certificado de Calidad s/n 27/02/2017
2	Centro de maquinado CNC, equipado con 30 estaciones (modelo EMCOMLL 750)	Austria EMCO	M-75002217	-	Prueba de Certificación s/n 27/02/2017
	Centro de maquinado CNC, equipado con 30 estaciones (modelo EMCOMLL 750)	Austria EMCO	M-75002317	-	Prueba de Certificación s/n 02/03/2017
1	Centro de torneado CNC modelo EMCOTURN 45M	Austria EMCO	S4E-170651	-	Prot. Geomet/Declaración de Conformidad 08/02/207

Fuente: Protocolos de Calidad (Apéndice n.º 46)

Elaboración: Comisión Auditora

⁶⁶ Los cuales se encuentran adjuntos al expediente del comprobante de pago n.º 841 de 27 de junio de 2017, que sustentó los documentos para el trámite de pago al Contratista

Como se puede apreciar del cuadro detallado, las maquinas: (3) Torno Universal para trabajo pesado y rígido, diámetro hasta 1250MM (modelo CU1000x1500M) fueron fabricadas por ZMM – Bulgaria Holding LTD el 23 de febrero de 2017, las cuales se sometieron a pruebas de calidad en la misma fecha, con lo cual se revela que al 23 de febrero de 2017, dichas maquinas se encontraban culminadas; así como, las maquinas: (4) Torno Universal para trabajo pesado y rígido, diámetro hasta 400MM (modelo CU400TMx1000M), fabricadas por ZMM – Bulgaria Holding LTD, fueron fabricadas el 27 de febrero de 2017 y se sometieron a pruebas de calidad en la misma fecha, con lo cual se revela que al 27 de febrero de 2017, dichas maquinas se encontraban culminadas.

Asimismo, las maquinas: (2) Centro de maquinado CNC, equipado con 30 estaciones (modelo EMCOMLL 750) y (1) Centro de torneado CNC modelo EMCOTURN 45M, fueron fabricadas por EMCO – Austria, las cuales fueron sometidas a pruebas de calidad el 8 y 27 de febrero, también el 2 de marzo de 2017, con lo cual se revela que al 2 de marzo de 2017, dichas maquinas se encontraban culminadas; cabe precisar que en las fichas de las pruebas de calidad de estas máquinas, no se precisa la fecha de fabricación de las mismas; no obstante, se deduce que a la fecha de haberse sometido a pruebas de calidad, dichas maquinas se encontraban culminadas.

Por lo que, tales situaciones y fechas no se condicen con las declaraciones contenidas en las cartas impresas sin firma original emitidas por los fabricantes y presentadas por el Contratista de fechas 20 y 22 de marzo de 2017 correspondientes a las empresas fabricantes, las cuales el Contratista utilizó como justificación de su solicitud de ampliación de plazo, ya que respecto a lo declarado por el fabricante EMCO MAIER Ges.m.b.H.: *“Retraso en la fabricación y disponibilidad de ciertos componentes importantes (husillos y guías lineales) para la fabricación de las maquinas: (2) Centro de maquinado CNC, equipado con 30 estaciones (modelo EMCOMLL 750) y (1) Centro de torneado CNC modelo EMCOTURN 45M”*, dicha declaración no sería cierta, toda vez que se ha confirmado que al 2 de marzo de 2017, dichas maquinas se encontraban culminadas, y fueron embarcadas desde Austria el 16 de marzo de 2017; y tampoco guarda relación con la fecha en la que dicho fabricante remite la carta al Contratista, 20 de marzo de 2017.

Así también, se advierte que lo declarado por el fabricante ZMM – BULGARIA HOLDING LTD: *“Debido a problemas en la ruta y disponibilidad de navíos”*, tampoco sería cierta, ya que se ha confirmado que al 27 de febrero de 2017, las maquinas ya se encontraban culminadas y fueron embarcadas el 15 de marzo de 2017; es decir, que negligentemente después de 16 días de encontrarse culminadas las máquinas, fueron embarcadas y tampoco guarda relación con la fecha en la que dicho fabricante remite la carta al Contratista, 22 de marzo de 2017.

De otro lado, se debe tener en cuenta que el Contratista, en su condición de proveedor realizó la cotización: *“Indagación de precios para actualizar valor estimado”* de 31 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 47**), en virtud a las especificaciones técnicas de las maquinas requeridas por el área usuaria, estableciendo como plazo de entrega de las maquinas 150 días calendario, así también el Contratista, en su condición de postor ofertó como plazo 149 días calendario para la entrega de los bienes (*Anexo 4) Declaración Jurada sobre Plazo de Entrega (Apéndice n.º 48)*, en ese sentido, en su condición de Contratista, se obligó a entregar el total de los bienes en el término de 149 días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato n.º 044-2016-ORA/GR.MOQ de 29 de noviembre de 2016, *Clausula Sexta: Del Lugar y Plazo de Ejecución de la Prestación (Apéndice n.º 30)*, siendo importante resaltar que en el



periodo de la convocatoria del procedimiento de selección⁶⁷, tenía 7 años⁶⁸ de experiencia en la actividad de comercio exterior como importador/exportador en venta de maquinarias, equipos y materiales, según información de SUNAT – Consulta RUC, por tanto los plazos para la fabricación, embarque y desembarque, era de su conocimiento.

Cabe precisar, que las maquinarias fueron recibidas por la Entidad el 1 de junio de 2017⁶⁹ según consta en las Guías de Remisión⁷⁰ n.ºs 0003995 y 0003996 (**Apéndice n.º 49**); por lo que, ante el retraso injustificado del Contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato, correspondía a la Entidad aplicar automáticamente la penalidad por treinta y cinco (35) días de retraso S/ 369 826,32 conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 13
CALCULO DE LA PENALIDAD NO APLICADA AL CONTRATISTA**

Datos		Art. 133° del Reglamento de la LCE ⁷¹		
Fecha de suscripción de contrato: 29 de noviembre de 2016		Penalidad diaria = 0.10 x Monto		
Plazo de ejecución: ciento cuarenta y nueve (149) días calendario después de suscrito el Contrato		F x Plazo en días		
Monto contractual: S/ 4 143 167,00.		Donde: F = 0,25 (para el caso de plazos mayores a sesenta días)		
Cálculo de penalidades				
Fórmula		Penalidad diaria S/.	N° días de retraso	Cálculo de penalidad total S/.
0.10 x Monto	0.10 x 4 143 167,00	= 10 566,47	35	S/ 369 826,32
F x Plazo en Días	= 0,25 x 149			

Fuente: Contrato n.º 44-2016-ORA/GR.MOQ de la Licitación Pública N° 02-2016-CS/GR.MOQ-1 (**Apéndice n.º 30**)

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace

⁶⁷ Licitación Pública n.º 02-2016-CS/GR.MOQ cuyo objeto de contratación fue la adquisición e instalación de maquinarias y equipos para la producción (incl. herramientas y mano de obra a todo costo) para la obra: "Mejoramiento e implementación de la infraestructura del Instituto Superior José Carlos Mariátegui"

⁶⁸ Fecha de inscripción e inicio de actividades 02/10/2019, según información SUNAT

⁶⁹ Del 27 de abril (fecha en la que según contrato n.º 044-2016.ORA/GR.MOQ, se estableció el plazo de entrega de las maquinarias) al 1 de junio de 2017, se computan 35 días calendarios.

⁷⁰ Firmadas por el técnico Romel Hurtado Eyzaguirre encargado del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua y por la ingeniera civil Yanet Cuayla Eyzaguirre, residente de Obra.

⁷¹ En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

a la contratación. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.**

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.*

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.5 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016

Artículo 28.- Requisitos de calificación

“La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) *Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;*

a) *Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general;*

b) *Experiencia del postor.*

La capacidad legal es un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas en los que se convoque con esta modalidad.

La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

En caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada, conforme a la Directiva que el OSCE apruebe”.

Artículo 55.- Calificación

“Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas”.

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:

(...)

2. *Garantías, salvo casos de excepción.*

(...)



Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

“Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.
2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 1, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicios.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

(...)

En el caso de bienes, servicios en general y obras, el órgano encargado de las contrataciones comunica al comité de selección para que califique al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación. En caso se otorgue la buena pro el comité de selección comunica al órgano encargado de las contrataciones para que requiera la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección”.

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten number 3)



Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual

“El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)”

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

“Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras”.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

“En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

(...)

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo".

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"

Directiva N° 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016

7.2 Contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar

"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaborados por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.

(...)

Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación de determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial, debiendo tener en cuenta que éstos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación a la necesidad que se requiere satisfacer".

Bases Estándar de la Licitación Pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ para la Contratación de Bienes "Adquisición e Instalación de maquinarias y equipos para la producción (incluye herramientas y mano de obra a todo costo)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN⁷²

"Importante para la Entidad

Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.

A CAPACIDAD LEGAL
 A.1 REPRESENTACIÓN
 Requisitos:

- Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 6)

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes.

Acreditación:

- Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
- En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas.

CCAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO de Tres (3) años en instalación de equipos objeto de la compra CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ACTIVIDAD REQUERIDA en instalación de equipos objeto de la compra, EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA Ing. Mecánico, Mecatrónica, industrial y/o Técnico Mecánico o afines.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto”.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 369 826,32 por la inaplicación de penalidades.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar del Comité de Selección, quienes calificaron como válida la oferta del postor Andes Technology SAC, quien no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación.

Asimismo, por el accionar del jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales quien permitió perfeccionar el contrato con el postor Andes Technology SAC; pese a que éste no cumplió con presentar el requisito de “Garantía de Fiel Cumplimiento” en el plazo otorgado, por lo que dicho postor debió perder automáticamente la buena pro y por el actuar negligente del jefe de la oficina Regional de Administración, quien suscribió el contrato con Andes Technology SAC, sin cautelar el cumplimiento de los plazos establecidos para su perfeccionamiento.

De otro lado, por el actuar negligente de la especialista en Contrataciones con el Estado de la oficina de Logística y Servicios Generales, quien emitió opinión favorable a la ampliación de plazo contractual, sin considerar que los hechos referidos por los terceros con los cuales el



Contratista pretendió justificar como una causa no imputable, no configuraban eventos extraordinarios e imprevisibles (caso fortuito o fuerza mayor).

Del mismo modo, por el actuar negligente del jefe Regional de Administración, quien aprobó la ampliación de plazo contractual, omitiendo supervisar dicho análisis legal, sin cautelar que los documentos que el Contratista pretendió utilizar como justificación del hecho generador de retraso en la entrega de las máquinas, no sustentaban una causa no imputable al Contratista ni configuraban eventos extraordinarios e imprevisibles (caso fortuito o fuerza mayor).

Asimismo, tanto la especialista en Contrataciones con el Estado como el jefe Regional de Administración, no cautelaron la naturaleza contractual de la prestación, ya que éste solo vinculaba al Contratista con la Entidad, y no podría afectarse por los incumplimientos en los acuerdos adoptados por el Contratista con terceros para el cumplimiento de la prestación.

Cabe señalar que, Jesús Ángel Alvarado Pacheco y Edilver Catacora Gutiérrez, miembros del comité de selección, presentaron sus comentarios y aclaraciones a las desviaciones comunicadas, en tanto que Joel Ángel Cornejo Guillen, no presentó sus comentarios y aclaraciones a las desviaciones comunicadas, de otra parte, en el caso de Ángel Agustín Flores Hala, Alexander Manuel Bellano Javera y Mirtha Milagros Paredes Fernández, las desviaciones emitidas fueron notificadas, más no comunicadas⁷³; por lo que no presentaron sus comentarios y aclaraciones a las desviaciones emitidas; no obstante, como resultado del análisis de su participación en los mismos se concluye que no se desvirtúan los hechos observados (**Apéndice n.º 3**), conforme se describe a continuación:

Joel Ángel Cornejo Guillén, identificado con DNI n.º 42346766, quien ocupó el cargo de jefe de la Oficina del Comité Especial Permanente de Adquisición – CEPA de la oficina de Logística y Servicios Generales, designado con Memorando n.º 543-2016-GRM/OHR-ORA de 2 de setiembre 2016 (**Apéndice n.º 50**), del periodo de gestión de 1 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016⁷⁴ y miembro del Comité de Selección, designado con Resolución Administrativa Regional n.º 241-2016-ORA/GR.MOQ de 13 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 10**); su participación se encuentra acreditada en los siguientes hechos:

En su condición de Presidente del Comité de Selección; al haber calificado a través del Acta de recepción, apertura, revisión de documentación obligatoria en la Licitación Pública n.º 02-2016-CS/GR.MOQ de 17 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 12**) la oferta del postor Andes Technology SAC, que no cumplía con los requisitos de calificación respecto a la “Capacidad legal y la Capacidad Técnica Profesional”, establecida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica, específicamente el literal A.1 Representación y C.1 Experiencia del Personal Clave⁷⁵ (**Apéndice n.º 14**), ya que dicho postor presentó una vigencia de poder⁷⁶ desactualizada (**Apéndice n.º 15**) y no acreditó el cumplimiento del perfil profesional y la experiencia requerida para el personal clave propuesto (**Apéndices n.ºs 17 y 19**), ya que dicho postor, presentó una vigencia poder con una antigüedad mayor a los 30 días solicitados

⁷³ Ya que conforme al procedimiento de comunicación de la desviación de cumplimiento, los citados auditados no se apersonaron a recabar las cédulas de comunicación en la dirección citada en el aviso de notificación.

⁷⁴ Se tomó de referencia el récord laboral del trabajador de 12 de diciembre de 2019, en el cual consta que, laboró hasta el 31 de diciembre 2016, ocupando el cargo de Jefe de Área Procesos (**Apéndice n.º 51**).

⁷⁵ Que señala: “Requisitos: El tiempo de experiencia mínimo de tres (3) años en la instalación de equipos objeto de la compra consignar los trabajos o prestaciones en la actividad requerida en la instalación de equipos objeto de la compra, el personal clave requerido para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria, ing. Mecánico, mecatrónica, industrial y/o técnico mecánico o afines.

Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto”.

⁷⁶ Registrada con la partida electrónica n.º 12372035 y expedida por la Oficina Desconcentradas – Zona Registral N° IX – Sede Lima, de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 15**)

por la Entidad y no acreditó la formación profesional ni la experiencia requerida para el personal clave propuesto de ninguno de ellos; no obstante, otorgó la buena pro a favor del postor Andes Technology SAC.

Dicha conducta transgredió los principios de igualdad de transparencia y competencia establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado⁷⁷, el artículo 28 referido a los requisitos de calificación y el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁷⁸ referido al contenido mínimo de las ofertas, así como lo dispuesto en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, *Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III numeral 3.2. Requisitos de Calificación*, aprobado mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD⁷⁹ - “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225”, que regula el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la citada directiva.

Por lo que contravino las funciones inherentes a los miembros del Comité de Selección según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016, que establece: “(...) *la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. (...)*”; y lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, que establece: “*El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*”.

Y lo señalado en el artículo 25° del citado Reglamento: “*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)*”.

Así como también con las disposiciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6°, Principios de la Función Pública, numeral 2, Probidad que establece: “*actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obteniendo por sí por interpósita persona*”; en su artículo 7°, Deberes de la Función pública, numeral 6, Responsabilidad, prescribe: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”; así como el capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, numeral 2. Obtener Ventajas Indevidas, señala: “*Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*”.

⁷⁷ Ley n.° 30225

⁷⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

⁷⁹ Aprobada con Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016.

Jesús Ángel Alvarado Pacheco, identificado con DNI n.º 40448890, quien ocupó el cargo jefe de la Oficina de Servicios y Equipo Mecánico, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 202-2015-GR/MOQ de 16 de marzo 2015 (**Apéndice n.º 52**), del periodo de gestión de 17 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designación concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.º 025-2019-GR/MOQ de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 53**) y miembro del Comité de Selección, designado con Resolución Administrativa Regional n.º 241-2016-ORA/GR.MOQ de 13 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 10**); su participación se encuentra acreditada en los siguientes hechos:

En su condición de Presidente del Comité de Selección; al haber calificado a través del Acta de recepción, apertura, revisión de documentación obligatoria en la Licitación Pública n.º 02-2016-CS/GR.MOQ de 17 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 12**) la oferta del postor Andes Technology SAC, que no cumplía con los requisitos de calificación respecto a la "Capacidad legal y la Capacidad Técnica Profesional", establecida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica, específicamente el literal A.1 Representación y C.1 Experiencia del Personal Clave⁸⁰ (**Apéndice n.º 14**), ya que dicho postor presentó una vigencia de poder⁸¹ desactualizada (**Apéndice n.º 15**) y no acreditó el cumplimiento del perfil profesional y la experiencia requerida para el personal clave propuesto (**Apéndices n.ºs 17 y 19**), ya que dicho postor, presentó una vigencia poder con una antigüedad mayor a los 30 días solicitados por la Entidad y no acreditó la formación profesional ni la experiencia requerida para el personal clave propuesto de ninguno de ellos; no obstante, otorgó la buena pro a favor del postor Andes Technology SAC.

Dicha conducta transgredió los principios de igualdad de transparencia y competencia establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado⁸², el artículo 28 referido a los requisitos de calificación y el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁸³ referido al contenido mínimo de las ofertas, así como lo dispuesto en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III numeral 3.2. Requisitos de Calificación, aprobado mediante Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD⁸⁴ - "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", que regula el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la citada directiva.

Por lo que contravino las funciones inherentes a los miembros del Comité de Selección según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.º 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016, que establece: "(...) la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. (...)"; y lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero



⁸⁰ Que señala: "Requisitos: El tiempo de experiencia mínimo de tres (3) años en la instalación de equipos objeto de la compra consignar los trabajos o prestaciones en la actividad requerida en la instalación de equipos objeto de la compra, el personal clave requerido para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria, ing. Mecánico, mecatrónica, industrial y/o técnico mecánico o afines.

Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto".

⁸¹ Registrada con la partida electrónica n.º 12372035 y expedida por la Oficina Desconcentrada – Zona Registral N° IX – Sede Lima, de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 15**)

⁸² Ley n.º 30225

⁸³ Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

⁸⁴ Aprobada con Resolución n.º 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016.

de 2016, que establece: *“El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”.*

Y lo señalado en el artículo 25° del citado Reglamento: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)”.*

Así como también con las disposiciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6°, Principios de la Función Pública, numeral 2, Probidad que establece: *“actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obteniendo por sí por interpósita persona”*; en su artículo 7°, Deberes de la Función pública, numeral 6, Responsabilidad, prescribe: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; así como el capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, numeral 2. Obtener Ventajas Indevidas, señala: *“Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.*

Ediliver Catacora Gutiérrez, identificado con DNI n.° 00794810, quien ocupó el cargo de residente de obra del proyecto “Mejoramiento e implementación de la infraestructura del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui, Distrito Samegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, designado con Resolución Gerencial Regional n.° 003-2016-GRI/GR.MOQ de 14 de enero 2016 (**Apéndice n.° 6**), del periodo de gestión de 14 de enero de 2016 al 15 de enero de 2017⁸⁵ (**Apéndice n.° 32**) y miembro del Comité de Selección, designado con Resolución Administrativa Regional n.° 241-2016-ORA/GR.MOQ de 13 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 10**); su participación se encuentra acreditada en los siguientes hechos:

En su condición de Presidente del Comité de Selección; al haber calificado a través del Acta de recepción, apertura, revisión de documentación obligatoria en la Licitación Pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ de 17 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 12**) la oferta del postor Andes Technology SAC, que no cumplía con los requisitos de calificación respecto a la *“Capacidad legal y la Capacidad Técnica Profesional”*, establecida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica, específicamente el literal A.1 Representación y C.1 Experiencia del



⁸⁵ Fecha considerada de la designación de Yanet Cuayla Alejo mediante Resolución Gerencial Regional n.° 001-2017-GRI/GR.MOQ de 16 de enero de 2017, quien ocupó dicho cargo posterior a Ediliver Catacora Gutiérrez.

*Personal Clave*⁸⁶ (**Apéndice n.º 14**), ya que dicho postor presentó una vigencia de poder⁸⁷ desactualizada (**Apéndice n.º 15**) y no acreditó el cumplimiento del perfil profesional y la experiencia requerida para el personal clave propuesto (**Apéndices n.ºs 17 y 19**), ya que dicho postor, presentó una vigencia poder con una antigüedad mayor a los 30 días solicitados por la Entidad y no acreditó la formación profesional ni la experiencia requerida para el personal clave propuesto de ninguno de ellos; no obstante, otorgó la buena pro a favor del postor Andes Technology SAC.

Dicha conducta transgredió los principios de igualdad de transparencia y competencia establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado⁸⁸, el artículo 28 referido a los requisitos de calificación y el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁸⁹ referido al contenido mínimo de las ofertas, así como lo dispuesto en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, *Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III numeral 3.2. Requisitos de Calificación*, aprobado mediante Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD⁹⁰ - "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", que regula el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la citada directiva.

Por lo que contravino las funciones inherentes a los miembros del Comité de Selección según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.º 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016, que establece: "(...) la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. (...)".

Además de lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, que establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Y lo señalado en el artículo 25º del citado Reglamento: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)".

⁸⁶ Que señala: "Requisitos: El tiempo de experiencia mínimo de tres (3) años en la instalación de equipos objeto de la compra consignar los trabajos o prestaciones en la actividad requerida en la instalación de equipos objeto de la compra, el personal clave requerido para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria, ing. Mecánico, mecatrónica, industrial y/o técnico mecánico o afines.

Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto".

⁸⁷ Registrada con la partida electrónica n.º 12372035 y expedida por la Oficina Desconcentrada – Zona Registral N° IX – Sede Lima, de 8 de setiembre de 2016

⁸⁸ Ley n.º 30225

⁸⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

⁹⁰ Aprobada con Resolución n.º 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016.

Así como también con las disposiciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6°, Principios de la Función Pública, numeral 2, Probidad que establece: *“actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obteniendo por sí por interpósita persona”*; en su artículo 7°, Deberes de la Función pública, numeral 6, Responsabilidad, prescribe: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; así como el capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, numeral 2. Obtener Ventajas Indevidas, señala: *“Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.”*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Ángel Agustín Flores Hala, identificado con DNI n.° 29645924, quien ocupó el cargo de **jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales**, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 104-2016-GR/MOQ de 31 de marzo de 2016⁹¹ (**Apéndice n.° 54**), del periodo de gestión de 1 de abril de 2016 al 16 de enero de 2018, designación concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.° 008-2018-GR/MOQ de 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 55**).

En su condición de **jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales**; permitió perfeccionar el contrato con el postor Andes Technology SAC; pese a que éste no cumplió con presentar el requisito de “Garantía de Fiel Cumplimiento” en el plazo adicional de tres (3) días hábiles otorgados para perfeccionar el contrato; por lo que dicha situación al haberse originado por causa imputable al postor Andes Technology SAC, éste debió perder automáticamente la buena pro.

Dicha conducta transgredió el artículo 2 literal f) referido al principio de eficacia y eficiencia así como lo establecido en el artículo 119 referido a plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que contravino las funciones inherentes como jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, incumpliendo con sus obligaciones funcionales contempladas en el punto 3.4 del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua⁹², (**Apéndice n.° 56**), que señala entre las funciones generales de oficina de Logística y Servicios Generales: *“Normar, organizar, coordinar y evaluar las acciones propias del Sistema de Abastecimiento a nivel Regional”*; así como el artículo 59, numeral 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua⁹³ (**Apéndice n.° 57**), que señala entre las funciones de la oficina de Logística y Servicios Generales: *“Efectuar el control del cumplimiento de los contratos que se deriven de la adquisición de bienes (...)”*

Asimismo, contravino las funciones inherentes como Órgano Encargado de las Contrataciones según lo dispuesto en el artículo 8, literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁴, que

⁹¹ Designado como Director de Logística y Servicios Generales.

⁹² Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 313-2003-GR/MOQ de 20 de junio de 2003 (**Apéndice n.° 56**)

⁹³ Aprobado con Ordenanza Regional n.° 011-2013-CR/GRM de 18 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 57**)

⁹⁴ Aprobada con Ley n.° 30225.

establece: "El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"; y el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, que establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Como funcionario público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el artículo 7°, numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Alexander Manuel Bellano Javera, identificado con DNI n.° 04434206, quien ocupó el cargo de **jefe de la oficina Regional de Administración**, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2015-GR/MOQ de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 58**), del periodo de gestión de 5 de enero de 2015 al 2 de enero de 2019, designación concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2019-GR/MOQ de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 59**).

En su condición de **jefe de la oficina Regional de Administración**; suscribió el contrato n.° 044-2016-ORA/GR.MOQ de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 30**), con el postor Andes Technoloy SAC, sin cautelar el cumplimiento de los plazos establecidos para su perfeccionamiento, ya que dicho postor no cumplió con presentar la "Garantía de Fiel Cumplimiento" para el perfeccionamiento del contrato en el plazo otorgado.

De otra parte, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas⁹⁵ para resolver solicitudes de ampliación de plazo y en su condición de **jefe de la oficina Regional de Administración**; aprobó la ampliación de plazo contractual mediante acto resolutivo, omitiendo cautelar que la justificación que pretendió presentar el Contratista como un hecho generador de retraso en la entrega de las máquinas, no sustentaban una causa no imputable al Contratista ni configuraban eventos extraordinarios e imprevisibles (caso fortuito o fuerza mayor). Asimismo, no cauteló la naturaleza contractual de la prestación, ya que éste solo vinculaba al Contratista con la Entidad, y no podría afectarse por incumplimientos en los acuerdos adoptados por el Contratista con terceros para el cumplimiento de la prestación, hechos con los que evitó la aplicación de la penalidad por S/369 835,89, en favor del Contratista Andes Technology SAC.

Dichas conductas transgredieron el artículo 2 literal f) referido al principio de eficacia y eficiencia, así como lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo y procedimiento del perfeccionamiento del contrato, así como, el numeral 5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las modificaciones al contrato, y los artículos 133 y 140 del Reglamento de la Ley de

⁹⁵ Resolución Ejecutiva Regional n.° 198-2016-GR/MOQ de 20 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 9**)

Contrataciones del Estado, referidos a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y a la ampliación de plazo contractual.

Por lo que contravino las funciones inherentes como jefe de la oficina Regional de Administración, incumpliendo con sus obligaciones funcionales contempladas en el punto 3.1, numeral 4.1 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua⁹⁶, (**Apéndice n.º 56**), que señala entre sus funciones específicas de la: “Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones y actividades de la Dirección Regional a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas”; así como el artículo 55°, numeral 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua⁹⁷ (**Apéndice n.º 57**), que señala entre las funciones de la oficina Regional de Administración: “Dirigir, supervisar y controlar los sistemas administrativos dentro del ámbito de su competencia”.

Así como las facultades delegadas en materia de Contrataciones a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 198-2016-GR/MOQ de 20 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 9**), señaladas en el artículo segundo, literal e) “Suscribir y resolver contratos, derivados de Procedimientos de Selección de Adjudicaciones Simplificadas (...) Resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo (...) y demás actos administrativos relacionados a la etapa de Ejecución Contractual, siempre que no contravengan la norma de la materia”.

Como funcionario público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el artículo 7°, numeral 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Mirtha Milagros Paredes Fernández, identificada con DNI n.º 296821581, quien ocupó el cargo de **Especialista en Contrataciones con el Estado** de la oficina de Logística y Servicios Generales, contratada por servicios en el mes de abril de 2017, según comprobante de pago n.º 591 de 11 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 60**).

En su condición de **Especialista en Contrataciones con el Estado**; emitió opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo (**Apéndice n.º 39**), respecto a la causal invocada por el Contratista, omitiendo considerar que los hechos de terceros que el Contratista pretendió justificar como una causa no imputable a su responsabilidad, no configuraban eventos extraordinarios e imprevisibles⁹⁸, ya que la negligencia de las empresas fabricantes como la del Contratista, no pueden ser amparadas como un evento que se equipare a la definición de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, no cauteló la naturaleza contractual de la prestación, ya que éste solo vinculaba al Contratista con la Entidad, y no podría afectarse por incumplimientos en los acuerdos adoptados por el Contratista con terceros para el cumplimiento de la prestación, opinión que sustentó la aprobación de la ampliación de plazo, con la que se evitó la aplicación de la penalidad por S/ 369 835,89, en favor del Contratista Andes Technology SAC.

Dicha conducta transgredió el numeral 5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las modificaciones al contrato, que señala: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”; así como los artículos 133 y 140 del

⁹⁶ Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 313-2003-GR/MOQ de 20 de junio de 2003 (**Apéndice n.º 56**)

⁹⁷ Aprobado con Ordenanza Regional n.º 011-2013-CR/GRM de 18 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 57**)

⁹⁸ Caso fortuito o fuerza mayor.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y a la ampliación de plazo contractual, respectivamente, los cuales señalan: “En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso” y “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”.

Por lo que contravino las funciones inherentes como Especialista en Contrataciones con el Estado, incumpliendo con sus obligaciones funcionales contempladas en los Términos de Referencia de Contratación de Servicios en General, numeral 3.2 Actividades y Plan de Trabajo, entre ellos las siguientes actividades: “Asesoramiento en materia de contrataciones con el estado” y “Elaboración de informes técnicos normativos que la Coordinación del Proyecto requiera”, actividades correspondientes al mes de abril de 2017, según comprobante de pago n.° 591 de 11 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 60).

Como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el artículo 7°, numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO FORMULÓ LAS BASES CONFORME A LO REQUERIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ÁREA USUARIA; ASIMISMO OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA NI CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Entidad, convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada (AS) n.° 048-2016-OEC/GR.MOQ-1 “Suministro e Instalación de Vidrio Templado y Blocks de Vidrio” para la Obra con un monto adjudicado de S/. 183 000,60 a Vidriería El Reflejante EIRL, advirtiéndose que el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional de Moquegua, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante “el OEC” realizó acciones apartándose de la normativa de contrataciones, como:

Incluyó en las Bases como parte de la documentación para la admisión de la oferta, la presentación de documentación para acreditar el giro del negocio, cuando lo requerido por el área usuaria fue documentación para acreditar la disponibilidad de la infraestructura, lo que constituye un requisito de calificación⁹⁹, y no documentación para la admisión de la oferta; asimismo, estableció el requisito de calificación personal clave, determinando su acreditación únicamente con ingenieros civiles, cuando las especificaciones técnicas establecían también a los técnicos, cuyas actividades profesionales a ser desempeñadas no fueron definidas.

⁹⁹ Según lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y las Bases Estándar para la adquisición de bienes.

- Asimismo, admitió la oferta del único postor pese a que no cumplió con presentar la licencia de funcionamiento requerida para acreditar los 10 años en el giro del negocio, así también determinó el cumplimiento de los requisitos de calificación del postor, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia del postor, ya que éste no acreditó la facturación acumulada de S/ 540 000,00 requerida en las Bases; no obstante, el OEC le otorgó la buena pro.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 8°, 26° y 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, documentos del procedimiento de selección y requisitos de calificación, asimismo, la página 28 en la parte final del numeral 3.2, numeral 2.2.1.1, numeral 3.1, de la sección específica de las Bases Estándar para la adquisición de bienes, referidos a los documentos para la admisión de la oferta, así como el requisito de calificación Experiencia del Postor de las Bases, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situaciones generadas por la decisión consciente y voluntaria del jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, quien formuló las bases de forma inadecuada a lo requerido en las especificaciones técnicas del área usuaria y otorgó la buena pro a Vidriería el Reflejante EIRL a pesar de no cumplir con presentar la documentación obligatoria para su admisión ni acreditar la experiencia del postor.

Hechos que se revelan a continuación:

a) El Órgano Encargado de las Contrataciones formuló las Bases de forma inadecuada a las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria

Mediante el informe n.° 803-2016-GRM/GRI/SGO/RO/ECG-TECNOLOGICO de 19 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 61**), el ingeniero Edilver Catacora Gutiérrez, residente de obra, requirió la "Adquisición de vidrio templado y blocks de vidrio", estableciendo como parte de las especificaciones técnicas lo siguiente:

"3. RESPONSABILIDADES QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA"

El contratista deberá contar con un local comercial (Vidriera) que se encuentre en funcionamiento para lo cual deber adjuntar documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura." (el resaltado es nuestro)

Al respecto, el área usuaria requirió documentación con la finalidad de acreditar la disponibilidad de la infraestructura; no obstante, las Bases Administrativas de adjudicación simplificada n.° 048-2016-OEC/GR.MOQ-1¹⁰⁰ (**Apéndice n.° 62**) formuladas por el Órgano Encargado de las Contrataciones¹⁰¹ a cargo del economista Ángel Agustín Flores Hala¹⁰² jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales¹⁰³ quien visó¹⁰⁴ cada uno de sus folios, incluyó

¹⁰⁰ Mediante informe n.° 1620-2016-GRM-ORA-OLSG de 28 de diciembre de 2016, solicitó la aprobación de las bases al abogado Alexander Manuel Bellano Javera, gerente Regional de Administración, quien mediante memorando n.° 1259-2016-GRM-ORA de 27 de octubre de 2016 aprobó dichas Bases (**Apéndice n.° 62**)

¹⁰¹ En alusión al segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "El comité de selección o el Órgano Encargado de las contrataciones, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo."; el OEC, formuló las bases del procedimiento de selección.

¹⁰² Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 104-2016-GR/MOQ de 31 de marzo de 2016 y cesado en el cargo con Resolución n.° 008-2018-GR/MOQ de 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 54 y 55**).

¹⁰³ Según el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se establece que los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (OEC), no habiéndose designado el comité respectivo la oficina de Logística y Servicios Generales, en su condición de OEC formuló las bases del procedimiento.

¹⁰⁴ En alusión al tercer párrafo del artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o del órgano encargado de las

requisitos de calificación para acreditar el giro del negocio, como parte de la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
COMPARATIVO ENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA
USUARIA VS LAS BASES INTEGRADAS

Especificaciones Técnicas del Requerimiento del área usuaria	Bases administrativas AS n.° 048-2016-OEC/GR.MOQ
"3. Responsabilidades que debe de asumir el contratista"	
<i>El contratista deberá contar con un local comercial (Vidriería) que se encuentre en funcionamiento para lo cual debe adjuntar documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura." (el resaltado es nuestro)</i>	-
-	Documentos para la admisión de la oferta <i>"e) Documentación que acredite el giro del negocio (vidriería) adjuntando copia de la licencia municipal de funcionamiento, Ficha Ruc (Formato Libre)."</i>

Fuente: Informe n.° 803-2016-GRM/GRI/SGO/RO/ECG-TECNOLOGICO de 19 de octubre de 2016 y Bases administrativas de la AS n.° 048-2016-OEC/GR.MOQ

Elaboración: Comisión Auditora

Como se advierte en el cuadro precedente las especificaciones técnicas, el área usuaria tuvo por finalidad garantizar la disponibilidad de la infraestructura, lo que constituye un requisito de calificación, toda vez que la disponibilidad de infraestructura corresponde a la capacidad que tiene el Postor para cumplir por lo solicitado, según lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes¹⁰⁵, Sección específica, numeral 3.2 parte final, página 28, se establece:

"Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente. Para ello, las Entidades incorporan dichos requisitos de calificación, así como los documentos que deben presentar los postores para su acreditación en el numeral 2.2.1.2 concordante con el numeral 3.2 de esta sección de las bases.

Asimismo, en dichas Bases Estándar, se establece que en los documentos para la admisión de la oferta no se debe incluir documentos vinculados con requisitos de calificación del postor, tal como se detalla a continuación:

"2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas relacionadas al bien tales como: autorizaciones relacionadas al producto¹⁰⁶, folletos, instructivos, catálogos o similares, consignar en el siguiente literal:

d) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE SER EL CASO].



contrataciones según corresponda..."; la sub oficina de Logística y Servicios Generales en su condición de OEC, visó las bases del procedimiento de selección.

¹⁰⁵ Aprobadas con la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", modificadas con Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE, de 19 de agosto de 2016

¹⁰⁶ Por ejemplo, en el caso de medicamentos aquellas autorizaciones relacionadas al producto, como el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del producto, el Certificado de Análisis, entre otros.

Cabe precisar que en este literal no debe detallarse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor (...)"

Por lo que conforme a lo revelado en los párrafos precedentes, el economista Ángel Agustín Flores Hala jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales a cargo del OEC incluyó en las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 62**), como documentación obligatoria para la admisión de la oferta la presentación de: "e) Documentación que acredite el giro del negocio (vidriería) adjuntando copia de la licencia municipal de funcionamiento, Ficha Ruc (Formato Libre).", aspecto que está referido a un requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor, el cual ya estuvo incluido en las Bases.

Respecto a lo señalado en el párrafo precedente, se solicitó al ex jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, Ángel Agustín Flores Hala, informe las razones por las cuales incluyó la presentación de la documentación mencionada para la admisión de la oferta, e indique a que aspecto de las especificaciones técnicas determinadas por el área usuaria, correspondería la presentación de dicha documentación, siendo que respecto a ello, preciso mediante el informe n.º 01-2019-AAFH de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 63**), lo siguiente:

"...la Ley de Contrataciones con el Estado estipula que la Entidad debe garantizar la contratación utilizando criterios razonables las mismas que no afecten a los potenciales postores.

Teniéndose esta base legal es que se solicita ese documento como obligatorio con la finalidad de que las EMPRESAS O PERSONAS NATURALES ESTEN FACULTADOS EN EL GIRO DE NEGOCIO TRATANDOSE DE BIENES. Como casos excepcionales demostrando que estén debidamente constituidos. Así mismo, dicha documentación debe de estar al final del requerimiento como requisitos de calificación COMO DOCUMENTO DE HABILITACIÓN."

En relación a lo señalado, por el entonces jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, debemos precisar que la inclusión de la documentación (licencia de funcionamiento y ficha RUC) **para acreditar experiencia del postor** (en el giro del negocio) como parte de los documentos **para la admisión de la oferta**¹⁰⁷, contraviene las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes¹⁰⁸, más aún si en las Bases estuvo definido el requisito de calificación¹⁰⁹ Experiencia del Postor-Facturación, con el que se cauteló que el Contratista cuente con la experiencia necesaria en la prestación; por lo que lo señalado en el informe n.º 01-2019-AAFH de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 63**) por el economista Ángel Agustín Flores Hala, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, carece de sustento.

De otra parte, el economista Ángel Agustín Flores Hala, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, incluyó en las bases de la AS n.º 048-2016-OEC/GR.MOQ-1, Sección Específica, capítulo III Requerimiento, numeral 3.2 Requisitos de calificación, el requisito "C. 1

¹⁰⁷ De acuerdo a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión n.º 197-2016/DTN del 9 de diciembre de 2016, en la etapa de "admisión" el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 31 del Reglamento - de acuerdo al objeto de la contratación-, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases

¹⁰⁸ Siendo de precisar que artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "el Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE la información técnica y económica contenida en el expediente aprobado".

¹⁰⁹ En la Opinión n.º 197-2016/DTN del 9 de diciembre de 2016 se precisa que la etapa de "calificación" corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, conforme a los documentos estándar aprobados por el OSCE según el método de contratación correspondiente

Experiencia del Personal Clave, (Apéndice n.º 62) que fue señalado en el requerimiento del área usuaria, pero respecto al cual no definió las actividades¹¹⁰ técnicas o profesionales a ser desarrolladas por el personal clave requerido, no obstante ello, dicho funcionario no solicitó la precisión respectiva¹¹¹ al área usuaria para la formulación de las bases y pese a ello, fue determinado como requisito de calificación, inclusive de forma no concordante con el requerimiento, dado que en éste se determinó que el personal especializado sería ingeniero civil o técnico, sin embargo, en los requisitos de calificación de las Bases se consideró únicamente por personal clave a ingenieros civiles.

En tal sentido, el economista Ángel Agustín Flores Hala, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales; pese a que, incluyó documentos de presentación obligatoria sin sustento y la incongruencia en la determinación del requisito de calificación Experiencia del personal clave, con lo establecido por el área usuaria, así como la incorporación en las referidas bases, del requisito de calificación *“Experiencia del Personal Clave”*, pese a que no se definió las actividades a ser desarrolladas por dicho personal clave.

- b) El OEC, admitió la oferta del postor Vidriería el Reflejante EIRL pese a que no cumplió con acreditar la antigüedad del giro en el negocio y la experiencia del postor, otorgándole la buena pro.

El 13 de enero de 2017, el único postor Vidriería el Reflejante EIRL, presentó su oferta al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 048-2016-OEC/GR.MOQ-1, para el Suministro e Instalación de Vidrio Templado y Blocks de Vidrio, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas, *sección específica, Capítulo II, numeral 2.2 Contenido de las ofertas, sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, sub numeral 2.2.1.1. Documentos para la Admisión de la oferta, literal e)* (Apéndice n.º 64), se estableció lo siguiente¹¹²:

*“e) Documentación que acredite **antigüedad de 10 años** el giro del negocio (vidriería) adjuntando copia de la licencia municipal de funcionamiento, Ficha Ruc (Formato Libre).”*

Al respecto, dicho postor adjuntó en su oferta *“la Ficha Ruc y adicionalmente un Contrato de Sesión en Uso”*, más no la Licencia Municipal de Funcionamiento (Apéndice n.º 65), documento que fue requerido y definido en la integración de las Bases, realizada por el economista Ángel Agustín Flores Hala, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, quien mediante el Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 1 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 66) admitió la oferta del postor Vidriería el Reflejante EIRL, señalando que cumplió con presentar la totalidad de documentos para la admisión de la oferta; cuando éste no presentó en su oferta la licencia de funcionamiento (Apéndice n.º 67), por tanto su oferta no debió admitirse.



¹¹⁰ Según las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, se establece lo siguiente: *“Asimismo, en caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede consignar el personal necesario para la ejecución de dicha prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave. En el caso del personal clave, la experiencia requerida debe acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto esta, debe incluirse obligatoriamente como requisito de calificación en el literal C.1 del presente Capítulo.”*

¹¹¹ Dado que no se cuenta con documentos solicitando precisiones referidos a ello en el Expediente de Contratación, ni para la realización de las indagaciones de mercado durante los actos preparatorios.

¹¹² Como resultado de la etapa de consultas y observaciones se establecieron los años de antigüedad requeridos para acreditar el giro del negocio, lo que fue integrado en las bases, anexando en el último folio de las bases integradas el *“Formato para formular consultas y observaciones”*

Además, es necesario precisar que para perfeccionar el contrato dicho postor, presentó la copia de la Licencia de Funcionamiento n.º 021-2008 de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 68**), emitida por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; evidenciándose que dicha Licencia, fue emitida el 4 de febrero de 2008; por lo que hasta la fecha de presentación de la oferta, el 13 de enero de 2017, solo acreditaba 8 años 11 meses y 9 días, con lo cual no acreditaba los diez (10) años de antigüedad requeridos en el giro del negocio, hecho que tampoco fue advertido por el economista Ángel Agustín Flores Hala, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales a cargo del OEC, quien visó el Contrato n.º 003-2017-ORA/GR.MOQ de 15 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 69**).

Por otra parte, en las bases integradas (**Apéndice n.º 64**), se estableció como requisito de calificación lo siguiente:

"B EXPERIENCIA DEL POSTOR

B.1 FACTURACION

Requisito:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/540 000,00 (Quinientos Cuarenta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de NO MAYOR A TRES (03) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas.

Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de vidrios templados, laminados con su instalación

Acreditación:

Copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con CONSTANCIA DE DEPOSITO A CCI (O) VOUCHER DE DEPOSITO (O) EXTRACTO BANCARIO (o) REPORTE DE ESTADO DE CUENTA correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)"

Respecto a dicho requisito de calificación, el postor presentó en su oferta tres (3) documentos (**Apéndice n.º 70**); dos (2) Contratos de venta e instalación de ventanas y mamparas con vidrio templado a Fernando Martorell Sobero, y una orden de servicio a la Municipalidad Distrital de Ite, según detallamos a continuación:



CUADRO N° 15
RESUMEN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE
CALIFICACIÓN FACTURACIÓN DE EXPERIENCIA DEL POSTOR

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DE CONTRATO	NRO. CONTRATO	MONTO DETERMINADO O POR EL OEC S/	MONTO DETERMINADO POR LA COMISIÓN AUDITORA S/	OBSERVACIONES
Fernando Pablo Martorell Sobero	Venta e instalación de ventanas y mamparas con vidrio templado, obra: construcción del Hotel Casa Andina -Tacna ¹¹³ monto de contrato S/. 466,833.41	Contrato n.° 03-2015-FPMS de 06/01/2015	466 833,41	360 433,41	En la oferta de postor la cantidad de vidrios templados es parcial
Fernando Pablo Martorell Sobero	Venta e instalación de ventanas y mampara con vidrio templado, obra: construcción del Hotel Casa Andina - Tacna ¹¹⁴ monto del contrato S/. 111,195.46	Contrato n.° 06-2016-FPMS de 04/04/2016	108 680,00	2 515,46	En la oferta de postor la cantidad de vidrios templados es parcial
MD. Ite	Suministro e instalación de vidrio, Proyecto: Creación de la capacidad económica para la juventud	O/S n.° 1021 de 02/11/2015	124 450,00	124 450,00	En la oferta del postor no indica el tipo de vidrio instalado, no se identifica que sea templado
Total experiencia acumulada según OEC/Requisito de Calificación S/			699 963,41	487 398,87	
Monto facturado acumulado requerido para el Requisito de Calificación Experiencia del Postor S/				540 000,00	

Fuente: Oferta del postor Vidriería El Reflejante EIRL – Facturación de Experiencia del Postor
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que de los documentos presentados por el postor, solo los contratos de venta a Fernando Martorell Sobero (**Apéndice n.° 70**), acreditan de forma parcial la experiencia en la venta e instalación de vidrios templados, requerida según las bases integradas (**Apéndice n.° 64**); en el caso de la orden de servicio n.° 1021 de 2 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 70**), emitida por la Municipalidad Distrital de Ite no se señala que la prestación constituya vidrio templado¹¹⁵ o laminado, información que tampoco consta en la factura y la constancia de cumplimiento de la prestación realizada por el postor a la Municipalidad Distrital de Ite, no obstante ello, se verificó en el portal web del SEACE que

¹¹³ **Clausula segunda: objeto del contrato:** el vendedor se compromete a vender e instalar:
Cantidad de 150 ventanas de aluminio de 150x150 con vidrio templado insulado6+6 templado cámara de 10mm por S/. 307,500.00
Cantidad de 41 ventanas de aluminio con vidrio templado de 6mm de 150x150 por S/. 50,840.00
Cantidad de 1 ventanas de aluminio con vidrio templado de 6mm, de 1.5x253 por S/. 2,093.41
Cantidad de 280 mamparas con cristal incoloro de 8mm por S/. 106,400.00 (**importe que no corresponde a vidrio templado**)

¹¹⁴ **Clausula segunda: objeto del contrato:** el vendedor se compromete a vender e instalar:
Cantidad de 1 ventanas de aluminio con vidrio templado de 6mm por S/. 2,515.46
Cantidad de 286 mamparas de cristal incoloro de 8mm por S/. 108,680.00 (**importe que no corresponde a vidrio templado**)

¹¹⁵ Según el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma E.40 Vidrios, aprobada con el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se define:

"5.1. Vidrio templado (ANSI Z-97.1)

Es un vidrio de seguridad, se produce a partir de un vidrio flotado el cual es sometido a un tratamiento térmico, que consiste en calentarlo uniformemente hasta temperaturas mayores a los 650°C y enfriarlos rápidamente con chorros de aire sobre sus caras, en hornos diseñados para este proceso. Este proceso le otorga una resistencia mecánica a la flexión (tensión) equivalente de 4 a 5 veces más que el vidrio primario, resiste cambios bruscos de temperatura y tensiones térmicas 6 veces mayores que un vidrio sin templar. Si se rompiera el vidrio templado se fragmenta en innumerables pedazos granulares pequeños y de bordes romos, que no causan daños al usuario."

5.2. Vidrio laminado (ASTM C-1172)

Es un vidrio de seguridad, está compuesto por dos o más capas de vidrio flotado primario u otras combinaciones, unidas íntimamente por interposición de láminas de Polivinil Butiral (PVB), las que poseen notables propiedades de adherencia, elasticidad, resistencia a la penetración y al desgarro. Posee propiedades de protección contra los rayos ultra violeta (UV). En caso de rotura, los trozos de vidrio quedarán adheridos al PVB, evitando la posibilidad de producir daños al usuario. Según requerimientos estéticos y funcionales pueden hacerse combinaciones de los cristales y diferentes espesores de PVB para obtener la performance acústica, térmica y transmisión de luz visible para cada situación en particular."

dicha experiencia corresponde al contrato n.º 013-2015-GM-MDI de 2 de noviembre 2015 (**Apéndice n.º 70**), en el cual se advierte que la prestación corresponde a ítems de vidrio templado y crudo cuyos precios unitarios no están discriminados en el contrato; sin perjuicio de ello se ha considerado la totalidad de la prestación, por S/ 124 450,00, como monto de facturación para la experiencia del postor.

En tal sentido, pese a que el postor Vidriería el Reflejante EIRL no cumplió con acreditar el monto facturado acumulado de S/ 540 000,00 requerido como requisito de calificación "Experiencia del Postor" de las Bases, el economista Ángel Agustín Flores Hala, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, a cargo del OEC, a través del Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 1 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 66**), validó la oferta de dicho postor, señalando que: "(...) El postor Vidriería el Reflejante EIRL, cumple con presentar los documentos obligatorios, la vigencia del representante legal así como acreditar la experiencia del postor exigidos como requisito de calificación.", para así otorgarle la buena pro.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016

Artículo 8.- Requerimiento

"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, que se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnico y que no contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas.

(...)

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria."

Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE la información técnica y económica contenida en el expediente aprobado



(...)"

Artículo 28.- Requisitos de calificación

"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, **infraestructura** y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general;
- c) Experiencia del postor. La capacidad legal es un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas en los que se convoque con esta modalidad.

La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos

Estándar aprobados por el OSCE

(...)"

Bases Estándar para la adquisición de bienes, aprobadas con Resolución N° 008-2016-OSCE/PRE, de fecha 09 de enero de 2016, modificadas con Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE, de 19 de agosto de 2016

Sección específica de las bases estándar

Capítulo II Del Procedimiento de Selección

2.2. Contenido de las ofertas

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas relacionadas al bien tales como: autorizaciones relacionadas al producto¹¹⁶, folletos, instructivos, catálogos o similares, consignar en el siguiente literal:"

d) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE SER EL CASO].

"Cabe precisar que en este literal **no debe detallarse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor**, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave **y iii) experiencia del postor**. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, **infraestructura**, soporte, calificaciones y experiencia del personal en general."

(...)

Capítulo III Requerimiento

3.2 Requisitos de calificación

"Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan **con las capacidades necesarias** para ejecutar el contrato, lo que **debe ser acreditado documentalmente**. Para ello, las Entidades incorporan dichos requisitos de calificación, así como los documentos que

¹¹⁶ Por ejemplo, en el caso de medicamentos aquellas autorizaciones relacionadas al producto, como el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del producto, el Certificado de Análisis, entre otros.

deben presentar los postores para su acreditación en el numeral 2.2.1.2 concordante con el numeral 3.2 de esta sección de las bases.”

(...)

**Capítulo III Requerimiento,
3.1 Especificaciones Técnicas**

(...)

Asimismo, en caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede consignar el personal necesario para la ejecución de dicha prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave. En el caso del personal clave, la experiencia requerida debe acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto esta, debe incluirse obligatoriamente como requisito de calificación en el literal C.1 del presente Capítulo.”

Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.º 048-2016-OEC/GR.MOQ-1 para la contratación de “Suministro e Instalación de Vidrio Templado y Blocks de Vidrio” para la obra “Mejoramiento e implementación de la infraestructura del Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui del distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua”

Sección Específica

Capítulo II Del Procedimiento de selección

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

“e) Documentación que acredite el giro del negocio (vidriería) adjuntando copia de la licencia municipal de funcionamiento, Ficha Ruc (Formato Libre).

(...)”

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B EXPERIENCIA DEL POSTOR

B.1 FACTURACION

“Requisito:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/.540 000,00 (Quinientos Cuarenta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de NO MAYOR A TRES (03) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas.

Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de vidrios templados, laminados con su instalación

Acreditación:

Copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con CONTANCIA DE DEPOSITO A CCI (O) VOUCHER DE DEPOSITO (O) EXTRACTO BANCARIO (O) REPORTE DE ESTADO DE CUENTA correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones

(...)”

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y se originaron por la decisión consciente y voluntaria del jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, quien otorgó la buena pro a Vidriería el Reflejante EIRL a pesar de no



cumplir con presentar la documentación obligatoria para su admisión ni acreditar la experiencia del postor.

Cabe señalar que Ángel Agustín Flores Hala, comprendido en los hechos, no recabó la desviación de cumplimiento adjunta a la cédula n.° 001-2019-CG/GRMQ-AC-GRM-IST JCM de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 2**), por lo que no presentó sus comentarios a los hechos observados; no obstante, considerando su participación en los mismos, se concluye que no se desvirtúa su participación (**Apéndice n.° 3**), conforme se describe a continuación:

Ángel Agustín Flores Hala, identificado con DNI n.° 29645924, quien ocupó el cargo de **jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales**, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 104-2016-GR/MOQ de 31 de marzo de 2016¹¹⁷ (**Apéndice n.° 54**), del periodo de gestión de 1 de abril de 2016 al 16 de enero de 2018, designación concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.° 008-2018-GR/MOQ de 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 55**).

En su condición de **jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales**, otorgó la buena pro al postor Vidriería el Reflejante EIRL a pesar que no presentó la licencia de funcionamiento para acreditar la antigüedad en el giro del negocio, documento que fue requerido para la admisión de la oferta y que fue presentado para el perfeccionamiento del contrato a cargo de su despacho, documento en el cual consta que dicho postor cuenta con ocho (8) años y once (11) meses, y no los diez (10) años requeridos (**Apéndice n.° 66**), asimismo, declaró el cumplimiento del requisito de calificación experiencia del postor (**Apéndice n.° 70**), cuando el monto acreditado fue de S/. 487 398,87, por debajo de los S/ 540 000,00 requeridos en las Bases integradas, hechos con los cuales se benefició a dicho postor.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 8°, 26° y 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹⁸, que regulan la formulación del Requerimiento, los documentos del procedimiento de selección y los requisitos de calificación, respectivamente, así como las Bases Estándar para la adquisición de bienes¹¹⁹, referidos a la sección específica, de los documentos para la Admisión de la oferta y a las Especificaciones Técnicas, y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 048-2016-OEC/GR.MOQ respecto a la documentación obligatoria para la admisión de la oferta y el requisito de calificación Experiencia del Postor.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones¹²⁰ (**Apéndice n.° 57**), del Gobierno Regional de Moquegua, que señala las funciones de la Oficina de Logística y Servicios Generales: "1) Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y ejecución de obras que requieran los órganos del Gobierno Regional de Moquegua.", concordante con el Manual de Organización y Funciones¹²¹ (**Apéndice n.° 56**), Funciones Generales en el numeral 2 que establece por función de la Dirección de Logística y Servicios Generales: "Supervisar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes en la Región.", así como las Funciones Específicas establecidas en el numeral 4 que establece por funciones específicas: "1. Normar, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar las actividades inherentes a la adquisición de bienes y servicios del Gobierno Regional (...) 3. Conducir los procesos técnicos del Sistema de

¹¹⁷ Designado como Director de Logística y Servicios Generales.

¹¹⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016.

¹¹⁹ Aprobadas con Resolución N° 008-2016-OSCE/PRE, de fecha 09 de enero de 2016, modificadas con Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE, de 19 de agosto de 2016.

¹²⁰ Aprobado con Ordenanza Regional n.° 011-2013-CR/GRM de 18 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 56**)

¹²¹ Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 313-2003-GR/MOQ de 20 de junio de 2003 (**Apéndice n.° 57**)

Abastecimientos en el Gobierno regional de Moquegua (...) 12. Y las demás que le sean asignadas por la ley y/o le asigne el Director Regional de Administración.”.

Asimismo, como Órgano Encargado de las Contrataciones contravino el literal c), artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado¹²², que establece: “El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”; y el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, que establece: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”.

Así como también con las disposiciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6°, Principios de la Función Pública, numeral 2, Probidad que establece: “actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obteniendo por sí por interpósita persona”; en su artículo 7°, Deberes de la Función pública, numeral 6, Responsabilidad, prescribe: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública”; así como el capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, numeral 2. Obtener Ventajas Indevidas, señala: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES INCLUYÓ EN LAS BASES, LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO DE CALIDAD COMO UN REQUISITO OBLIGATORIO PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA; ASIMISMO ADMITIÓ ÚNICAMENTE LA OFERTA DE CORPORACIÓN MADERERA EYG EIRL, PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR DICHA CERTIFICACIÓN, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO; LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Entidad, convocó los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.° 18 y 19-2016-OEC/GR.MOQ-1, para la adquisición de “madera tornillo” y “madera cedro y triplay” por un monto de S/393 900,00 y de S/ 185 023,25 respectivamente, para la Obra, advirtiéndose que el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante “el OEC”, estuvo a cargo de la realización de ambos procedimientos de selección, elaboró las Bases Administrativas de los citados procedimiento de selección, donde incluyó la presentación del “Certificado de Calidad” como un requisito obligatorio para la admisión de la oferta, sin definir su contenido y forma de presentación; más aún que dicho documento no se encuentra establecido como un documento mínimo de la oferta ni determinado como un documento de presentación obligatoria para la



¹²² Aprobada con Ley n.° 30225

admisión de la oferta en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Bienes¹²³.

Por lo que, en la etapa de admisión de ambos procedimientos de selección, los postores presentaron en sus ofertas, un documento denominado “*Certificado de Calidad*”; sin embargo, estos no cumplían el concepto de “*Certificación*”, ya que no fueron emitidos por un organismo de certificación independiente y acreditado, que garantice la calidad y/o el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de contratación; no obstante, el OEC a cargo del economista Ángel Agustín Flores Hala jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, en ambos procedimientos de selección, admitió únicamente la oferta del postor Corporación Maderera E y G EIRL, pese a que no cumplió con presentar dicha certificación.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones, asimismo, los artículos 22°, 26° y 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección y contenido mínimo de las ofertas, así como también el numeral 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, referidas al contenido de las bases y solicitud de expresión de interés estándar y de la obligatoriedad en la utilización de las bases estándar y el numeral 2.1.1.1 del capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, referidas a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Situaciones que afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y que fueron originadas por el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, quien no cauteló el cumplimiento de la normativa de contrataciones y la obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Bienes, toda vez que incluyó en las Bases de cada procedimiento de selección, la presentación de “*Certificado de Calidad*” como un requisito obligatorio para la admisión de la oferta, sin definir su contenido y forma de presentación. Asimismo, admitió la oferta del postor Corporación Maderera EyG EIRL, pese a que no cumplió con presentar la certificación emitida por un organismo de certificación independiente y acreditado, que garantice el cumplimiento de las características técnicas de los bienes; como se detalla a continuación:

- a) El OEC incluyó en las Bases Integradas la presentación de “*Certificado de Calidad*” como un documento obligatorio para la admisión de la oferta, pese a que en la normativa de Contrataciones no se encuentra determinado como un documento obligatorio para la admisión de la oferta

→ Procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 18 y 19-2016-OEC/GR.MOQ-1, para la adquisición de “*madera tornillo*” y “*madera cedro y triplay*”

Mediante informe n.° 379 y 474-2016-TECNOLOGICO-ECG-RO/SGO-GRI/GRM de 23 de junio de 2016 y 18 de julio de 2016, respectivamente (Apéndice n.° 71), el ingeniero Edilver Catacora Gutiérrez residente de Obra (área usuaria)¹²⁴, solicitó al ingeniero Percy Ernesto

¹²³ Aprobadas por el OSCE mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016

¹²⁴ Artículo 8.- *Requerimiento: Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (...)*

Levano Rosado sub gerente de Obras, la adquisición de “madera tornillo” y “madera cedro y triplay”, para la conclusión de las partidas de habilitación y encofrado del expediente base y los adicionales modificatorios al expediente técnico así como para la apertura de más frentes de trabajo y la conclusión de las partidas de confección de puertas y ventanas, correspondientes a los componentes de construcción de biblioteca, plazoletas, cerco perimétrico, laboratorios, servicios higiénicos y muros de sostenimiento de la Obra, adjuntando la formulación de las especificaciones técnicas, donde se advierte que el área usuaria no definió el contenido y forma de presentación del “Certificado de Calidad”¹²⁵, requerido para el pago.

Al respecto, mediante memorándum n.ºs 407 y 409-2016-GRM-ORA ambos de 26 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 72**), el abogado Alexander Manuel Bellano Javera, jefe de la oficina regional de Administración, aprobó el expediente de contratación de ambos procedimientos de selección y dispuso al economista Ángel Agustín Flores Hala, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, la elaboración de las Bases Administrativas y la realización de la convocatoria de los procedimientos de selección respectivos por lo que, procedió a elaborar las bases de la adjudicación simplificada n.º 18 y 19-2016-OEC/GR.MOQ-1; advirtiéndose que en ambos casos se incluyó en el *Capítulo II de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección*, numeral 2.2.1. *Documentación de presentación obligatoria, literal j*), lo siguiente: “El postor deberá presentar Certificado de Calidad” (**Apéndice n.º 73**), sin mayor precisión¹²⁶.

Cabe señalar que, en el expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.º 18 y 19-2016-OEC/GR.MOQ-1, no obran documentos en los cuales el economista Ángel Agustín Flores Hala, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, haya realizado coordinaciones con el área usuaria, para elaborar las Bases, respecto a la especificación técnica “Certificado de calidad”; por lo que es necesario realizar algunas precisiones respecto a la formulación de las especificaciones técnicas, la definición de Certificación y Pruebas de Ensayo, así como el contenido mínimo de las ofertas para su admisión, ello conforme se expone a continuación:

➤ **Determinación de pruebas para la conformidad de los bienes en las especificaciones técnicas**

El instructivo¹²⁷ “Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General”¹²⁸, ha establecido como estructura recomendada para la formulación de las especificaciones técnicas relacionadas a la contratación de bienes, en su Anexo n.º 1, “Determinación de las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes”, numeral 5.11.1 “Pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes”, en el cual señala lo siguiente:

¹²⁵ No obstante, se aprecia en su numeral 2.9 “Documentos para el pago”, definió entre otros documentos para el pago, la presentación de “Certificado de Calidad”, sin definir el organismo competente para emitir dicha certificación y respecto de que norma técnica y/o estándares de calidad tendría que emitir su conformidad.

¹²⁶ Cabe mencionar, que se requirió¹²⁶ al ingeniero Ediliver Catacora Gutiérrez ex residente de la Obra, informar cuál fue la finalidad de establecer la presentación del “Certificado de Calidad” para el pago; asimismo, se requirió¹²⁶ al economista Ángel Agustín Flores Hala ex jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, informar si en su condición de encargado del OEC observó o solicitó al área usuaria, precisar qué norma técnica estándar de calidad tenía que cumplir dicha certificación, así como cuál fue la finalidad de establecer en las Bases, la presentación de “Certificado de Calidad” como un requisito obligatorio para la admisión de la oferta; sin embargo a la fecha de emisión del presente, no se obtuvo respuesta de parte de ambos ex servidores.

¹²⁷ Instructivo que tiene por objeto contribuir a que el área defina las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes, en función a las necesidades de la Entidad, de forma clara, precisa y organizada, la cual permite obtener una oferta idónea, con la calidad requerida o mejorada y a un costo total adecuado.

¹²⁸ Aprobado con Resolución n.º 423-2013-OSCE/PRE de 18 de diciembre de 2013.

“En función a la naturaleza de los bienes, se podrá requerir la realización de pruebas o ensayos para la conformidad de los bienes entregados, con el fin de que se verifique el cumplimiento de las EETT.

En dicho caso, se deberá indicar la relación de pruebas o ensayos requeridos para la conformidad del bien, la cantidad de muestras a ser ensayadas que deberán ser entregadas por el contratista, los parámetros de aceptación, quién realizará las pruebas o ensayos y la periodicidad con que estas se realizarán (en el caso de suministro). Adicionalmente, en caso corresponda, precisar el personal de la Entidad que participará en dichas prueba, así como quien asumirá el gasto por el traslado del personal.

La Entidad podrá solicitar adicionalmente al contratista la presentación de una muestra dirimente, a fin de que se pueda corroborar los resultados de las pruebas o ensayos de la muestra original”.

Por lo que, según el instructivo, para la conformidad de los bienes, es posible solicitar la realización de pruebas o ensayos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus características técnicas; pero ello durante la etapa de ejecución contractual y no durante la etapa de admisión de las ofertas.

➤ **Definiciones de Certificación y Pruebas de Ensayo**

Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, así como para la ejecución de Obras, han determinado en su Capítulo IV Factores de Evaluación, la definición de Certificación, de la siguiente manera:

“La Certificación implica que un organismo de certificación independiente garantiza la conformidad de los productos/ servicios/procesos o sistemas de una organización, frente a los requisitos de una norma establecida.”

Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que la Ley n.° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, en su artículo 27, numeral 27.2, ha establecido las modalidades y alcance de acreditación, de los laboratorios de ensayo y los organismos de certificación, señalando lo siguiente:

“Los laboratorios de ensayo determinan una o más características del producto en comparación con requisitos específicos. Los laboratorios de calibración verifican la aptitud del instrumento de medición mediante el uso de patrones.

Los organismos de certificación verifican que un producto, un servicio o un sistema de gestión corresponden a los requerimientos de una norma o reglamento técnico. (...)”

Tal como se advierte en dicho dispositivo normativo, el Instituto Nacional de Calidad - INACAL¹²⁹, solo ha regulado los conceptos respecto de los laboratorios de ensayo y organismos de certificación, más no ha regulado el concepto de “Certificado de Calidad”, lo cual fue corroborado por la Directora de Acreditación de INACAL, Estela Contreras Jugo, quien mediante oficio n.° 321-2019-INACAL/DA de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.° 74), informó lo siguiente:

“El “certificado de calidad” es una denominación comercial, dicho documento no es emitido en el marco de la acreditación otorgada por la Dirección de Acreditación del INACAL (INACAL-DA)”

¹²⁹ Ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley N.° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad

Por lo tanto, la “Certificación” es emitida por un organismo de certificación acreditado y un “Informe de Ensayo” es emitido o realizado por un laboratorio de calibración acreditado.

➤ **Contenido mínimo de las ofertas para su admisión**

Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, aprobada mediante Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD¹³⁰ – Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación, las cuales son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen; al respecto dichas Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de Bienes, determina en su Capítulo II de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, numeral 2.2.2.1 los Documentos para la admisión de la oferta, en los cuales no se advierte la presentación de certificaciones como un requisito obligatorio a presentar para la admisión de la oferta. A su vez, el Reglamento¹³¹ de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido en su artículo 31 el “Contenido mínimo de las ofertas”, sin embargo, en dicho dispositivo normativo no se advierte ningún tipo de certificación a presentar para la admisión de la oferta.

De lo expuesto y de las precisiones señaladas en ambos¹³² procedimientos de selección adjudicación simplificada n.º 18 y 19-2016-OEC/GR.MOQ-1, para la adquisición de “madera tornillo” y “madera cedro y triplay”; respectivamente, se advierte que el OEC a cargo del economista Ángel Agustín Flores Hala jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, elaboró las Bases Administrativas de ambos procedimientos de selección (**Apéndice n.º 73**), e incluyó el documento “Certificado de Calidad”, como un requisito obligatorio para la admisión de la oferta, aun cuando dicho criterio no se encuentra establecido como un documento mínimo de la oferta, según las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes y el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ya que el OSCE no ha regulado ni determinado que las certificaciones constituyan un requisito o documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Al respecto, es necesario precisar que en las Bases Integradas de ambos procedimientos de selección (**Apéndice n.º 73**), se estableció el “Certificado de Calidad” como un documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; sin embargo, no se precisó su contenido y forma de presentación, por lo que los postores en sus ofertas pretendieron acreditar dicha certificación con documentos bajo la denominación “Certificado de Calidad”, sin que ello garantice el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas de Madera¹³³, ni se certifique la conformidad de las características técnicas de la “madera tornillo” y “madera cedro y triplay”, tal como se desarrollará líneas abajo; toda vez que, la definición de “Certificado de Calidad” no se encuentra regulado como tal en las normas emitidas por el OSCE e INACAL; no obstante que la definición de “Certificación” indica que es emitida por un organismo de certificación acreditado e independiente que garantice la conformidad de los productos, servicios, procesos o sistemas de una organización, frente a los requisitos de una norma establecida.

¹³⁰ Aprobada con Resolución n.º 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016

¹³¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF

¹³² En ambos procedimientos de selección, el OEC omitió insertar en las Bases, el documento “Certificado de Calidad”, como un requisito a presentar para el trámite de pago (contraprestación de la Entidad a favor del Contratista), pese a que el área usuaria, lo estableció en las especificaciones técnicas de su requerimiento, como un documento a presentar para dicho trámite; sin embargo, el área usuaria tampoco definió el contenido y la forma de presentación de dicho “Certificado de Calidad”.

¹³³ Aprobados por INACAL

Sin embargo, para la conformidad de los bienes, es posible solicitar la realización de pruebas o ensayos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus características técnicas; situación que no fue definida en las especificaciones técnicas ni establecido en las Bases Administrativas de ambos procedimientos de selección.

- b) El OEC admitió únicamente la oferta del postor Corporación Maderera EyG EIRL, pese a que éste no cumplió con presentar la “Certificación” requerida, utilizando un criterio diferenciado en la admisión de su oferta, en comparación con los demás postores

Procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 18-2016-OEC/GR.MOQ-1, para la adquisición de “madera tornillo”

En el Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 15 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 75**), se advierte que los postores: “Corporación Maderera E y G EIRL, Peruana de Madera SRL, Dilman Mamani Vilca, Maderera Santa Fe de JJ La Isla SRL y Gestión de Maderera SAC, para acreditar la “Certificación” requerida en las Bases Integradas como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, referido al “numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria”, literal j) “El postor deberá presentar Certificado de Calidad” (**Apéndice n.º 73**), presentaron en sus ofertas los documentos siguientes:

CUADRO N° 16
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS POSTORES PARA ACREDITAR EL CERTIFICADO DE CALIDAD

n.º	POSTORES	DOCUMENTO PRESENTADO
1	COORPORACION MADERERA E Y G EIRL	Informes de Pruebas de Ensayo ¹³⁴ (04) (Apéndice n.º 76), emitidos por el Laboratorio de Concreto de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Católica San Pablo: 1. Ensayo de Contenido de Humedad de la Madera ¹³⁵ (Norma NTP 251.010) 2. Ensayo de Densidad de la Madera (Norma NTP 251.011) 3. Ensayo de Comprensión Axial de la Madera – Paralela al Grano (Norma NTP 251.014) 4. Ensayo de Comprensión de la Madera – Perpendicular al Grano (Norma NTP 251.016)
2	PERUANA DE MADERAS SRL	Documento denominado “Certificado de calidad” (Apéndice n.º 77), elaborado por la misma empresa y firmado por el gerente general ¹³⁶ y un ingeniero forestal ¹³⁷ , el mismo que contiene la siguiente descripción: “PERUANA DE MADERAS S.R.L., CERTIFICA MEDIANTE ESTE DOCUMENTO LA ÓPTIMA CALIDAD DE SU PRODUCTO: MADERA TORNILLO – CEDRELINGA CATENIFORMIS, MADERA ESTRUCTURALMENTE CLASIFICADA EN EL GRUPO B DEL RNC E-10 Y NORMADA SEGÚN NTP 251.101, NTP 251.004 Y NTP 251.107 PROVENIENTE DE CONCESIONES FORESTALES CERTIFICADAS POR EL SERFOR, CON ESTÁNDARES E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA COSNTRUCCIÓN ACORDE A LAS CONDICIONES CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA VIGENTE”

¹³⁴ Firmados por el ingeniero Fernando Gamica Cuba jefe de Laboratorio de Ingeniería Civil

¹³⁵ Esta característica, no se encuentra establecida en las especificaciones técnicas de las Bases como característica física y/o mecánica de la madera tornillo.

¹³⁶ CPC Jaime Gallegos Saldivar

¹³⁷ Manuel Safra Rodríguez con Registro de Colegio de Ingenieros n.º 60524

n.º	POSTORES	DOCUMENTO PRESENTADO
3	DILMAN MAMANI VILCA	Documento denominado "Certificado de calidad" (Apéndice n.º 78), elaborado y firmado por la misma persona natural ¹³⁸ , el cual contiene la misma descripción de las características técnicas del bien, establecidas en las Bases.
4	MADERERA SANTA FE DE JJ LA ISLA SRL	Documento denominado "Certificación de Calidad" (Apéndice n.º 79), elaborado y firmado ¹³⁹ por la misma empresa, así como de un ingeniero forestal ¹⁴⁰ , el cual contiene la descripción siguiente: "La persona que suscribe la presente, Ing. Forestal Alejandro Nemesio Ochoa Valdez, (...) CERTIFICA: Que los lotes de madera aserrada de las Guías de Transporte Forestal N° 17 N° 176987 y 17-N° 177269 de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre TAMBOPATA MANU (...).
5	GESTION MADERERA SAC	Documento denominado "Certificado de calidad de la Madera Tornillo" (Apéndice n.º 80), elaborado y firmado ¹⁴¹ por la misma empresa, el cual contiene la siguiente descripción: "(...) Certificamos lo siguiente: El lote de Madera Tornillo que ofertamos, es nuevo y de primero uso, de acuerdo a las características técnicas solicitadas en las Bases del presente proceso (...)" y hace una descripción de las características técnicas de defectos intolerables del bien.

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.º 018-2016-OEC/GR.MOQ – Ofertas de los postores
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede advertir en el cuadro precedente, los postores pretendieron acreditar la "Certificación" con diferentes documentos denominados "Certificado de Calidad", los cuales fueron elaborados en algunos casos por un ingeniero forestal, a excepción del postor Corporación Maderera E y G EIRL, quien presentó informes de pruebas de ensayo (Apéndice n.º 76) referidas solo a tres (3) de las características técnicas de la "madera tornillo", pese a que las Bases Integradas (Apéndice n.º 73), no establecieron la realización de pruebas de ensayo para acreditar la "Certificación"; no obstante el citado postor pretendió acreditar la totalidad de las características técnicas, entre ellas propiedades físicas y mecánicas, con solo tres (3) pruebas de ensayo; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
RELACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA MADERA TORNILLO ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS CON LAS PRUEBAS DE ENSAYO PRESENTADAS POR EL POSTOR

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BASES ADMINISTRATIVAS		CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS INFORMES DE ENSAYO	
Propiedades Físicas:		Propiedades Físicas:	
1. Densidad:	0,4 – 0,7 g/cm ³	1. Ensayo de Densidad	0,62 g/cm ³
2. Contracción volumétrica:	3,9 – 10,65 %		
3. Relación T/R:	2,2		
4. Contracción tangencial:	3,7%		
5. Contracción radial:	1 – 3,17%		
Propiedades Mecánicas:		Propiedades Mecánicas:	
6. Módulo de elasticidad de flexión:	99-108 Tm/cm ²		
7. Módulo de ruptura en flexión:	576 – 693 kg/cm ²		
8. Comprensión paralela:	220 – 413 kg/cm ²	2. Ensayo de Comprensión Paralela	337,2 kg/cm ²
9. Comprensión perpendicular:	57 – 66 kg/cm ²	3. Ensayo de Comprensión Perpendicular	65,2 kg/cm ²
10. Corte paralelo a las fibras:	80 – 87 kg/cm ²		
11. Dureza de los lados:	373 – 388 kg/cm ²		

Fuente: Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases Administrativas y los Informes de Ensayo emitidos por el Laboratorio de Concreto de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Católica San Pablo.

Elaborado por: Comisión Auditora

¹³⁸ Dilman Mamani Vilca

¹³⁹ Dalila Valencia Fernández gerente general de Maderera Santa Fe de JJ La Isla S.R.L.

¹⁴⁰ Alejandro Ochoa Valdez con CIP n.º 102136

¹⁴¹ Bernardo Feijo Cogomo, apoderado de Gestión Maderera S.A.C.

Tal como se ha señalado, el economista Ángel Agustín Flores Hala jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, elaboró las Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 73**), determinando que para la admisión de ofertas se debía presentar un "Certificado de Calidad" cuya denominación no está definida normativamente, conforme a lo revelado en el literal a) de la presente observación, y que no fue definido por éste en la elaboración de las Bases, no obstante ello, admitió la propuesta del postor Corporación Maderera EyG EIRL quien presentó pruebas de ensayo de tres (3) de las características técnicas de la "madera tornillo", único postor que pasó a la etapa de evaluación y calificación de la oferta, y por consiguiente obtuvo la buena pro¹⁴², cuando el OEC debió haber declarado desierto el procedimiento de selección¹⁴³, ya que ninguna de las ofertas presentadas por los postores fueron válidas, al no cumplir con acreditar la "Certificación", como tal; advirtiéndose que el economista Ángel Agustín Flores Hala jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, asumió un trato diferenciado con el postor Corporación Maderera E y G EIRL, en la admisión de la oferta frente a los demás postores.

Además, es necesario precisar, que dicho postor ofreció una oferta económica superior a los demás postores, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
OFERTA ECONÓMICA OFRECIDA POR LOS POSTORES

COORPORACION MADERERA EYG EIRL	PERUANA DE MADERAS SRL	DILMAN MAMANI VILCA	MADERERA SANTA FE DE JJ LA ISLA SRL	GESTION MEDERERA SAC
S/ 393 900,00	S/ 358 800,00	S/ 360 340,00	S/ 317 200,00	S/ 337 480,00

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.º 018-2016-OEC/GR.MOQ – Ofertas económicas de los postores (**Apéndice n.º 81**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede apreciar el economista Ángel Agustín Flores Hala jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, utilizó un criterio diferenciado con el postor Corporación Maderera E y G EIRL en la admisión de su oferta, en comparación a los demás postores; no obstante, aceptó la oferta más elevada que la que ofrecieron los otros postores, dado que tuvo pleno conocimiento del monto ofertado en la misma oportunidad que verificó y evaluó las ofertas, ya que los postores presentaron un único sobre cerrado conteniendo el precio de la oferta¹⁴⁴.

Procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 19-2016-OEC/GR.MOQ-1, para la adquisición de "madera cedro y triplay"

En el Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 16 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 82**), se advierte que los postores: *Corporación Maderera EyG EIRL, Peruana de Madera SRL, y Consorcio Tablesur S.R.L.TDA*, presentaron sus ofertas, pretendiendo acreditar la "Certificación" requerida en las Bases Integradas como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, referido al numeral 2.2.1. *Documentación de presentación obligatoria*, literal j) "El postor deberá presentar Certificado de Calidad" (**Apéndice n.º 73**), advirtiéndose que dichos postores presentaron en sus ofertas los documentos siguientes:

¹⁴² Según Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 15 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 75**).

¹⁴³ Conforme al artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas".

¹⁴⁴ De acuerdo al tercer párrafo del artículo 53 del Reglamento.

CUADRO N° 19
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS POSTORES PARA ACREDITAR EL CERTIFICADO DE CALIDAD

N°	POSTORES	DOCUMENTO PRESENTADO								
1	COORPORACION MADERERA E Y G E.I.R.L.	<p>Para la Madera Cedro: Informes de Pruebas de Ensayo¹⁴⁵ (04) (Apéndice n.° 83), emitidos por el Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concreto de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Católica de Santa María¹⁴⁶:</p> <p>5. Ensayo de Contenido de Humedad de la Madera¹⁴⁷ (Norma NTP 251.010) 6. Ensayo de Densidad de la Madera (Norma NTP 251.011) 7. Ensayo de Compresión de la Madera – Paralela al Grano (Norma NTP 251.014) 8. Ensayo de Compresión de la Madera – Perpendicular al Grano (Norma NTP 251.016)</p> <p>Para el Triplay: Documento denominado "Certificación de Calidad" (Apéndice n.° 85), emitido por TRIMASA TRIPLAY MARTIN S.A.C. empresa dedicada a la fabricación de triplay y enchapes, el cual contiene la siguiente descripción: "Que de acuerdo al Registro Industrial N° 16000014 C de 26.11.09 y Constancia de Inscripción N° 0046-2007-GR/DIREPRO de 15.05.07, en nuestra planta industrial ubicada en (...) fabricamos y comercializamos productos de calidad de acuerdo a los estándares internacionales, según detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de RPIN</th> <th>Fecha de Inscripción</th> <th>Descripción del Producto</th> <th>Norma Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1601007847930C</td> <td>15.05.07</td> <td>Tableros de Triplay: Lupuna y Capinuri</td> <td>C-Propia</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p>	Código de RPIN	Fecha de Inscripción	Descripción del Producto	Norma Técnica	1601007847930C	15.05.07	Tableros de Triplay: Lupuna y Capinuri	C-Propia
Código de RPIN	Fecha de Inscripción	Descripción del Producto	Norma Técnica							
1601007847930C	15.05.07	Tableros de Triplay: Lupuna y Capinuri	C-Propia							
2	PERUANA DE MADERAS S.R.L.	<p>Para la Madera Cedro: Documento denominado "Certificado de calidad" (Apéndice n.° 86), elaborado por la misma empresa y firmado por el gerente general¹⁴⁸ y un ingeniero forestal¹⁴⁹, el mismo que contiene la siguiente descripción: "PERUANA DE MADERAS S.R.L., CERTIFICA MEDIANTE ESTE DOCUMENTO LA ÓPTIMA CALIDAD DE SU PRODUCTO: MADERA CEDRO – CEDRELINGA CATENIFORMIS, MADERA ESTRUCTURALMENTE CLASIFICADA EN EL GRUPO B DEL RNC E-10 Y NORMADA SEGÚN NTP 251.101, NTP 251.004 Y NTP 251.107 PROVENIENTE DE CONCESIONES FORESTALES CERTIFICADAS POR EL SERFOR, CON ESTÁNDARES E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA COSNTRUCCIÓN ACORDE A LAS CONDICIONES CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA VIGENTE"</p> <p>Para el Triplay: Documento denominado "Certificado de calidad" (Apéndice n.° 87), elaborado por la misma empresa y firmado por el gerente general¹⁵⁰ y un ingeniero forestal¹⁵¹, el mismo que contiene la siguiente descripción: "PERUANA DE MADERAS S.R.L., CERTIFICA</p>								

¹⁴⁵ Firmados por el ingeniero Fernando Gamica Cuba jefe de Laboratorio de Ingeniería Civil.

¹⁴⁶ Dicho laboratorio, con carta s/n de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 84**), informó a través de su Coordinador de los Laboratorios de Ingeniería Civil el ingeniero Alejandro Victor Hidalgo Valdivia, que: "(...) Se ratifica que en la fecha del presunto informe de ensayo el Ing. Fernando Gamica Cuba, ya no se encontraba laborando, por lo tanto no se reconoce el documento observado (...) se desconoce el contenido del informe de ensayo observado (...) A la fecha no se presta el servicio de ensayos de madera (...); advirtiéndose un presunto delito de falsificación de documentos, artículo 427 del Código Penal, que señala: "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado".

¹⁴⁷ Esta característica, no se encuentra establecida en las especificaciones técnicas de las Bases como característica física y/o mecánica de la madera tornillo.

¹⁴⁸ CPC Jaime Gallegos Saldivar

¹⁴⁹ Manuel Safrá Rodríguez con Registro de Colegio de Ingenieros n.° 60524

¹⁵⁰ CPC Jaime Gallegos Saldivar

¹⁵¹ Manuel Safrá Rodríguez con Registro de Colegio de Ingenieros n.° 60524

N°	POSTORES	DOCUMENTO PRESENTADO								
		MEDIANTE ESTE DOCUMENTO LA ÓPTIMA CALIDAD DE SU PRODUCTO: TRIPLAY LUPUNA - CEDRELINGA CATENIFORMIS, MADERA ESTRUCTURALMENTE CLASIFICADA EN EL GRUPO B DEL RNC E-10 Y NORMADA SEGÚN NTP 251.101, NTP 251.004 Y NTP 251.107 PROVENIENTE DE CONCESIONES FORESTALES CERTIFICADAS POR EL SERFOR, CON ESTÁNDARES E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA COSNTRUCCIÓN ACORDE A LAS CONDICIONES CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA VIGENTE"								
3	CONSORCIO TABLESUR S.R.L.TDA	Sólo presentó para el Triplay : Documento denominado "Certificación de Calidad" (Apéndice n.º 88), emitido por TRIMASA TRIPLAY MARTIN S.A.C. empresa dedicada a la fabricación de triplay y enchapes, el cual contiene la siguiente descripción: "Que de acuerdo al Registro Industrial N° 16000014 C de 26.11.09 y Constancia de Inscripción N° 0046-2007-GRI/DIREPRO de 15.05.07, en nuestra planta industrial ubicada en (...) fabricamos y comercializamos productos de calidad de acuerdo a los estándares internacionales, según detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de RPIN</th> <th>Fecha de Inscripción</th> <th>Descripción del Producto</th> <th>Norma Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1601007847930C</td> <td>15.05.07</td> <td>Tableros de Triplay: Lupuna y Capinuri</td> <td>C-Propia</td> </tr> </tbody> </table> (...)	Código de RPIN	Fecha de Inscripción	Descripción del Producto	Norma Técnica	1601007847930C	15.05.07	Tableros de Triplay: Lupuna y Capinuri	C-Propia
Código de RPIN	Fecha de Inscripción	Descripción del Producto	Norma Técnica							
1601007847930C	15.05.07	Tableros de Triplay: Lupuna y Capinuri	C-Propia							

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.º 19-2016-OEC/GR.MOQ – Ofertas de los postores

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede advertir en el cuadro precedente, los postores pretendieron acreditar la "Certificación" con diferentes documentos denominados "Certificado de Calidad", los cuales fueron elaborados en algunos casos por un ingeniero forestal, a excepción del postor Corporación Maderera E y G EIRL, quien presentó informes pruebas de ensayo (**Apéndice n.º 83**), referidas solo a tres (3) de las características técnicas de la "madera cedro", pese a que las Bases Integradas (**Apéndice n.º 73**), no se establecieron la realización de pruebas de ensayo para acreditar la "Certificación"; no obstante el citado postor pretendió acreditar la totalidad de las características técnicas, entre ellas propiedades físicas y mecánicas, con solo tres (3) pruebas de ensayo; tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
CONCORDANCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA MADERA CEDRO ENTRE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y LOS INFORMES DE ENSAYO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BASES ADMINISTRATIVAS	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS INFORMES DE ENSAYO
Propiedades Físicas: 1. Densidad Básica: 0.56 gr/cm ³ 2. Contracción tangencial: 9.00 % 3. Contracción radial: 4.30 % 4. Contracción volumétrica: 9.40 % 5. Relación T/R: 2.10 6. Sílice: 0.06%	Propiedades Físicas: 4. Ensayo de Densidad 529.1 kgf/m ³
Propiedades Mecánicas: 7. Módulo de elasticidad de flexión: 111,0 Tn/cm ² 8. Módulo de ruptura en flexión: 734,0 kg/cm ² 9. Comprensión paralela: 213,0 kg/cm ² 10. Comprensión perpendicular: 62,0 kg/cm ² 11. Corte paralelo a las fibras: 88,0 kg/cm ² 12. Dureza de los lados: 403,0 kg/cm ² 13. Tenacidad 2,3 kg-m	Propiedades Mecánicas: 5. Ensayo de Comprensión Paralela 424,5 kg/cm ² 6. Ensayo de Comprensión Perpendicular 27,7 kg/cm ²

Fuente: Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases Administrativas y los Informes de Ensayo emitidos por el Laboratorio Mecánica de Suelos y Concreto de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Católica de Santa María.

Elaborado por: Comisión Auditora

Tal como se ha señalado, el economista Ángel Agustín Flores Hala jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, elaboró las Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 73**), determinando que para la admisión de ofertas se debía presentar un "Certificado de Calidad" denominación que no está definida normativamente, conforme a lo revelado en el literal a) de la presente observación, y que no fue definido por éste en las Bases Integradas, no obstante ello, utilizó dicha situación para admitir únicamente la oferta de Corporación Maderera E y G EIRL, quien únicamente pasó a la etapa de evaluación y calificación de la oferta, y por consiguiente el único que obtuvo la buena pro¹⁵²; cuando el OEC debió haber declarado desierto el procedimiento de selección¹⁵³, ya que ninguna de las ofertas presentadas por los postores fueron válidas, al no cumplir con acreditar la "Certificación", como tal; advirtiéndose que el economista Ángel Agustín Flores Hala jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, asumió un trato diferenciado con el postor Corporación Maderera E y G EIRL en la admisión de la oferta frente a los demás postores.

Asimismo, admitió la oferta del postor Corporación Maderera E y G EIRL, pese a que no cumplió con presentar la "Certificación"; pues dicho postor presentó "Informes de Pruebas de Ensayo" sólo respecto de algunas características técnicas de la "madera tornillo" y "madera cedro", con los cuales no se garantiza el cumplimiento de todas las características técnicas requeridas, además que dichos documentos no se equiparan al concepto de "Certificación", con lo cual el Órgano Encargado de las Contrataciones permitió otorgar la buena pro a favor del postor Corporación Maderera E y G EIRL, cuando debió haber declarado desierto el procedimiento de selección, ya que ninguna de las ofertas presentadas por los postores fueron válidas, al no cumplir con acreditar la "Certificación", como tal; advirtiéndose que el economista Ángel Agustín Flores Hala jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, asumió un trato diferenciado con el postor Corporación Maderera E y G EIRL en la admisión de la oferta frente a los demás postores.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

*"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)*

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

¹⁵² Según Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 16 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 82**).

¹⁵³ Conforme al artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas".

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE la información técnica y económica contenida en el expediente aprobado.

(...)"

Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:

- a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
- b) Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
- c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
- d) Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro; y,
- e) Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio.



4. Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. La promesa de consorcio constituye un requisito de calificación.

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

5. El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección.

Las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales."

Directiva N° 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016

7.2 Contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar

"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaborados por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.

(...)

Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación de determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial, debiendo tener en cuenta que éstos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación a la necesidad que se requiere satisfacer."

7.3 De la Obligatoriedad

"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección."

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes aprobada con Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD

Sección Específica

Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

Capítulo II

Del Procedimiento de Selección

2.1.1 Documentación de presentación obligatoria

2.1.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) "Declaración jurada de datos del postor.

Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. (Anexo N° 1)

- b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. (Anexo N° 2)
 En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
- c) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección¹⁵⁴. (Anexo N° 3)

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas relacionadas al bien tales como: autorizaciones relacionadas al producto¹⁵⁵, folletos, instructivos, catálogos o similares, consignar en el siguiente literal:

- d) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE SER EL CASO].

Cabe precisar que en este literal no debe detallarse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, soporte, calificaciones y experiencia del personal en general.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

- e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)¹⁵⁶
- f) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo N° 5)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

¹⁵⁴ El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, debe determinar al elaborar las bases si solo bastará la presentación de una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas o, de lo contrario, si será necesario que lo declarado se encuentre respaldado con la presentación de algún otro documento.

¹⁵⁵ Por ejemplo, en el caso de medicamentos aquellas autorizaciones relacionadas al producto, como el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del producto, el Certificado de Análisis, entre otros.

¹⁵⁶ En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de entrega, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.

Las situaciones advertidas se originaron por el actuar del economista Ángel Agustín Flores Hala jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, quien como responsable del OEC, no cauteló el cumplimiento de la normativa de contrataciones y la obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Bienes, toda vez que incluyó en las Bases de cada procedimiento de selección, la presentación de "Certificado de Calidad" como un requisito obligatorio para la admisión de la oferta, sin definir su contenido y forma de presentación. Asimismo, admitió la oferta del postor Corporación Maderera EyG EIRL, pese a que no cumplió con presentar la Certificación emitida por un organismo de certificación independiente y acreditado, que garantice el cumplimiento de las características técnicas de los bienes.

Cabe señalar que Ángel Agustín Flores Hala, comprendido en los hechos, no recabó la desviación de cumplimiento adjunta a la cédula n.° 004-2019-CG/GRMQ-AC-GRM-IST JCM de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 2**), por lo que no presentó sus comentarios a los hechos observados; no obstante, considerando su participación en los mismos, se concluye que no se desvirtúa su participación (**Apéndice n.° 3**), conforme se describe a continuación:

Ángel Agustín Flores Hala, identificado con DNI n.° 29645924, quien ocupó el cargo de **jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales**, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 104-2016-GR/MOQ de 31 de marzo de 2016¹⁵⁷ (**Apéndice n.° 54**), del periodo de gestión de 1 de abril de 2016 al 16 de enero de 2018, designación concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.° 008-2018-GR/MOQ de 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 55**).

En su condición de **jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones**, incluyó en el Capítulo II de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, las Bases de los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.° 18-2016-OEC/GR.MOQ-1 (**Apéndice n.° 73**), para la adquisición de "madera tornillo" y adjudicación simplificada n.° 19-2016-OEC/GR.MOQ-1, para la adquisición de "madera cedro y triplay", el literal j) "El postor deberá presentar Certificado de Calidad", como un documento obligatorio para la admisión de la oferta, sin definir su contenido y forma de presentación; pese a que dicho documento no se encuentra establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁵⁸, ni considerado como un documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Bienes¹⁵⁹.

Asimismo, a través de las Actas de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro¹⁶⁰ (**Apéndices n.°s 75 y 82**), admitió la oferta del postor Corporación Maderera E y G EIRL, pese a que no cumplió con presentar la "Certificación", pues dicho postor presentó "Informes de Pruebas de Ensayo"¹⁶¹ (**Apéndices n.°s 76 y 83**), sólo respecto de algunas características técnicas de la "madera tornillo" y "madera cedro", con los cuales no se garantiza el cumplimiento de todas las características técnicas requeridas, además que dichos documentos no se equiparan al concepto de "Certificación".

¹⁵⁷ Designado como Director de Logística y Servicios Generales.

¹⁵⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

¹⁵⁹ Aprobadas por el OSCE mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016

¹⁶⁰ De 15 y 16 de agosto de 2016, respectivamente.

¹⁶¹ Realizadas por el Laboratorio de Concreto de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Católica San Pablo y por el Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concreto de la Universidad Católica de Santa María, tales laboratorios no se encuentran acreditadas por Instituto Nacional de Calidad – INACAL

Dichas conductas transgredieron el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁶², el 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁶³ referido al contenido mínimo de las ofertas, así como lo dispuesto en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, *Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo II numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta*, aprobado mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD¹⁶⁴, “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225”, que regula el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la citada directiva.

Asimismo, incumplió sus funciones inherentes como jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, contempladas en el punto 3.4 del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua¹⁶⁵ (**Apéndice n.° 56**), que señala entre las funciones generales de oficina de Logística y Servicios Generales: “Normar, organizar, coordinar y evaluar las acciones propias del Sistema de Abastecimiento a nivel Regional”; así como el artículo 59, numeral 1) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua¹⁶⁶ (**Apéndice n.° 57**), que señala entre las funciones de la oficina de Logística y Servicios Generales: “Programar, continuar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes (...)”

Así como, las funciones inherentes como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, incumpliendo con sus obligaciones funcionales contempladas en el artículo 8, literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁶⁷, que establece: “El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”; y el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, que establece: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”.

Como funcionario público, contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6°, Principios de la Función Pública, numeral 2, Probidad que señala: “actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obteniendo por sí por interpósita persona”; asimismo, en su artículo 7°, Deberes de la Función pública, numeral 6, Responsabilidad, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública”; así como el capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, numeral 2. Obtener Ventajas Indevidas, señala: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

¹⁶² Ley n.° 30225

¹⁶³ Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

¹⁶⁴ Aprobada con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016.

¹⁶⁵ Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 313-2003-GR/MOQ de 20 de junio de 2003 (**Apéndice n.° 56**)

¹⁶⁶ Aprobado con Ordenanza Regional n.° 011-2013-CR/GRM de 18 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 57**)

¹⁶⁷ Aprobada con Ley n.° 30225

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. COMITÉ ESPECIAL OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA ADMISIÓN DE SU PROPUESTA, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Entidad, convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 004-2015-CEP/GR.MOQ, cuyo objeto fue la adquisición de butacas (incluye instalación) para la Obra, advirtiéndose que, el Comité Especial Permanente, admitió la propuesta técnica del postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL, pese a que no cumplió con acreditar las características técnicas de las butacas; tal como lo exigía las Bases Integradas del proceso de selección¹⁶⁸; a través de catálogos, folletos, entre otros y/o copia simple de dicha documentación, toda vez que era un requisito de presentación obligatoria para la admisión de la propuesta; permitiendo con ello, que dicho postor pase a la calificación de la propuesta, y por consiguiente se le otorgue la Buena Pro del proceso de selección, por el monto de S/ 174 900.00.

Contraviniendo el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁶⁹, referido a los principios de imparcialidad, eficiencia y transparencia que rigen las contrataciones, asimismo, los artículos 61° y 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁷⁰, referidos a los requisitos para la admisión de propuestas y presentación de documentos, respectivamente, afectando la legalidad y el correcto desarrollo del proceso de contratación, afectando la legalidad y el correcto desarrollo del proceso de contratación; situación que fue generada por el Comité Especial Permanente, al no haber cautelado el cumplimiento de los criterios técnicos requeridos para acreditar las características técnicas de las butacas, bajo las mejores condiciones de calidad para satisfacer el interés público, como se detalla a continuación:

Propuesta de postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL no cumplió con acreditar las características técnicas de los bienes ofertados.

Mediante informe n.° 104-2015-KDCR-RO-SGO/GR.MOQ de 24 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 89**), la ingeniera Karin Jeanneth Del Carpio Rimachi, residente de Obra, emitió al arquitecto Edwing Percy Fernández Arias, subgerente de Obras, su requerimiento para la adquisición de butacas (incluye instalación) para la construcción del auditorio del Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, adjuntando las especificaciones técnicas, las mismas que fueron elaboradas por la mencionada residente de Obra y refrendadas por el ingeniero John Omar Villalobos Dávila, inspector de la Obra, en donde se establecieron características de: estructura, soporte, asiento, respaldar, coderas, cabezales, accesorios, tapicería y dimensiones, conforme se detallara en el cuadro n.° 23.

Mediante Resolución Administrativa Regional n.° 006-2015-DRA/GR.MOQ de 6 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 90**), el abogado Alexander Bellano Javera, director Regional de Administración designó a los miembros del Comité Especial Permanente, para los procesos

¹⁶⁸ Bases Integradas del proceso de selección, para la adquisición de butacas, estableció en su Capítulo II de la Sección Específica, numeral 2.5.1. como documentación de presentación obligatoria: "g) Catálogos, folletos, entre otros y/o copia simple de dicha documentación en el que se acredite el cumplimiento de las características técnicas de los bienes ofertados"

¹⁶⁹ Aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y vigente desde el 1 de febrero de 2009

¹⁷⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y vigente desde el 1 de febrero de 2009

de Adjudicación Directa Pública, el mismo que quedó integrado, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 21
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE

Miembros	Comité Especial Permanente	Cargo
Washington Henry Mamani Mamani	Presidente	Responsable de la oficina de Procesos ¹⁷¹
Pedro Ismael Vélez Cornejo	Primer miembro	Encargado de Almacén ¹⁷²
Alexander David Blas Castro	Segundo miembro	Director de Supervisión ¹⁷³

Fuente: Resolución Administrativa Regional n.° 006-2015-DRA/GR.MOQ de 6 de febrero de 2015.

Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, mediante "Acta de instalación de comité especial" de 15 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 91**), los miembros titulares del Comité Especial Permanente, se instalaron para conducir el proceso de selección y en ese sentido, mediante informe n.° 063-2015-CEP-RAR 006-2015-DRA/GR.MOQ del mismo 15 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 92**), Washington Henry Mamani Mamani, presidente del Comité Especial, solicitó a Jesús Augusto Málaga Poma, gerente General Regional, la aprobación de las Bases Administrativas del referido proceso de selección, quien mediante memorándum n.° 310-2015-GGR/GR.MOQ de 16 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 93**), aprobó las referidas Bases.

Las Bases Integradas del proceso de selección (**Apéndice n.° 94**), para la adquisición de butacas, en su *Capítulo II de la Sección Específica, numeral 2.5.1*, estableció como documentación de presentación obligatoria: "*g) Catálogos, folletos, entre otros y/o copia simple de dicha documentación en el que se acredite el cumplimiento de las características técnicas de los bienes ofertados*"¹⁷⁴.

Al respecto, mediante Acta de recepción, apertura y revisión de documentación de presentación obligatoria de propuestas de la ADP 004-2015-CEP/8GR.MOQ de 3 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 95**), se aprecia que el Comité Especial, durante la verificación de los documentos contenidos en las propuestas de los postores: FABI Construcciones y Decoraciones (**Apéndice n.° 96**) y Proyectos y Desarrollos Malky SRL (**Apéndice n.° 97**), no advirtió que el postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL, no cumplió con acreditar las características de los bienes ofertados en catálogos o folletos, exigidos en las bases integradas, como se muestra a continuación:



¹⁷¹ Washington Henry Mamani Mamani, asignado en funciones como Responsable de la Oficina de Procesos dependiente del área de logística, desde el 2 de febrero de 2015 con memorándum n.° 093-2015-DRH-DRA/GR.MOQ de 3 de febrero de 2015 y cesado en el cargo mediante memorándum n.° 793-2015-DRH-DRA/GR.MOQ de 29 de diciembre de 2015, donde se manda a suspender el registro de asistencia a todos los servidores contratados con efectividad al 31 de diciembre de 2015, por lo que se deja sin efecto la contratación de Washington Henry Mamani Mamani al 31 de diciembre de 2015.

¹⁷² Mediante memorándum n.° 003-2015-DRH-DRA/GR.MOQ de 5 de enero de 2015, se le asignan funciones como responsable de Almacén del Gobierno Regional de Moquegua.

¹⁷³ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2015-GR/MOQ de 5 de enero de 2015, se resuelve designar como al Ingeniero Alexander David Blas Castro como Director de Supervisión de la Dirección de Supervisión del Gobierno Regional Moquegua, con efectividad a partir del 5 de enero de 2015.

¹⁷⁴ Artículo 61° del RLCE, "*para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases (...)*"

CUADRO N° 22
DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LAS OFERTAS DE LOS POSTORES PARA ACREDITAR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS BUTACAS

Postores	Documentos presentados	Evaluación del Comité Especial	Evaluación de la Comisión Auditora
FABI Construcciones y Decoraciones	El postor presentó tres (3) hojas con la denominación "Especificaciones técnicas butacas con tablero rebatible", a folios 8, 9 y 10. En la primera hoja se señala las especificaciones técnicas conforme al requerimiento del área usuaria y bases integradas; y en la segunda y tercera hoja, se muestran imágenes de las butacas ofrecidas	Cumple	Cumple
Proyectos y Desarrollos Malky	El postor presento dos (2) hojas, a folios 7 y 8 En la primera hoja, se muestran imágenes de sillas, bancos, butacas y sillones, mientras que en la segunda hoja se muestra el despiece de una butaca, con indicaciones de armado en idioma chino e inglés.	Cumple	No cumple Ya que presentó solo 2 impresiones que contienen imágenes de diferentes modelos de sillas, sin precisar mayor detalle de sus características técnicas , además que no guardan relación con las características requeridas en las Bases.

Fuente: Acta de recepción, apertura y revisión de documentación de presentación obligatoria de propuestas de la ADP 004-2015-CEP/8GR.MOQ de 3 de julio de 2015

Elaborado por: Comisión Auditora

Tal como se advierte en el cuadro precedente, el postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL, presentó dos (2) hojas impresas con el tenor "Sillas para tapizar" (**Apéndice n.º 97**), en el cual se detallan una variedad de sillas, bancos, butacas y sofás, mas no presenta mayor detalle del cumplimiento de las características técnicas de las butacas ofertadas; mientras que, el postor FABI Construcciones y Decoraciones, si presenta su ficha técnica (**Apéndice n.º 96**), acreditando el cumplimiento de la totalidad de las características técnicas de las butacas ofertadas, tal como se muestra a continuación:



CUADRO N° 23
CUADRO COMPARATIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE BUTACAS OFERTADAS POR
LOS POSTORES

Características establecidas en Bases Integradas ¹⁷⁵	FABI Construcciones y Decoraciones ¹⁷⁶	Proyectos y Desarrollos MALKY SRL ¹⁷⁷
ESTRUCTURA: Fabricación sólida de tubo de acero rectangular de 40x80x2.00mm, acabado con tratamiento de pintura anticorrosivo, pintura electrostática color gris (acabado liso) se empotrará al piso mediante accesorios empotrados de buena calidad.	ESTRUCTURA: Fabricación sólida de tubo de acero rectangular de 40x80x2.00mm, acabado con tratamiento de pintura anticorrosivo, pintura electrostática color gris (acabado liso) se empotrará al piso mediante accesorios empotrados de buena calidad.	ESTRUCTURA: No acredita
SOPORTE: Mediante soportes metálicos se fijarán además los asientos, espaldares y coderas.	SOPORTE: Mediante soportes metálicos se fijarán además los asientos, espaldares y coderas.	SOPORTE: No acredita
ASIENTO: Sistema de auto elevación accionado por contrapeso con ejes trefilados sobre bocinas de bronce o material similar integrado a una espuma de poliuretano de alta densidad (65kg/m3) moldeada a modo de colchoneta con diseño anatómico con tapiz como acabado final integrado con la espuma formando un solo bloque. El fondo del asiento está conformado por una tapa decorativa metálica de alto impacto diseñado con perforaciones que permita un adecuado comportamiento acústico evitando el eco y la reverberación.	ASIENTO: Sistema de auto elevación accionado por contrapeso con ejes trefilados sobre bocinas de bronce o material similar integrado a una espuma de poliuretano de alta densidad (65kg/m3) moldeada a modo de colchoneta con diseño anatómico con tapiz como acabado final integrado con la espuma formando un solo bloque. El fondo del asiento está conformado por una tapa decorativa metálica de alto impacto diseñado con perforaciones que permita un adecuado comportamiento acústico evitando el eco y la reverberación.	ASIENTO: No acredita
RESPALDAR: Colchoneta de espuma de poliuretano de alta densidad (57kg/m3) moldeada sobre estructura metálica y con tapiz integrado a la misma formando un solo bloque, con diseño anatómico curvas antropométricas. El respaldo tendrá conformación anatómica de triplay de 12mm	RESPALDAR: Colchoneta de espuma de poliuretano de alta densidad (57kg/m3) moldeada sobre estructura metálica y con tapiz integrado a la misma formando un solo bloque, con diseño anatómico curvas antropométricas. El respaldo tendrá conformación anatómica de triplay de 12mm.	RESPALDAR: No acredita
CODERAS: Estructura con acabado de madera cedro de 1" de espesor con acabado fino y aplicación preservantes	CODERAS: Estructura con acabado de madera cedro de 1" de espesor con acabado fino y aplicación preservantes	CODERAS: No acredita
CABEZALES DE FILA: Con tapa decorativa tapizada con la misma tela elegida para la butaca, con insignia del Gobierno Regional Moquegua y el Instituto Tecnológico Samegua	CABEZALES DE FILA: Con tapa decorativa tapizada con la misma tela elegida para la butaca, con insignia del Gobierno Regional Moquegua y el Instituto Tecnológico Samegua	CABEZALES DE FILA: No acredita
ACCESORIOS: Cada butaca debe contar con identificación la cual será de letras para las filas y números para los asientos. Las butacas contarán con tablero abatible en plancha metálica con eje redondo para giro de 180° sobre bocinas de bronce o material similar; topes metálicos para la posición de 90° el acabado del tablero será en melamine color negro de 19mm provisto de tapacanto	ACCESORIOS: Cada butaca debe contar con identificación la cual será de letras para las filas y números para los asientos. Las butacas contarán con tablero abatible en plancha metálica con eje redondo para giro de 180° sobre bocinas de bronce o material similar; topes metálicos para la posición de 90° el acabado del tablero será en melamine color negro de 19mm provisto de tapacanto	ACCESORIOS: No acredita
TAPICERÍA: En el asiento y respaldo será de tela korofan o del tipo escorial plus 100% polipropileno; la elección final del color y tipo de tela será por parte de la residencia con el inspector en la fecha de la suscripción del contrato se notificará el tipo de tela. Además,	TAPICERÍA: En el asiento y respaldo será de tela korofan o del tipo escorial plus 100% polipropileno; la elección final del color y tipo de tela será por parte de la residencia con el inspector en la fecha de la suscripción del contrato se notificará el tipo de tela. Además,	TAPICERÍA: No acredita

¹⁷⁵ Capítulo II de la Sección Específica, numeral 2.5.1. como documentación de presentación obligatoria: "g) Catálogos, folletos, entre otros y/o copia simple de dicha documentación en el que se acredite el cumplimiento de las características técnicas de los bienes ofertados.

¹⁷⁶ Especificaciones técnicas de la butaca ofertada.

¹⁷⁷ Impresiones presentadas a folios 7 y 8.

Características establecidas en Bases Integradas ¹⁷⁵	FABI Construcciones y Decoraciones ¹⁷⁶	Proyectos y Desarrollos MALKY SRL ¹⁷⁷
deberá ser resistente al sol, grasas y artículos de limpieza ásperos.	deberá ser resistente al sol, grasas y artículos de limpieza ásperos.	
DIMENSIONES: La butaca tendrá como mínimo las dimensiones siguientes: Ancho 54cm (21.20"), altura 91.95cm (36")	DIMENSIONES: La butaca tendrá como mínimo las dimensiones siguientes: Ancho 54cm (21.20"), altura 91.95cm (36")	DIMENSIONES: No acredita

Fuente: Expediente de contratación ADP 04-2015-CEP/GR.MOQ

Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se muestra en el cuadro anterior, únicamente el postor FABI Construcciones y Decoraciones, acreditó el cumplimiento de las características técnicas de la butaca, según las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Integradas; sin embargo, el postor Malky SRL, presentó 2 hojas impresas, pretendiendo acreditar el cumplimiento de las características técnicas de las butacas, aun cuando en dichas impresiones, no permiten identificar las características como: Estructura, soporte, asiento, respaldar, coderas, cabezales de fila, accesorios, tapicería y dimensiones, pese a ello, el Comité Especial Permanente¹⁷⁸ admitió la propuesta técnica del postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL.

En tal sentido, el Comité Especial omitió cautelar que el postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL cumpla con acreditar las características técnicas de las butacas a adquirir, más aún, cuando las Bases fueron elaboradas por el mismo Comité Especial, pues dicho órgano estableció la presentación de "Catálogos, folletos, entre otros y/o copia simple de dicha documentación en el que se acredite el cumplimiento de las características técnicas de los bienes ofertados" como documentos obligatorios para la admisión de la propuesta¹⁷⁹, sin cautelar lo señalado en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: "Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases (el subrayado es nuestro) y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

Acto seguido mediante "Acta de publicación de resultados de la evaluación técnica y apertura de las propuestas económicas y otorgamiento de la buena pro" de 6 de julio de 2015 (Apéndice n.º 98), el presidente del Comité Especial Permanente, señaló lo siguiente:

"(...) revisado el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, ambos postores cumplen con ellos".

"Al cumplir con el puntaje requerido para la siguiente etapa se procede a abrir el sobre conteniendo las propuestas económicas obteniéndose el siguiente resultado:

1. PRODEM S.R.L. Oferta S/ 174 900.00 Puntaje económico 100 puntos.
2. FABI CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES S.R.L. Oferta S/ 176,000.00 Puntaje económico 99.37

Por lo que se otorga la buena pro al postor:

PRODEM S.R.L con su oferta de S/. 174 900.00 y un puntaje total de 100 puntos

¹⁷⁸ Conformado por Washington Henry Mamani Mamani, Pedro Ismael Vélez Comejo y Alexander David Blas Castro, como presidente, primer y segundo miembro, respectivamente

¹⁷⁹ Pronunciamiento 345-2013-DSU establece que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° del RLCE, las Bases deben establecer el contenido de los sobres de propuesta. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en ese mismo artículo, debe solicitarse obligatoriamente una declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimo.

(...)"

En tal sentido, el Comité Especial, otorgó la buena pro al postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL, por la cantidad de S/ 174 900.00 y por consiguiente se suscribió el contrato n.º 19-2015-GGR/GR.MOQ de 3 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 99**).

Los hechos expuestos, contravinieron la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009

Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

d) *Principio de Imparcialidad:* Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

f) *Principio de Eficiencia:* Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

h) *Principio de Transparencia:* Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores (...)

Estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

Artículo 62.- Presentación de documentos

"Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción efectuada por traductor público juramentado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. La omisión de la presentación del documento o su traducción no es subsanable.



Quando se exija la presentación de documentos que sean emitidos por autoridad pública en el extranjero, el postor podrá presentar copia simple de los mismos sin perjuicio de su ulterior presentación, la cual necesariamente deberá ser previa a la firma del contrato. Dichos documentos deberán estar debidamente legalizados por el Consulado respectivo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso sea favorecido con la Buena Pro."

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto desarrollo del proceso de contratación. La situación descrita, fue generada por el Comité Especial, al no haber cautelado el cumplimiento de los criterios técnicos requeridos para acreditar las características técnicas de las butacas, bajo las mejores condiciones de calidad para satisfacer el interés público.

Cabe señalar que Washington Henry Mamani Mamani, comprendido en los hechos, no recabó la desviación de cumplimiento adjunta a la cédula n.° 011-2019-CG/GRMQ-AC-GRM-IST JCM de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 2**), por lo que no presentó sus comentarios a los hechos observados, de otra parte, Pedro Ismael Vélez Cornejo y Alexander David Blas Castro, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios y aclaraciones a las desviaciones comunicadas; no obstante, como resultado del análisis de la participación en los mismos se concluye que no se desvirtúan los hechos observados (**Apéndice n.° 3**), conforme se describe a continuación:

Washington Henry Mamani Mamani, identificado con DNI n.° 29711717, quien ocupó el cargo de encargado de la oficina de Procesos, designado con memorándum n.° 093-2015-DRH-DRA/GR.MOQ de 3 de febrero de 2015, (**Apéndice n.° 100**), período de gestión de 3 de febrero de 2015 al 9 de febrero de 2016¹⁸⁰ (**Apéndice n.° 101**) y presidente del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución Administrativa Regional n.° 006-2015-DRA/GR.MOQ de 6 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 90**).

En su condición de **Presidente del Comité Especial Permanente**, tuvo a su cargo la revisión de documentación para la admisión de propuestas del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 004-2015-CEP/GR.MOQ para la "Adquisición de butacas (incluye instalación)" para la Obra, admitiendo la propuesta del postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL, pese a que no cumplió con acreditar las características técnicas de las butacas, establecidas en las Bases Integradas del proceso (**Apéndice n.° 94**); a través de catálogos, folletos, entre otros y/o copia simple de dicha documentación, toda vez que era un requisito de presentación obligatoria para la admisión de la propuesta; permitiendo que pase a la etapa calificación de la propuesta, y por consiguiente se le otorgue la buena pro del proceso de selección, a un postor que no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

Dicha conducta transgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁸¹, referido a los principios de imparcialidad, eficiencia y transparencia, así como también los artículos 61° y 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁸² referidos a requisitos para la admisión de propuestas y presentación de documentos, y las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 004-2015-CEP/GR.MOQ respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

¹⁸⁰ Cabe señalar que no tiene documento de cese, sin embargo, se considera como fecha de cese el 9 de febrero de 2016, dado que mediante el memorando n.° 068-2016-DRH-DRA/GR.MOQ de 10 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 101**), designó a Juan Rolando Arana Alvares en dicho cargo.

¹⁸¹ Aprobado mediante Decreto legislativo 1017 vigente desde el 1 de febrero de 2009.

¹⁸² Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Asimismo incumplió las funciones inherentes como responsable del Comité Especial, contempladas en el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁸³, que establece: “(...) *El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección*”.

Y como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el artículo 7°, numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”

Pedro Ismael Vélez Cornejo, identificado con DNI n.° 04425615, quien ocupó el cargo de responsable del Almacén Central del Gobierno Regional de Moquegua, designado con memorándum n.° 003-2015-DRH-DRA/GR.MOQ de 5 de enero de 2015, (**Apéndice n.° 102**), periodo de gestión de 5 de enero de 2015 al 9 de marzo de 2016, fecha en la que se le asigna funciones de Responsable de la recepción de materiales del área de almacén del Gobierno Regional de Moquegua mediante memorándum n.° 174-2016-DRH-DRA/GR.MOQ de 9 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 103**) y miembro del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución Administrativa Regional n.° 006-2015-DRA/GR.MOQ de 6 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 90**).

En su condición de **Miembro del Comité Especial Permanente**, tuvo a su cargo la revisión de documentación para la admisión de propuestas del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 004-2015-CEP/GR.MOQ para la contratación de bienes, denominado “*Adquisición de butacas (incluye instalación)*” para la Obra “Mejoramiento e implementación de la infraestructura del Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui del distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua”, admitiendo la propuesta del postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL, pese a que no cumplió con acreditar las características técnicas de las butacas; exigidas en las Bases Integradas del proceso (**Apéndice n.° 94**); a través de catálogos, folletos, entre otros y/o copia simple de dicha documentación, toda vez que era un requisito de presentación obligatoria para la admisión de la propuesta; permitiendo que pase a la etapa calificación de la propuesta, y por consiguiente se le otorgue la buena pro del proceso de selección, a un postor que no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

Dicha conducta transgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto legislativo 1017 vigente desde el 1 de febrero de 2009, los artículos 61° y 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009 y las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 004-2015-CEP/GR.MOQ respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta

Asimismo, incumplió las funciones inherentes como responsable del Comité Especial, contempladas en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁸⁴, que establece: “(...) *El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección*”.

¹⁸³ Aprobado mediante Decreto legislativo 1017 vigente desde el 1 de febrero de 2009.

¹⁸⁴ Aprobado mediante Decreto legislativo 1017 vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Y como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el artículo 7°, numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*

Alexander David Blas Castro, identificado con DNI n.° 41529574, quien ocupó el cargo de director de supervisión, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2015-GR/MOQ de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 104**), periodo de gestión de 5 de enero de 2015 al 14 de julio de 2016, cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2016-GR/MOQ de 13 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 105**) y miembro del Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución Administrativa Regional n.° 006-2015-DRA/GR.MOQ de 6 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 90**).

En su condición de **Miembro del Comité Especial Permanente**, tuvo a su cargo la revisión de documentación para la admisión de propuestas del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 004-2015-CEP/GR.MOQ para la contratación de bienes, denominado “Adquisición de butacas (incluye instalación)” para la Obra “Mejoramiento e implementación de la infraestructura del Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui del distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua”, admitiendo la propuesta del postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL, pese a que éste, no cumplió con acreditar las características técnicas de las butacas; tal como lo exigía las Bases Integradas del proceso (**Apéndice n.° 94**); a través de catálogos, folletos, entre otros y/o copia simple de dicha documentación, toda vez que era un requisito de presentación obligatoria para la admisión de la propuesta; permitiendo con ello, que pase a la etapa calificación de la propuesta, y por consiguiente se le otorgue la Buena Pro del proceso de selección, a un postor que no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

Dicha conducta transgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo 1017 vigente desde el 1 de febrero de 2009, los artículos 61° y 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009 y las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 004-2015-CEP/GR.MOQ respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Asimismo incumplió las funciones inherentes como responsable del Comité Especial, contempladas en el artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁸⁵, que establece: *“(…) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección”*.

Y como servidor público contravino el deber de responsabilidad de la función pública, establecido en el artículo 7°, numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*.

¹⁸⁵ Aprobado mediante Decreto legislativo 1017 vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.



5. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Moquegua, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección encargado de la Licitación Pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ, para la adquisición e instalación de maquinarias y equipos para la producción (incluye herramientas y mano de obra a todo costo), calificó la oferta del postor Andes Technology SAC, sin cautelar el cumplimiento de los requisitos de calificación, ya que dicho postor presentó una vigencia de poder desactualizada y no acreditó el cumplimiento del perfil profesional y la experiencia requerida para el personal clave propuesto, no obstante ello le otorgo la buena pro, por otra parte dicho postor presentó la "Garantía de Fiel Cumplimiento" después de superado el plazo adicional para su presentación, hecho con el cual debió perder automáticamente la buena pro; no obstante ello, el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, permitió perfeccionar el contrato con el postor Andes Technology SAC, el mismo que fue visado por dicho funcionario y suscrito por el jefe de la oficina Regional de Administración, sin cautelar el cumplimiento de los plazos establecidos para su perfeccionamiento.

Por otra parte, la especialista en Contrataciones de la oficina de Logística y Servicios Generales, emitió opinión favorable para la ampliación de plazo de 35 días calendario por causal no imputable al Contratista, pese a que su retraso estuvo basado en declaraciones de terceros y que la causal invocada en su análisis legal, no configuran eventos extraordinarios e imprevisibles (caso fortuito o fuerza mayor), así también, omitió merituar la naturaleza contractual de la prestación a la que se obligó el Contratista con la Entidad, dado que ésta no podría afectarse por los incumplimientos en los acuerdos adoptados por el Contratista con terceros; hechos que tampoco fueron meritutados por el jefe de la oficina de Regional de Administración quien aprobó la ampliación de plazo mediante acto resolutorio, omitiendo cautelar que los documentos presentados por el Contratista, no justificaban una ampliación de plazo por causa no imputable al Contratista.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 34° numeral 5 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones y a las modificaciones del contrato, así como los artículos 28°, 55°, 117°, 119°, 120°, 126°, 133° y 140° del Reglamento de Contrataciones del Estado, referidos a los requisitos de calificación, requisitos para perfeccionar el contrato, plazo y procedimiento del perfeccionamiento del contrato, plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y ampliación de plazo contractual respectivamente; además, las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de bienes, respecto a la calificación de ofertas, así también el numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, referida al Contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar, asimismo, el literal A.1 y C.1 del numeral 3.2 Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, Sección específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ para la Contratación de Bienes "Adquisición e Instalación de maquinarias y equipos para la producción (incluye herramientas y mano de obra a todo costo), referidos a los requisitos de Representación y de Experiencia del Personal Clave.

Estos hechos se originaron por el accionar del Comité de Selección, así como de los funcionarios y servidores que intervinieron en las fases de contratación estatal, al calificar como válida la oferta del postor, que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de



calificación, así como, permitir la suscripción del contrato fuera del plazo otorgado y aprobar una ampliación de plazo del contrato por causa no imputable al contratista; situaciones que han afectado la transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y legalidad que deben regir el correcto funcionamiento de la administración pública y han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 369 826,32 por la inaplicación de penalidades.

(Observación n.º 1)

2. En las Bases del procedimiento de selección AS n.º 048-2016-OEC/GR.MOQ-1 para Suministro e instalación de Vidrios Templados y Blocks de Vidrio, el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, insertó en los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, la presentación de documentos para acreditar el giro del negocio, cuando lo requerido por el área usuaria, fue la acreditación de la disponibilidad de infraestructura y determinó que para el requisito de calificación Experiencia del Personal Clave, únicamente se presentarían ingenieros civiles, descartando a los técnicos, los cuales formaron parte del requerimiento del área usuaria; asimismo, se otorgó la buena pro a postor que no cumplió con documentos para la admisión de la oferta ni el requisito de calificación de experiencia del postor

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 8º, 26º y 28º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, documentos del procedimiento de selección y requisitos de calificación, respectivamente, asimismo, el numeral 3.1 de la sección específica de las Bases Estándar para la adquisición de bienes, así también, el literal e) del numeral 2.2.1.1 y el literal de B.1 del numeral 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.º 048-2016-OEC/GR.MOQ-1, referidos a los documentos para la admisión de la oferta y al requisito de calificación experiencia del postor - facturación, respectivamente.

La situación descrita se originó por la decisión consciente y voluntaria del jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, quien otorgó la buena pro a vidriería El Reflejante EIRL, a pesar de no cumplir con presentar la documentación obligatoria para su admisión ni acreditar la experiencia del postor; con lo que se afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

(Observación n.º 2)

3. El jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, en las Bases de los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.º 18 y 19-2016-OEC/GR.MOQ-1, para la adquisición de "madera tornillo" y "madera cedro y triplay"; respectivamente, incluyó la presentación del "Certificado de Calidad" como un documento obligatorio para la admisión de la oferta, sin definir su contenido y forma de presentación; pese a que dicho documento no se encuentra establecido como tal en la normativa de Contrataciones. Asimismo, en la etapa de admisión de ambos procedimientos de selección, los postores presentaron en sus ofertas, documentos denominados "Certificado de Calidad"; sin embargo, dichos documentos no cumplían el concepto de "Certificación", ya que no fueron emitidos por un organismo de certificación independiente y acreditado, que garantice la calidad de la "madera tornillo", así como de la "madera cedro" frente al cumplimiento de parámetros técnicos preestablecidos; no obstante, el OEC en ambos procedimientos de selección, admitió únicamente la oferta del postor Corporación Maderera EyG EIRL, pese a que éste no cumplió con presentar dicha Certificación.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones, asimismo, el artículo 22º, 26º y 31º del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, referidos al órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección y contenido mínimo de las ofertas, así como también el numeral 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, referidas al contenido de las bases y solicitud de expresión de interés estándar y de la obligatoriedad en la utilización de las bases estándar y el numeral 2.1.1.1 del capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, referidas a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Las situaciones advertidas se originaron por el actuar del jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, quien como responsable del OEC, no cauteló el cumplimiento de la normativa de contrataciones y la obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Bienes. Asimismo, soslayó el cumplimiento del requisito "Certificación", el cual era un documento obligatorio para la admisión de la oferta.; con lo cual se afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

(Observación n.° 3)

4. El Comité Especial Permanente, admitió la propuesta técnica del postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL, pese a que no cumplió con acreditar el cumplimiento de las características técnicas de las butacas exigidas en las Bases Integradas del proceso de selección; a través de catálogos, folletos, entre otros y/o copia simple de dicha documentación, toda vez que era un requisito de presentación obligatoria para la admisión de la propuesta; permitiendo con ello, que dicho postor pase a la calificación de la propuesta, y por consiguiente se le otorgue la Buena Pro del proceso de selección.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁸⁶, referido a los principios de imparcialidad, eficiencia y transparencia que rigen las contrataciones, asimismo, los artículos 61° y 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁸⁷, referidos a los requisitos para la admisión de propuestas y presentación de documentos, respectivamente.

Las situaciones descritas, se han originado por la decisión del Comité Especial Permanente, al no haber evaluado con objetividad el cumplimiento de los criterios técnicos requeridos para acreditar las características técnicas de las butacas, bajo las mejores condiciones de calidad para satisfacer el interés público; afectando la legalidad y el correcto desarrollo del proceso de contratación.

(Observación n.° 4)

5. En el procedimiento de selección ADP 04-2015-CEP/GR.MOQ para la adquisición de butacas, el postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL, para acreditar el factor de evaluación experiencia del postor, presentó una constancia de cumplimiento de prestación, que no fue emitida por la RENIEC, asimismo, en los procedimientos de selección AS n.° 18 y 19-2016-OEC/GR.MOQ, el postor Corporación Maderera EyG EIRL, para acreditar el requisito de calificación "Habilitación", presentó la "Autorización para depósito y/o funcionamiento comercial de productos forestales" presuntamente emitidas por la Administración Técnico Forestal y Fauna Silvestre Moquegua – Tacna, entidad que informó

¹⁸⁶ Aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y vigente desde el 1 de febrero de 2009

¹⁸⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y vigente desde el 1 de febrero de 2009

que las fechas de expedición del registro y vencimiento así como la fecha de emisión de la resolución administrativa de autorización no corresponde al documento presentado por el postor en los citados procedimientos de selección.

(Aspectos Relevantes n.º 1)

6. El Director General del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui, informó al Gobernador Regional, que las butacas se encuentran en mal estado por lo que solicita se realice el cambio o se ejecute la garantía ofrecida por el contratista Proyectos y Desarrollos Malky SRL, sin perjuicio de ello, la comisión auditora efectuó una inspección física el 6 de setiembre de 2019, donde se evidenció que las butacas cuentan con un sistema de autoelevación con resortes, contrario a lo establecido en las especificaciones técnicas y las bases integradas del proceso de selección ADP n.º 04-2015-GGR/GR.MOQ.

En tal sentido, con oficio n.º 570-2019-GRM/GRI-SGO-RO-RNG-TECNOLOGICO, el ingeniero Roberto Nina García, residente del proyecto, informó que la garantía de bienes ofertados otorgada por el Contratista, se encuentra vigente, sugiriendo se remita al área de Administración para la notificación respectiva y se ejecute la garantía; asimismo, se ponga de conocimiento al área legal del Gobierno Regional.

(Aspectos Relevantes n.º 2)

7. La Oficina de Asesoría Jurídica, como unidad especializada, no visa los contratos derivados de procedimientos de selección, pese a la función establecida en los documentos de gestión.

Hechos que contravienen lo indicado en el numeral 3.9 de la Norma General de Actividades para el Control Gerencial y 5.1 de la Norma General de Supervisión, establecidas en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

La situación expuesta pone en riesgo la legalidad de las cláusulas contractuales y la validez de los contratos derivados de los procedimientos de selección, al no ser emitidos de conformidad con las funciones y competencias atribuidas por la Entidad, situaciones que se generan debido a que el jefe de la oficina Regional de Administración, no cautela que los contratos derivados de los procedimientos de selección cuenten con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica, unidad orgánica que a su vez no cautela el cumplimiento de su función en la emisión de contratos derivados de procedimientos de selección.

(Deficiencia de Control Interno n.º 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Moquegua, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional Moquegua

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Moquegua, comprendidos en las observaciones n.°s 1, 2, 3 y 4
(Conclusión n.° 1, 2, 3 y 4)
2. Poner el conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2 y 3 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1, 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional Moquegua

3. Disponer que el Gerente General Regional, implementen los mecanismos de control donde se establezca el procedimiento, evaluación y revisión de las solicitudes de ampliaciones de plazo por causal no imputable al contratista, en concordancia con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 1)
4. Disponer que el jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, implemente los mecanismos de control, para establecer que los requisitos de calificación, factores de evaluación y los documentos para la verificación el cumplimiento de las características técnicas del objeto de la contratación, a ser establecidos en las bases de los procedimientos de selección, cuenten con la información precisa y completa en las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria.

Así como también se controle que el sustento para la absolución de consultas y observaciones cuente con el análisis técnico detallado, que permita de forma transparente sustentar el acogimiento o no de las consultas u observaciones.

(Conclusión n.° 2 y 3)

5. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, sobre el actuar de los postores y contratistas, referidos a la documentación presentada en las ofertas, para que actúe conforme a sus competencias y atribuciones como organismo rector del Sistema de Contrataciones del Estado, a fin de que propicie los mecanismos de protección y defensa de los intereses de la entidad a su cargo.

(Conclusión n.º 5 y 6)






6. Disponer que el subgerente de Obras, solicite al residente de la Obra la ejecución de las acciones correspondientes a fin de evaluar el estado situacional de las butacas instaladas, a fin de que se determine la ejecución de la garantía ofrecida por el contratista Proyectos y Desarrollos Malky SRL.

(Conclusión n.º 6)

7. Disponer que la Oficina Regional de Administración cautele que previo a la suscripción de los contratos derivados de procedimientos de selección, sean visados por la oficina de Asesoría Jurídica, estableciéndose en los documentos de gestión, la revisión y conformidad de las cláusulas contractuales previo a la visación por dicha unidad orgánica.

(Conclusión n.º 7)

VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos
- Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 949-2010-GR/MOQ de 8 de noviembre de 2010, mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la Obra por parte del presidente regional de la Entidad.
- Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del informe n.° 645-2016-G.R.M./GRI/SGO/RO/ECG-TECNOLOGICO de 26 de agosto de 2016, mediante el cual el ingeniero Edilver Catacora Gutiérrez, residente de obra, presentó al ingeniero Percy Ernesto Lévano Rosado, sub gerente de Obras, el requerimiento de bienes modificado, para adquisición e instalación de maquinarias y equipos para la producción.
- Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial Regional n.° 003-2016-GRI./GR.MOQ. de 14 de enero de 2016, mediante el cual se designó a Edilver Catacora Gutiérrez como residente de obra.
- Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 112-2016-GR/MOQ de 4 de abril de 2016, mediante el cual se designó a Percy Ernesto Lévano Rosado en el cargo de sub gerente de Obras.
- Apéndice n.° 8  Fotocopia autenticada del memorándum n.° 709-2016-GRM-ORA de 14 de setiembre de 2016, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación.
- Apéndice n.° 9  Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 198-2016-GR/MOQ de 20 de mayo de 2016, mediante el cual se comprueba las facultades delegadas al jefe Regional de Administración.
- Apéndice n.° 10  Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.° 241-2016-ORA/GR.MOQ de 13 de setiembre de 2016, mediante el cual se conformó el comité de selección para la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ, para la adquisición e instalación de maquinarias y equipos para la producción.
- Apéndice n.° 11  Fotocopia autenticada del memorándum n.° 719-2016-GRM-ORA de 15 de setiembre de 2016, mediante el cual se aprobó las bases de la licitación pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ.
- Apéndice n.° 12  Fotocopia autenticada del Acta de recepción, apertura, revisión de documentación de presentación obligatoria de la Licitación Pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ (primera convocatoria) Adquisición e instalación de maquinarias y equipos para la producción (incluye herramientas y mano de obra a todo costo), para el proyecto: Mejoramiento e implementación de la infraestructura del Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui” de 17 de octubre de 2016, y del Acta de continuación de 18 de octubre de 2016, mediante los cuales los postores presentaron sus ofertas al procedimiento de selección .
- Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro – Licitación Pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ (primera

- convocatoria), adquisición e instalación de maquinarias y equipos para la producción (incluye herramientas y mano de obra a todo costo)" para el proyecto: Mejoramiento e implementación de la infraestructura del Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui de 25 de octubre de 2016, mediante el cual el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Andes Technology S.A.C.
- Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ-1, mediante el cual se establecieron las reglas definitivas del proceso.
- Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la Declaración Jurada Acreditación de capacidad legal y certificado de vigencia, registrado con la partida electrónica n.° 12372035 y expedida por la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N.° IX de 8 de setiembre de 2016, mediante el cual se acredita una antigüedad mayor a los 30 días de su emisión desde la fecha de su emisión.
- Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de oficio n.° 819-2019-SUNARP-ZRN°IX/SOD de 24 de setiembre de 2019, mediante el cual Carlos Helí Sánchez Cornejo, subcoordinador de Oficinas Desconcentradas – Zona Registral N.° IX – Sede Lima, confirmó que la vigencia de poder fue expedida el 08 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de la Declaración Jurada capacidad técnica y profesional y de la experiencia del postor Andes Technology SAC, mediante el cual se acredita la capacidad técnica y profesional del personal clave ofrecido por el postor.
- Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de oficio n.° 4205-2019-SUNEDU-02-15-02 de 21 de octubre de 2019, emitido por el jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU y copia simple de los documentos adjuntos, que acredita que José Alberto Azcoytia Gonzales, Ramiro Aldemar Cárdenas Quintanilla y Luis Jacinto Alarcón Castro no cuentan con ningún grado académico y/o título profesional.
- Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la experiencia del personal técnico del postor Andes Technology SAC, mediante el cual se acredita la experiencia del personal técnico – Luis Jacinto Alarcón Castro.
- Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de carta s/n de 23 de julio de 2019, emitido por la empresa Corporación Industrias Plásticas SA, mediante el cual se acredita que Luis Jacinto Alarcón Castro, no reúne la experiencia en la instalación de equipos, objeto de la compra.
- Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2019-JACG de 12 de agosto de 2019 y copia simple de los documentos adjuntos, emitido por Joel Ángel Cornejo Guillen presidente del comité de selección, mediante el cual, en el numeral 5 justifica las razones por las cuales el comité dio por válidos los documentos como (certificados, cursos y/u otro similar).
- Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2019-JAAP de 26 de agosto de 2019, emitido por Jesús Ángel Alvarado Pacheco, mediante el cual, en calidad de miembro del comité de selección señala las razones por las cuales el comité dio por válidos los documentos como (certificados, cursos y/u otro similar) de capacitación del personal clave presentados en la oferta del postor ganador Andes Technology SAC.

[Handwritten signature]

up
3



- Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de oficio n.° 291-2019-CG/GRMQ-AC-GRM-IST JCM de 3 de octubre de 2019, mediante el cual la comisión auditora le requiere a Andes Technology SAC copia de los títulos profesionales (universitario y/o técnico) del personal propuesto como personal clave.
- Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada la de carta n.° 033-AT-2019 de 21 de octubre de 2019 y copia simple de los documentos adjuntos, mediante el cual se acredita que Andes Technology SAC, no remitió título profesional o técnico de Luis Jacinto Alarcón Castro; no obstante, remitió certificados de estudios del personal que intervino en la instalación y capacitación.
- Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de oficio n.° 252-2019-CG/GRMQ-AC-JRM-IST JCM de 16 de setiembre de 2019, mediante el cual se solicita a Luis Jacinto Alarcón Castro su título de técnico mecánico.
- Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada carta s/n de 24 de setiembre de 2019, mediante el cual Luis Jacinto Alarcón Castro no remitió el documento que acredite el grado académico solicitado.
- Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de carta s/n, de 16 de noviembre de 2016 emitido por el postor Andes Technology S.A.C, mediante el cual se acredita que omitió presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato; no obstante en lugar de esta, presentó una declaración jurada de 16 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de carta n.° 14-2016-GR.MOQ/ORO/OLSG de 21 de noviembre de 2016, mediante el cual el economista Ángel Agustín Flores Hala, requirió al representante legal de Andes Technology S.A.C, la subsanación de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del contrato.
- Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de carta s/n de 28 de noviembre de 2016, mediante el cual el postor Andes Technology S.A.C, presentó a la oficina de Logística y Servicios Generales, la carta fianza n.° 0011-0791-9800001632-13 emitida por el Banco BBVA Continental.
- Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del contrato n.° 044-2016-ORA/GR.MOQ de 29 de noviembre de 2016 de la "Licitación Pública n.° 02-2016-CS/GR.MOQ" mediante el cual, se suscribió contrato con Andes Technology S.A.C.
- Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 21 de febrero de 2017, mediante el cual el contratista Andes Technology S.A.C solicita a la gerencia de Obras del Gobierno Regional Moquegua ciertas condiciones para la entrega de los bienes.
- Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 001-2017-GRI./GR.MOQ de 16 de enero de 2017, mediante el cual se designa a la ingeniera Yanet Cuayla Alejo a partir del 16 de enero de 2017 como residente del Proyecto "Mejoramiento e implementación de la infraestructura del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, asimismo, acredita como fecha de cese al 15 de enero de 2017 del ingeniero Edilver Catacora Gutiérrez, residente de obra.
- Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de informe n.° 129-2017-GRM/GRI-SGO-RO-YCA-TECNOLOGICO de 15 de marzo



- de 2017, mediante el cual la ingeniera Yanet Cuayla Alejo, residente de obra, comunica al ingeniero Percy Lévano Rosado, sub gerente de Obras sobre las condiciones solicitadas por el contratista.
- Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la carta n.° 061-2017-GR.MOQ/ORA de 21 de marzo de 2017, mediante el cual el abogado Alexander Manuel Bellano Javera, jefe de la oficina Regional de Administración, comunicó al contratista Andes Technology S.A.C. la respuesta emitida por el residente de obra, el mismo que fue notificado con correo electrónico ventas@andestechology.com el 22 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de carta s/n de 24 de marzo de 2017, mediante el cual el Contratista solicitó ampliación de plazo, por 35 días calendario, adjuntando copia simple de la carta s/n de 20 de marzo de 2017 del fabricante EMCO y la carta s/n de 22 de marzo de 2017 del fabricante ZMM.
- Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de informe n.° 439-2017-GRM/ORA-OLSG de 30 de marzo de 2017, mediante el cual el economista Ángel Agustín Flores Hala, jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, remitió la solicitud de ampliación de plazo al ingeniero Percy Lévano Rosado sub gerente de Obras.
- Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de informe n.° 186-2017-GRM/GRI-SGO-RO-YCA-TECNOLOGICO de 6 de abril de 2017, mediante el cual la ingeniera Yanet Cuayla Alejo residente de Obra, informó al ingeniero Percy Ernesto Lévano Rosado, sub gerente de Obras opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo.
- Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de informe n.° 0770-2017-GRM/GRI-SGO de 7 de abril de 2017, mediante el cual el ingeniero Percy Ernesto Lévano Rosado sub gerente de Obras remitió al economista Ángel Flores Hala jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, la opinión técnica de la ingeniera Yanet Cuayla Alejo residente de Obra.
- Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de informe n.° 056-2017-GRM/ORA/OLSG/PROCESOS-MMPF de 10 de abril de 2017, mediante el cual la abogada Mirtha Milagros Paredes Fernández, especialista en Contrataciones con el Estado, remitió al abogado Alexander Manuel Bellano Javera jefe de la oficina Regional de Administración su opinión técnica normativa de aprobación de ampliación de plazo contractual.
- Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de Resolución Administrativa Regional n.° 73-2017-ORA/GR.MOQ de 10 de abril de 2017, mediante el cual el abogado Alexander Manuel Bellano Javera, jefe de la oficina Regional de Administración, resolvió aprobar la ampliación de plazo, notificado por correo electrónico a ventas@andestechology.com el 10 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de oficio n.° 058-2019-CG/GRMQ-AC-GRM-IST JCM de 5 de julio de 2019 y copia simple de los documentos adjuntos, mediante el cual la comisión auditora requirió a la Superintendencia de Aduana Marítima del Callao, las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM).
- Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de oficio n.° 1497-2019-SUNAT-3D7100-3D7101 de 13 de agosto de 2019 y copia simple de los documentos adjuntos,



mediante el cual el señor Marco Antonio Lozano Espinoza, jefe de la División de Controversias de la Superintendencia de Aduana Marítima del Callao, remitió las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM)

- DAM N° 118-2017-10-097710-01-9-00 fecha numeración del 20/03/2017.
- DAM N° 118-2017-10-100546-01-2-00 fecha numeración del 21/03/2017.
- DAM N° 118-2017-10-163754-01-1-00 fecha numeración del 08/05/2017.
- DAM N° 118-2017-10-169481-01-7-00 fecha numeración del 11/05/2017.

Apéndice n.° 43 Oficios n° 123 y 124-2019-CG/GRMQ-AC-GRM-IST JCM de 23 de julio de 2019, mediante el cual se requirió información a la empresa Cargo World Perú S.A.C. y UCL Global Perú S.A.C, en relación al servicio de transporte marítimo de las maquinas importadas por el contratista Andes Technology S.A.C.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de carta s/n de 5 de agosto de 2019 y copia simple de los documentos adjuntos, mediante el cual la empresa Cargo World Perú SAC, señaló que, en relación al transporte marítimo realizado, el tiempo de recorrido habitual desde el puerto de Varna Bulgaria hasta el puerto Callao Perú; más servicios con tránsito, es de 37, 45 y 55 días.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de carta s/n de 13 de agosto de 2019 y copia simple de los documentos adjuntos, mediante el cual el gerente general de la empresa UCL Global Perú S.A.C; señaló fecha de inicio y termino del transporte marítimo y el lugar de embarque y desembarque del centro mecanizado EMCO C750 y torno E45M.

Apéndice n.° 46 Fotocopia simple de protocolos de calidad, con los cuales se acredita que las maquinarias se encontraban culminadas la última semana de febrero de 2017.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del documento "Indagación de precios para actualizar el valor estimado" de 31 de agosto de 2016, mediante el cual se acredita que Andes Technology S.A.C. realizó su cotización estableciendo como plazo de entrega de las maquinas, 150 días calendario.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de Declaración Jurada sobre Plazo de Entrega, mediante el cual se acredita que el postor Andes Technology S.A.C, se obligó a entregar las maquinarias en el plazo de 149 días calendario (Anexo 4).

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de las guías de remisión n°s 0003995 y 0003996 de 13 de mayo, mediante el cual se acredita que el 1 de junio de 2017 el almacén central de la Entidad, recepcionó las maquinarias.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 543-2016-GRM/ORHR-ORA de 2 de setiembre de 2016, mediante el cual Joel Ángel Guillen Comejo, fue designado como encargado de la oficina del Comité Especial Permanente de Adquisición – CEPA, de la oficina de Logística y Servicios Generales, para el periodo de gestión de 01 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de reporte de récord laboral del trabajador de 12 de diciembre de 2019, mediante el cual se acredita que Joel Ángel Guillen





- Cornejo, laboró hasta el 31 de diciembre de 2016, ocupando el cargo de Jefe Área de Procesos.
- Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 202-2015-GR/MOQ de 16 de marzo 2015, mediante el cual se designó al jefe de la oficina de Servicios y Equipo Mecánico, desde el 17 de marzo de 2015.
- Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 025-2019-GR/MOQ de 3 de enero de 2019, con el cual se concluyó la designación de Jesús Ángel Alvarado Pacheco como jefe de la Oficina de Servicios y Equipo Mecánico, a partir del 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 104-2016-GR/MOQ de 31 de marzo de 2016, mediante el cual se designó a Ángel Agustín Flores Hala como jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, a partir del 01 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 008-2018-GR/MOQ de 16 de enero de 2018, mediante el cual se concluyó la designación de Ángel Agustín Flores Hala como jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, hasta el 16 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 313-2003-GR/MOQ de 20 de junio de 2003, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Moquegua, segmentos pertinentes de las funciones generales de la oficina de Logística y Servicios Generales, oficina Regional de Administración.
- Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 011-2013-CR/GRM de 18 de octubre de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, artículos pertinentes de las funciones de la oficina de Logística y Servicios Generales, oficina Regional de Administración.
- Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2015-GR/MOQ de 5 de enero de 2015, mediante el cual se designó a Alexander Manuel Bellano Javera, jefe de la oficina Regional de Administración, a partir del 5 de enero de 2015.
- Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2019-GR/MOQ de 2 de enero de 2019, mediante el cual se concluye la designación del jefe de la oficina Regional de Administración, hasta el 02 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 591 de 11 de mayo de 2017 y copia simple de los documentos adjuntos, mediante el cual se contrató los servicios de Especialista en Contrataciones con el Estado de la oficina de Logística y Servicios Generales, en el mes de abril de 2017.
- Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de informe n.° 803-2016-GRM/GRI/SGO/RO/ECG-TECNOLOGICO de 19 de octubre de 2016 y copia simple de los documentos adjuntos, mediante el cual el área usuaria formuló las especificaciones técnicas para la "Adquisición de vidrio templado y blocks de vidrio".
- Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de las bases de la adjudicación simplificada n.° 048-2016-OEC/GR.MOQ-1, formuladas por el jefe de la oficina de Logística y servicios Generales, Ángel Agustín Flores Hala, el mismo que



- fue solicitado mediante informe n.° 1620-2016-GRM-ORA-OLSG de 28 de diciembre de 2016, y aprobado con memorando n.° 1259-2016-GRM-ORA de 27 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada de informe n.° 01-2019-AAFH de 9 de agosto de 2019, mediante el cual el ex jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales, justificó las razones por las cuales incluyó la presentación de la documentación señalada en el literal e) de las bases.
- Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 048-2016-OEC/GR.MOQ, mediante el cual se fijan las reglas definitivas del proceso.
- Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de la Ficha Ruc y Contrato de Sesión en Uso de la oferta del postor Vidriería el Reflejante EIRL, mediante el cual se acredita que no presentó la Licencia Municipal de Funcionamiento, requerida como documento obligatorio para la admisión de la oferta.
- Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 1 de febrero de 2017, mediante el cual el encargado del OEC admitió la oferta del postor Vidriería el Reflejante EIRL.
- Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del segmento pertinente de la oferta del postor Vidriería el Reflejante EIRL, referida a la antigüedad de 10 años requerida en el giro del negocio.
- Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de Licencia de Funcionamiento n.° 021-2008 de 4 de febrero de 2008 y copia simple de los documentos adjuntos, con la cual solo se acredita 8 años 11 meses y 9 días de antigüedad, en el giro del negocio.
- Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada del Contrato n.° 003-2017-ORA/GR.MOQ de 15 de febrero de 2017, suscrito con Vidriería el Reflejante EIRL, cuyo objeto de contratación es el suministro e instalación de vidrios templados y blocks de vidrio para el proyecto Mejoramiento e implementación de la infraestructura del Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui.
- Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de la oferta del postor Vidriería el Reflejante EIRL, referidos a los requisitos de calificación – facturación de la experiencia del postor, mediante el cual presentó tres (3) documentos, de los cuales, solamente en dos (2) contratos se acreditó que estos son bienes similares, y copia simple del contrato n.° 013-2015-GM-MDI de 2 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada del informe n.° 379 y 474-2016-TECNOLOGICO-ECG-RO/SGO-GRI/GRM de 23 de junio de 2016 y 18 de julio de 2016, respectivamente y copia simple de los documentos adjuntos, con el ingeniero Edilver Catacora Gutiérrez residente de Obra (área usuaria), solicitó al ingeniero Percy Ernesto Levano Rosado sub gerente de Obras, la adquisición de "madera tornillo" y "madera cedro y triplay".
- Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de los memorándums n.° 407-2016-GRM-ORA y n.° 409-2016-GRM-ORA de 26 de julio de 2016, emitido por el abogado Alexander Manuel Bellano Javera, jefe de la oficina regional de Administración, quien aprobó el expediente de contratación y dispuso al OEC la elaboración de las bases y la realización de la convocatoria.



- Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.°18-2016-OEC/GR.MOQ-1 y 19-2016-OEC/GR.MOQ-1, para la adquisición de “madera tornillo” y “madera cedro y triplay” respectivamente.
- Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de oficio n.° 321-2019-INACAL/DA de 28 de junio de 2019, mediante el cual la Directora de Acreditación de INACAL, Estela Contreras Jugo, informó que el “certificado de calidad” es una denominación comercial y no es un documento emitido en el marco de la acreditación de INACAL.
- Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada de Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 15 de agosto de 2016, mediante el cual el OEC a cargo del economista Ángel Agustín Flores Hala, admitió solo la oferta del Corporación Maderera E y G E.I.R.L, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.°18-2016-OEC/GR.MOQ-1.
- Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada de 4 Informes de pruebas de Ensayo, emitidos por el Laboratorio de Concreto de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Católica San Pablo, presentado por Corporación Maderera E y G E.I.R.L.
- Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de documento denominado “Certificado de calidad”, elaborado y presentado por la empresa Peruana de Maderas SRL.
- Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de documento denominado “Certificado de calidad de la madera”, elaborado y presentado por la misma persona natural, Dilman Mamani Vilca.
- Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada de documento denominado “Certificación de Calidad”, elaborado y presentado por la misma empresa, Maderera Santa Fe de JJ La Isla S.R.L.
- Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada de Documento denominado “Certificado de calidad de la Madera Tornillo”, elaborado y presentado por la misma empresa, Gestión Maderera S.A.C.
- Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada de las Ofertas económicas de los postores Corporación Maderera E y G E.I.R.L., Peruana de Maderas S.R.L., Dilman Mamani Vilca, Maderera Santa Fe de JJ y Gestión Maderera SAC, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 018-2016-OEC/GR.MOQ.
- Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada de Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 16 de agosto de 2016, mediante el cual el OEC a cargo del economista Ángel Agustín Flores Hala, admitió solo la oferta del Corporación Maderera E y G E.I.R.L – correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 19-2016-OEC/GR.MOQ-1.
- Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada de 4 Informes de pruebas de Ensayo, emitidos por el Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concreto de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Católica de Santa María, presentado por Corporación Maderera E y G E.I.R.L. para acreditar certificado de calidad para Madera Cedro.
- Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada de carta s/n de 19 de agosto de 2019, mediante el cual el Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concreto de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Católica de Santa María, a través de su Coordinador de Laboratorios de Ingeniería Civil, ingeniero



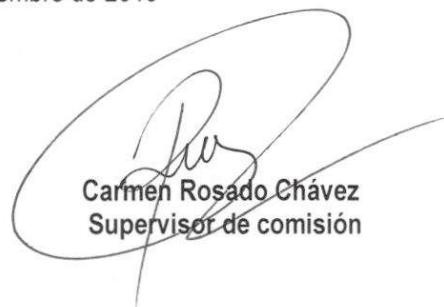
- Alejandro Victor Hidalgo Valdivia, advierte una presunta falsificación de documentos.
- Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada de documento denominado "Certificación de Calidad", emitido por TRIMASA TRIPLAY MARTIN S.A.C. presentada por el postor Corporación Maderera E y G E.I.R.L.
- Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada de documento denominado "Certificado de calidad", elaborado y presentado por la empresa Peruana de Maderas S.R.L.
- Apéndice n.° 87 Fotocopia autenticada de documento denominado "Certificado de calidad", elaborado y presentado por la empresa *Peruana de Maderas S.R.L.*
- Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada de documento denominado "Certificación de Calidad", emitido por TRIMASA TRIPLAY MARTIN S.A.C, presentado por la empresa Consorcio Tablesur S.R.Ltda.
- Apéndice n.° 89 Fotocopia autenticada de informe n.° 104-2015-KDCR-RO-SGO/GR.MOQ de 24 de abril de 2015, mediante el cual la ingeniera Karin Jeanneth Del Carpio Rimachi, residente de Obra, emitió al arquitecto Edwing Percy Fernández Arias, subgerente de Obras, su requerimiento para la adquisición de butacas (incluye instalación) para la construcción del auditorio del Instituto Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, adjuntando las especificaciones técnicas.
- Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada de Resolución Administrativa Regional n.° 006-2015-DRA/GR.MOQ de 6 de febrero de 2015, mediante el cual, el abogado Alexander Bellano Javera, director Regional de Administración designó a los miembros del Comité Especial, para el proceso de ADP 004-2015-CEP/GR.MOQ.
- Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada de Acta de instalación de comité especial de 15 de junio de 2015, mediante el cual, los miembros titulares del Comité Especial, se instalaron para conducir el proceso de selección ADP 004-2015-CEP/GR.MOQ.
- Apéndice n.° 92 Fotocopia autenticada del informe n.° 063-2015-CEP-RAR 006-2015-DRA/GR.MOQ del mismo 15 de junio de 2015, mediante el cual, Washington Henry Mamani Mamani, presidente del Comité Especial, solicitó a Jesús Augusto Málaga Poma, gerente general regional, la aprobación de las Bases Administrativas del proceso de selección ADP 004-2015-CEP/GR.MOQ.
- Apéndice n.° 93 Fotocopia autenticada de memorándum n.° 310-2015-GGR/GR.MOQ de 16 de junio de 2015, mediante el cual se aprobó las Bases administrativas del proceso de selección ADP 004-2015-CEP/GR.MOQ.
- Apéndice n.° 94 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del proceso de selección ADP 004-2015-CEP/GR.MOQ para la adquisición de butacas, mediante el cual se fijan las reglas definitivas del proceso.
- Apéndice n.° 95 Fotocopia autenticada de Acta de recepción, apertura y revisión de documentación de presentación obligatoria de propuestas de la ADP 004-2015-CEP/GR.MOQ de 3 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 96 Fotocopia autenticada de la propuesta del postor FABI Construcciones y Decoraciones.
- Apéndice n.° 97 Fotocopia autenticada de la propuesta del postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL.



- Apéndice n.° 98 Fotocopia simple de "Acta de publicación de resultados de la evaluación técnica y apertura de las propuestas económicas y otorgamiento de la buena pro" de 6 de julio de 2015, mediante el cual se otorgó la buena pro al postor Proyectos y Desarrollos Malky SRL.
- Apéndice n.° 99 Contrato n.° 19-2015-GGR/GR.MOQ de 3 de agosto de 2015, suscrito con Proyectos y Desarrollos Malky SRL.
- Apéndice n.° 100 Fotocopia autenticada de memorándum n.° 093-2015-DRH-DRA/GR.MOQ de 3 de febrero de 2015, mediante el cual se designó a Washington Henry Mamani Mamani como responsable de la oficina de Procesos, periodo de gestión de 2 de febrero de 2015 al 9 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 101 Fotocopia autenticada de memorando n.° 068-2016-DRH-DRA/GR.MOQ de 10 de febrero de 2016, mediante el cual se acredita el cese el 9 de febrero de 2016 de Washington Henry Mamani Mamani, dado que se designó a un nuevo responsable de la oficina de Procesos.
- Apéndice n.° 102 Fotocopia autenticada de memorándum n.° 003-2015-DRH-DRA/GR.MOQ de 5 de enero de 2015, mediante el cual se designó al responsable del almacén central del Gobierno Regional de Moquegua, periodo de gestión de 5 de enero de 2015 al 9 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 103 Fotocopia autenticada de memorándum n.° 174-2016-DRH-DRA/GR.MOQ de 9 de marzo de 2016, mediante el cual se le asignó funciones de responsable de la recepción de materiales del área de almacén del Gobierno Regional Moquegua a Pedro Ismael Vélez Cornejo.
- Apéndice n.° 104 Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2015-GR/MOQ de 5 de enero de 2015, mediante el cual se designó al ingeniero Alexander David Blas Castro, como director de Supervisión, periodo de gestión de 5 de enero de 2015 al 14 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 105 Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 268-2016-GR/MOQ de 13 de julio de 2016, mediante el cual se cesó al ingeniero Alexander David Blas Castro, como director de Supervisión, periodo de gestión de 5 de enero de 2015 al 14 de julio de 2016.

Moquegua, 20 de diciembre de 2019


Guido Huisa Huahuasonco
Jefe de comisión


Carmen Rosado Chávez
Supervisor de comisión


Miluska Paz Herrera
Abogado
CAA 7855

El Gerente Regional de Control de Moquegua que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Moquegua, 20 de diciembre de 2019



Alfredo Sulpicio Bellido Zanabria
Gerente Regional de Control de Moquegua (e)



Apéndice n.º 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad			Competencia
1	Ángel Agustín Flores Hala	29645924	Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales	01/04/2016	16/01/2018	Designado	Av. Huayna Cápac N° 501, Alto Selva Alegre.	1	08/11/2016 al 29/11/2016	X			
2	Mirtha Milagros Paredes Fernández	29682158	Especialista en Contrataciones con el Estado	01/04/2017	30/04/2017	Contratado	Av. Amparo Bahuarte X-21, San Francisco – Moquegua.	1	29/11/2016 al 10/04/2017	X		X	
3	Alexander Manuel Bellano Javera	04434206	Jefe de la Oficina Regional de Administración	05/01/2015	31/12/2018	Designado	Calle Arequipa N° 611 – Moquegua	1	29/11/2016 al 10/04/2017	X		X	
4	Joel Ángel Cornejo Guillén	42346966	Presidente del Comité de Selección	01/09/2016	22/03/2017	Contratado	Calle Cuzco N° 348 - Moquegua	1	29/11/2016 al 10/04/2017	X			X
5	Jesús Ángel Alvarado Pacheco	40448890	Miembro de Comité de Selección	17/03/2015	31/12/2018	Designado	Miramar G-17 Parte alta, Ilo – Moquegua	1	29/11/2016 al 10/04/2017	X			X
6	Ediliver Catacora Gutiérrez	00794810	Residente de Obra – Miembro de Comité de Selección	14/01/2016	15/01/2017	Designado	Anexo Santa Rita, literal 1, Catana - Tacna	1	29/11/2016 al 10/04/2017	X			X
7	Washington Henry Mamani Mamani	29711717	Presidente del Comité Especial Permanente	05/01/2015	09/02/2016	Contratado	Urb. Viña del Mar D-13, Paucarpata – Arequipa	4	18/06/2015 al 06/07/2015	X			
8	Pedro Ismael Vélez Cornejo	04425615	Miembro del Comité Especial Permanente	05/01/2015	09/03/2016	Contratado	Calle Samegua I-22, Samegua – Moquegua	4	18/06/2015 al 06/07/2015	X			
9	Alexander David Blas Castro	41529574	Miembro del Comité Especial Permanente	05/01/2015	14/07/2016	Designado	Calle Alto Perú N° 144 – Moquegua	4	18/06/2015 al 06/07/2015	X			

¹ En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019





39L476201900736



Firmado digitalmente por BELLIDO ZANABRIA Alfredo Sulpicio FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2019 15:47:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Moquegua, 23 de Diciembre del 2019

OFICIO N° 000736-2019-CG/GRMQ

Señor:

Zenon Gregorio Cuevas Pare

Gobernador

Gobierno Regional Moquegua

Av. Circunvalación 1-B S/N, Sector El Gramadal

Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua



- Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría N° 5989-2019-CG/GRMQ-AC, denominado "Procedimientos de selección de la obra: Mejoramiento e implementación de la Infraestructura del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua"
- Referencia** : a) Oficio N° 00412-2019-CG/CGMQ de 13 de junio de 2019.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785
c) Resolución de Contraloría N° 202-CG de 11 de junio de 2019

Es grato saludarlo y en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a los "Procedimientos de selección de la obra: Mejoramiento e implementación de la Infraestructura del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui, del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua", periodo de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre 2017 a cargo de su representada.

Resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 5989-2019-CG/GRMQ-AC, con el fin de mejorar la gestión y eficiencia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Al respecto, mediante el documento de la referencia c), esta Entidad Fiscalizadora Superior establece que en los informes de auditoría aprobado antes o después, de la Publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 020-2015-PI/TC de 25 de abril de 2018, lo siguiente. "(...) que, con relación a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el informe de Auditoría comunicado anteriormente, respecto de los cuales en su oportunidad se identificó presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, merítúe disponer el inicio de las acciones administrativas en el ámbito de su competencia para el deslinde de responsabilidades y la imposición de sus sanciones a que hubiera lugar, en atención a los considerandos que sustentan la emisión de la presente Resolución".

En tal sentido, se solicita que su representada, merítúe disponer el inicio de las acciones administrativas en el ámbito de su competencia respecto a los hechos señalados en la conclusión 1, 2, 3 y 4 del Informe de Auditoría N° 5989-2019-CG/GRMQ-AC.

De otro lado, remitimos copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de Presidente del Concejo Regional de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.





39L476201900736



Asimismo, le comunicamos que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Documento firmado digitalmente
Alfredo Sulpicio Bellido Zanabria

Contraloría General de la República

(ABZ/ghh)

Nro. Emisión: 02622 (L476 - 2019) Elab:(U19338 - L476)

